



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 76 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

|   | Pág. |
|---|------|
| DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.-Proyecto 2020/4/PPCGR/1-36 "GR-4302 de la A-388 (Embalse de los Bermejales) ..... | 2    |
| Proyecto 2020/4/PPCGR/1-15, Ensanche general de la plataforma de la Ctra. GR6102 .....  | 3    |
| Proyecto 2020/4/PPCGR/1-15, GR-3204 de N-323 de Lecrín a La Bernardilla .....   | 5    |
| Proyecto de construcción 2019/2/BICI3 417 de carril bici .....  | 5    |
| SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA. PATRONATO DE SANTA ADELA.-Convocatoria de subasta .....  | 7    |

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

|  |    |
|--|----|
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA.- Juez de Paz Sustituto de Vélez de Benaudalla ..... | 8  |
| SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA.- Recurso nº 1.403/20 .....   | 8  |
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA.- Autos juicio verbal (250.2) 446/2018 .....   | 9  |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos nº 1.000/2019 .....  | 9  |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos nº 798/20 y acumulados.....  | 10 |
| Autos nº 833/2020 .....  | 10 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos ejecución nº 36/2021 .....  | 10 |
| Autos ejecución nº 95/2020 .....   | 10 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 693/2020 .....   | 11 |
| Autos nº 865/2019 .....  | 11 |
| Autos ejecución nº 67/2021 .....   | 11 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos nº 800/2018 .....  | 12 |
| Autos nº 640/2019 .....  | 12 |
| Autos ejecución nº 978/2017 .....  | 12 |
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE JAÉN.-Autos nº 135/2020 .....   | 13 |

**AYUNTAMIENTOS**

|   |    |
|---|----|
| ALBOLOTE.-Corrección de error material en plantilla de personal .....                                       | 13 |
| ALDEIRE.-Padrones municipales del ciclo integral del agua y basura, tercer y cuarto trimestre de 2020 ..... | 14 |
| BAZA.-Convocatoria de ayudas Basti Bonos 2021 .....   | 14 |
| CANILES.-Nombramiento de funcionarios en prácticas Policías Locales.....                                    | 14 |
| Estudio de detalle en parcela G14, manzana 6 del Polígono Industrial Puerta de Granada.....                 | 14 |

|  |    |
|--|----|
| CENES DE LA VEGA.-Créditos extraordinarios y suplementos de créditos 7/2021 .....  | 15 |
| DEHESAS VIEJAS.-Corrección de errores en convocatoria y bases de Dinamizador/a Guadalinfo .....                            | 15 |
| FUENTE VAQUEROS.-Corrección de error en convocatoria y bases de Encargado de Mantenimiento....                             | 15 |
| GALERA.-Oferta de Empleo Público 2021 .....  | 16 |
| LAS GABIAS.-Aprobación definitiva del Presupuesto 2021 .....   | 16 |
| GOR.-Proyecto de actuación en polígono 14, parcelas 416-419-421 y 422 .....  | 17 |
| GRANADA.-Convenio urbanístico en el Plan Parcial O1-O2 con Mercadona, S.A. Convenio urbanístico en PP O1-O2 con S.C.G..... | 18 |
| Tribunal para concurso oposición de promoción interna de dos plazas de Ayudante de Bibliotecas .....                       | 35 |
| Tribunal para concurso oposición de promoción interna de una plaza de Auxiliar de Enfermería .....                         | 36 |
| Tribunal para concurso oposición de promoción interna de cinco plazas de Gestor/a Notificador/a .....                      | 36 |
| Modificación de fecha de ejercicio para concurso oposición de plazas de Auxiliar de Servicios Múltiples .....              | 37 |
| Modificación de fecha de ejercicio para concurso oposición de plazas de Auxiliar de Admón. General.....                    | 37 |
| GUADIX.-Comunicación a operadores de fibra óptica .....  | 38 |
| Ordenanza reguladora de obras y actividades .....  | 38 |
| HUÉSCAR.-Nombramiento por vacaciones del Jefe de la Policía Local acctal.....  | 79 |
| LANJARÓN.-Proyecto de actuación para casa rural .....  | 79 |
| LOJA.-Reglamento de uso de los Huertos Ecológicos Municipales.....   | 79 |
| Modificación de crédito nº 6/2021 .....  | 90 |
| MOTRIL.-Proyecto de reparcelación de la U.E. PLA-4 del PGOU.....   | 91 |
| OGÍJARES.-Aprobación provisional del Presupuesto para el ejercicio de 2021 .....   | 91 |
| PINOS PUENTE.-Modificación de crédito nº 11/2021 .....   | 91 |
| Modificación del artículo 17.3 de las bases de ejecución del Presupuesto 2021 .....  | 92 |
| PULIANAS.-Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos del primer bimestre de 2021 .....                              | 92 |
| VALDERRUBIO.-Miembros de la mesa permanente de contratación .....  | 92 |
| VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Corrección de errores del anuncio nº 1.555.....   | 93 |
| EL VALLE.-Padrón de agua, basura y alcantarillado del cuarto trimestre de 2020.....  | 93 |
| LA ZUBIA.-Padrón de agua, basura, y otros, del sexto bimestre de 2020.....   | 93 |

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

|  |    |
|--|----|
| COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CORTES Y GRAENA.-Prórroga de presupuestos ..... | 93 |
|--|----|

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

*Proyecto: 2020/4/PPCGR/1-36 "GR-4302 de la A-388 (Embalse de Los Bermejales) a la GR-3307. Ensanche general de la plataforma (P.K. 0+000 A 3+700)"*

**EDICTO**

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 29 de marzo de 2021, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto: 2020/4/PPCGR/1-36 "GR-4302 de la A-388 (Embalse de Los Bermejales) a la GR-3307. Ensanche general de la plataforma (P.K. 0+000 A 3+700)", cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de 304.936,68 euros (sin IVA), y al que se incorporó como anejo la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución.

| Nº Orden | Pol | Parc | Referencia catastral | Clase   | Aprovechamiento                  | Superficie (m <sup>2</sup> ) | Municipio      | Titular   | Derecho                           | Sup. a expropiar (m <sup>2</sup> ) |
|----------|-----|------|----------------------|---------|----------------------------------|------------------------------|----------------|---|-----------------------------------|------------------------------------|
| 1        | 7   | 1b   | 18021A007000010000EX | Rústico | Pinar maderable                  | 32.543                       | Arenas del Rey | Ladera del Rey, SL  | 100%                              | 770,55                             |
| 2        | 7   | 2    | 18021A007000020000EI | Rústico | Labor secoano                    | 40.169                       | Arenas del Rey | M <sup>a</sup> Angustias Moreno García<br>Luis Fco. Masats Moreno<br>Concepción Masats Moreno<br>M <sup>a</sup> Belén Masats Moreno | 50%<br>16,67%<br>16,67%<br>16,66% | 834,15                             |
| 3        | 7   | 11   | 18021A007000110000EH | Rústico | Labor secoano                    | 12.548                       | Arenas del Rey | Francisco Olmos García  | 100%                              | 490,62                             |
| 4        | 7   | 9001 | 18021A007090010000EZ | Rústico | Vía comunicación dominio público | 33.295                       | Arenas del Rey | Descuento   |                                   | 175,21                             |
| 5        | 7   | 9003 | 18021A007090030000EH | Rústico | Vía comunicación dominio público | 29.263                       | Arenas del Rey | Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-<br>Ministerio de Medio Ambiente  | 100%                              | 5.411,82                           |
| 6        | 12  | 9008 | 18021A007090080000EG | Rústico | Hidrografía natural              | 3.648                        | Arenas del Rey | Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-<br>Ministerio de Medio Ambiente  | 100%                              | 11,27                              |
| 7        | 12  | 9000 |                      | Urbano  | Viales municipales               |                              | Arenas del Rey | Desconocido   |                                   | 1.798,19                           |
| 8        | 12  | 9010 | 18021A012090100000ED | Rústico | Vía comunicación dominio público | 2.957                        | Arenas del Rey | Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-<br>Ministerio de Medio Ambiente  | 100%                              | 2.373,06                           |
| 9        |     |      | 1351301VF2915S0000YF | Rústico | Pinar maderable                  | 7.516                        | Arenas del Rey | Ladera del Rey, SL  | 100%                              | 575,65                             |

SEGUNDO. SOMETER a información pública, en virtud del art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

El proyecto de referencia y demás documentación se encuentran de manifiesto en las oficinas del Servicio de Administración de Obras y Servicios de la Diputación de Granada, sito en C/Periodista Barrios Talavera nº 1 (3ª planta), en horario de 9 a 14 h y también se encuentra en formato electrónico en la página web de la Diputación provincial de Granada, dentro de la sección de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, en el apartado de "Documentos sometidos a exposición pública" (<https://www.dipgra.es/contenidos/documentos-sometidos-exposicion-publica-obras-vivienda/>), así como en la sección de Transparencia, en el apartado de "Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Proyecto: 2020/4/PPCGR/1-15 "Ensanche General de la plataforma de la Ctra. GR6102 de A-92 a A-92 N por Gor p.k. 6+546 a 9+020"

## EDICTO

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 29 de marzo de 2021, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto: 2020/4/PPCGR/1-15 "Ensanche General de la plataforma de la Ctra. GR6102 de A-92 a A-92 N por Gor p.k. 6+546 a 9+020", cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de 569.388,03 euros (sin IVA), y al que se incorporó como anejo la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución.

| Nº Orden | Pol | Parc | Referencia catastral | Clase   | Aprovechamiento  | Superficie (m <sup>2</sup> ) | Término Municipal | Titular                            | Derecho | Sup. Total Expropiar (m <sup>2</sup> ) |
|----------|-----|------|----------------------|---------|------------------|------------------------------|-------------------|------------------------------------|---------|--|
| 1        | 8   | 9002 | 18087A008090020000AX | Rústico | Vía comunicación | 15.972                       | Gor               | Ayuntamiento de Gor                | 100%    | 13.767,64                              |
| 2        | 8   | 4    | 18087A008000040000AK | Rústico | Labor seco       | 27.437                       | Gor               | Enrique Romero Manzano y HM        | 100%    | 863,03                                 |
| 3        | 17  | 500  | 18087A017005000000AM | Rústico | Labor seco       | 8.402                        | Gor               | Leonor Garía Rodríguez             | 25%     | 15,08                                  |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Luis García Rodríguez              | 25%     |  |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Luis García Díaz                   | 12,50%  |  |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Magdalena García Díaz              | 12,50%  |  |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Manuel Rodríguez García            | 8,33%   |  |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Antonio Rodríguez García           | 8,33%   |  |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Clotilde Rodríguez García          | 8,33%   |  |
| 4        | 17  | 499c | 18087A017004990000AM | Rústico | Labor seco       | 33.502                       | Gor               | Hros. Juan Rodríguez Moya          | 100%    | 128,03                                 |
| 5        | 8   | 5    | 18087A008000050000AR | Rústico | Labor seco       | 9.441                        | Gor               | M <sup>a</sup> Isabel García Muñoz | 100%    | 299,01                                 |
| 6        | 8   | 6    | 18087A008000060000AD | Rústico | Labor seco       | 16.680                       | Gor               | José Antonio Rodríguez Vicario     | 100%    | 548,45                                 |
| 7        | 8   | 7    | 18087A008000070000AX | Rústico | Almendo seco     | 14.307                       | Gor               | Hros. Pedro Vicario Olea           | 100%    | 597,45                                 |
| 8        | 17  | 498  | 18087A017004980000AF | Rústico | Labor seco       | 16.149                       | Gor               | Virtudes García Rodríguez          | 100%    | 123,34                                 |
| 9        | 8   | 9    | 18087A008000090000AJ | Rústico | Labor seco       | 46.239                       | Gor               | Juan Ramón Pérez Soria             | 100%    | 2.354,75                               |
| 10       | 17  | 497  | 18087A017004970000AT | Rústico | Labor seco       | 16.847                       | Gor               | Hros. Adoración Rodríguez Moya     | 100%    | 182,81                                 |
| 11       | 17  | 512  | 18087A017005120000AS | Rústico | Labor seco       | 29.967                       | Gor               | Antonio Pleguezuelos Galindo       | 100%    | 230,40                                 |
| 12       | 17  | 511  | 18087A017005110000AE | Rústico | Labor seco       | 23.887                       | Gor               | Fernando Lozano García             | 50%     | 128,78                                 |
|          |     |      |                      |         |                  |                              |                   | Guadalupe Rodríguez Milán          | 50%     |  |

|    |    |      |                       |         |                  |         |     |  |      |          |
|----|----|------|-----------------------|---------|------------------|---------|-----|--|------|----------|
| 13 | 8  | 10   | 18087A008000100000AX  | Rústico | Almendo seco     | 57.058  | Gor | Juan Fco. Jiménez Gómez                    | 100% | 3.045,95 |
| 14 | 17 | 495  | 18087A017004950000AP  | Rústico | Labor seco       | 207.849 | Gor | Antonio Pleguezuelos Galindo               | 100% | 1.867,18 |
| 15 | 8  | 18   | 18087A008000180000AW  | Rústico | Labor seco       | 79.881  | Gor | Jaime Cuenca Romero                        | 100% | 1.484,68 |
| 16 | 17 | 494  | 18087A017004940000AQ  | Rústico | Almendo seco     | 49605   | Gor | Prudencia Navarro Cárdenas                 | 50%  | 605,70   |
|    |    |      |                       |         |                  |         |     | José Sánchez Jiménez                       | 50%  |          |
| 17 | 17 | 477  | 18087A017004770000AJ  | Rústico | Almendo seco     | 27.388  | Gor | Jaime Cuenca Romero                        | 100% | 1.710,76 |
| 18 | 8  | 19   | 18087A008000190000AA  | Rústico | Labor seco       | 35.138  | Gor | Hros. Ramón García Pretel                  | 100% | 920,21   |
| 19 | 17 | 476  | 18087A017004760000AI  | Rústico | Almendo seco     | 25.372  | Gor | Juan Fco. Jiménez Vicario                  | 100% | 2.968,95 |
| 20 | 8  | 27   | 18087A008000270000AP  | Rústico | Almendo seco     | 39.682  | Gor | M <sup>a</sup> del Carmen García Rodríguez | 100% | 406,76   |
| 21 | 8  | 30   | 18087A008000300000AP  | Rústico | Labor seco       | 26.996  | Gor | Tomás Ibáñez García                        | 100% | 47,57    |
| 22 | 8  | 31   | 18087A008000310000AL  | Rústico | Labor seco       | 62.669  | Gor | Josefa Jiménez Gómez                       | 100% | 121,51   |
| 23 | 17 | 475  | 18087A017004750000AX  | Rústico | Almendo seco     | 12.667  | Gor | Encarnación Triviño Mora                   | 100% | 1.278,73 |
| 24 | 17 | 474  | 18087A017004740000AD  | Rústico | Almendo seco     | 10.195  | Gor | Francisco Ros Jiménez                      | 100% | 294,96   |
| 25 | 8  | 32   | 18087A008000320000AT  | Rústico | Labor seco       | 25.085  | Gor | Antonio Pleguezuelos Galindo               | 100% | 1.033,73 |
| 26 | 17 | 9004 | 18087A017090040000AG  | Rústico | Vía comunicación | 4.317   | Gor | Ayuntamiento de Gor                        | 100% | 50,58    |
| 27 | 17 | 467  | 18087A017004670000AM  | Rústico | Labor seco       | 31.200  | Gor | Antonio Pleguezuelos Galindo               | 100% | 2.223,18 |
| 28 | 8  | 33   | 18087A008000330000AF  | Rústico | Almendo seco     | 13.011  | Gor | Manuel Sánchez Yeste                       | 100% | 471,48   |
| 29 | 17 | 465  | 18087A017004650000AT  | Rústico | Almendo seco     | 16.184  | Gor | Francisco García Yeste                     | 100% | 1.987,20 |
| 30 | 8  | 35   | 18087A008000350000AO  | Rústico | Almendo seco     | 12.121  | Gor | Francisco García Yeste                     | 100% | 680,99   |
| 31 | 8  | 198  | 18087A0080001980000AR | Rústico | Almendo seco     | 5.356   | Gor | Francisco García Yeste                     | 100% | 1.147,72 |
| 32 | 8  | 9004 | 18087A008090040000AJ  | Rústico | Vía comunicación | 19.126  | Gor | Ayuntamiento de Gor                        | 100% | 47,74    |
| 33 | 17 | 9003 | 18087A017090030000AY  | Rústico | Vía comunicación | 11.889  | Gor | Ayuntamiento de Gor                        | 100% | 26,19    |

SEGUNDO. SOMETER a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

El proyecto de referencia y demás documentación se encuentran de manifiesto en las oficinas del Servicio de Administración de Obras y Servicios de la Diputación de Granada, sito en C/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (3ª planta), en horario de 9 a 14 h y también se encuentra en formato electrónico en la página web de la Diputación provincial de Granada, dentro de la sección de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, en el apartado de "Documentos sometidos a exposición pública" (<https://www.dipgra.es/contenidos/documentos-sometidos-exposicion-publica-obras-vivienda/>), así como en la sección de Transparencia, en el apartado de "Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Granada, 13 de abril de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 2.061

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

*Proyecto: 2020/4/PPCGR/1-15 "GR-3204 de N-323 (Lecrín) a N-323 (La Bernardilla). Mejora de curvas"*

**EDICTO**

El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 26 de marzo de 2021, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto: 2020/4/PPCGR/1-15 "GR-3204 de N-323 (Lecrín) a N-323 (La Bernardilla). Mejora de curvas", cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de 123.966,94 euros (sin IVA), y al que se incorporó como anejo la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución.

| Nº Orden | Pol | Parc | Referencia catastral | Clase   | Aprovechamiento | Municipio | Titular  | Derecho    | Sup. a expropiar (m²) |
|----------|-----|------|----------------------|---------|-----------------|-----------|--|------------|-----------------------|
| 1        | 6   | 501  | 18063A006005010000IR | Rústico | Olivos regadío  | Lecrín    | José Antonio Garvín Ruiz                               | 100%       | 150,07                |
| 2        | 6   | 502  | 18063A006005020000ID | Rústico | Olivos regadío  | Lecrín    | Francisco Ruiz Ruiz                                    | 100%       | 49,48                 |
| 3        | 6   | 730  | 18063A006007300000II | Rústico | Olivos regadío  | Lecrín    | José Manuel Nájera Cátedra<br>Ana María Espinar Martín | 50%<br>50% | 306,31                |

SEGUNDO. SOMETER a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

El proyecto de referencia y demás documentación se encuentran de manifiesto en las oficinas del Servicio de Administración de Obras y Servicios de la Diputación de Granada, sito en C/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (3ª planta), en horario de 9 a 14 h y también se encuentra en formato electrónico en la página web de la Diputación provincial de Granada, dentro de la sección de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, en el apartado de "Documentos sometidos a exposición pública" (<https://www.dipgra.es/contenidos/documentos-sometidos-exposicion-publica-obras-vivienda/>), así como en la sección de Transparencia, en el apartado de "Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Granada, 13 de abril de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 2.096

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

*Proyecto de construcción "2019/2/BICI3 417 "Carril bici GR-3417 P.K. 2+353 a P.K. 6+322 conexión ciclista Santa Fe - Atarfe - Albolote - Maracena"*

**EDICTO**

Con fecha 19 de marzo de 2021, El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda aprobó definitivamente el proyecto de construcción "2019/2/BICI3 417 "Carril bici GR-3417 P.K. 2+353 a P.K. 6+322 conexión ciclista Santa Fe - Atarfe - Albolote - Maracena", junto con la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación. Tal aprobación lleva implícitas la urgente ocupación, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LEF, se ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación:

| Nº DE ORDEN PROYECTO | POL | PARC | REF. CATASTRAL       | TÉRMINO MUNICIPAL | TITULAR  | DERECHO   | SUPERFICIE A EXPROPIAR M2 |
|----------------------|-----|------|----------------------|-------------------|--|---|---------------------------|
| 1                    |     |      | 2303601VG4220A0000RL | ALBOLOTE          | NAVARRO REYEZ, FRANCISCO   | 100%  | 442                       |
| 2                    |     |      | 2303609VG4220A0000UL | ALBOLOTE          | POYATOS, SL  | 100%  | 89                        |
| 3                    |     |      | 2303610VG4220A0000SL | ALBOLOTE          | PROMOCI. GALVEZ ALANZOR, SL<br>CONSTRUCCIONES CRULOP, SL   | 80%<br>20%  | 480                       |
| 4                    |     |      | 2301301VG4220A0000TL | ALBOLOTE          | MUÑOZ RAMIREZ, DOLORES<br>IZQUIERDO MUÑOZ, MARTA<br>IZQUIERDO MUÑOZ, GONZALO   | 50%<br>25%<br>25%   | 133                       |
| 5                    |     |      | 2301311VG4220A0000XL | ALBOLOTE          | GONZÁLEZ NIEVAS, FRANCISCO   | 100%  | 56                        |
| 6                    | 18  | 651  | 18004A018006510000TZ | ALBOLOTE          | DÍAZ MEDINA, GUILLERMO<br>DÍAZ MEDINA, LEONARDO  | 50%<br>50%  | 155                       |
| 7                    | 18  | 34   | 18004A018000340000TD | ALBOLOTE          | SÁNCHEZ PELAYO, MANUEL<br>(HEREDEROS DE)<br>SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUANA<br>SÁNCHEZ RAMÍREZ, SALOMÓN   | 50%<br>25%<br>25%   | 175                       |
| 8                    | 18  | 33   | 18004A018000330000TR | ALBOLOTE          | SÁNCHEZ PELAYO, MANUEL<br>(HEREDEROS DE)<br>SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUANA<br>SÁNCHEZ RAMÍREZ, SALOMÓN   | 50%<br>25%<br>25%   | 520                       |
| 9                    | 18  | 32   | 18004A018000320000TK | ALBOLOTE          | SÁNCHEZ PELAYO, MANUEL<br>(HEREDEROS DE)   | 100%  | 87                        |
| 10                   | 18  | 18   | 18004A018000180000TG | ALBOLOTE          | HERMANOS RODRÍGUEZ MEGÍAS,<br>SL   | 100%  | 246                       |
| 11                   | 18  | 11   | 18004A018000110000TZ | ALBOLOTE          | HERMANOS RODRÍGUEZ MEGÍAS,<br>SL   | 100%  | 203                       |
| 12                   | 18  | 10   | 18004A018000100000TS | ALBOLOTE          | RODRÍGUEZ GARCÍA, MARÍA  | 100%  | 102                       |
| 13                   | 18  | 9    | 18004A018000090000TU | ALBOLOTE          | GARCÍA ALVARADO, Mª CARMEN<br>RAMÍREZ LUZÓN, EDUARDO   | 50%<br>50%  | 101                       |
| 14                   | 18  | 8    | 18004A018000080000TZ | ALBOLOTE          | LEÓN FERNÁNDEZ, ROSA INÉS<br>LEÓN FERNANDEZ, Mª CARMEN   | 50%<br>50%  | 698                       |
| 15                   | 18  | 1    | 18004A018000010000TR | ALBOLOTE          | MONTERO MUÑOZ, CARLOS<br>BALDOMERO DIEGO   | 100%  | 178                       |
| 16                   | 19  | 8    | 18004A019000080001YF | ALBOLOTE          | MARTÍN SÁNCHEZ, ANTONIO<br>(HEREDEROS DE)<br>MARTÍN MARTÍN, FRANCISCO A.<br>MARTÍN MARTÍN, Mª CARMEN<br>CUAJARES MARTÍN, LAURA<br>CUAJARES MARTÍN, DANIEL<br>CUAJARES MARTÍN, ANA MARIA<br>CUAJARES MARTÍN, JUAN<br>LAZARO GONZALO, FERNANDO<br>LAZARO GONZALO, GONZALO<br>LAZARO GONZALO, Mª CARMEN | 33%<br>14,81%<br>14,81%<br>2,78%<br>0,31%<br>0,31%<br>0,31%<br>11,11%<br>11,11%<br>11,11% | 281                       |
| 17                   |     |      | 1105601VG4210E0000JT | ALBOLOTE          | IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, JOSEFA<br>TORRALBO MUÑOZ, ANTONIO  | 50%<br>50%  | 24                        |
| 18                   | 19  | 158  | 18004A019001580000TP | ALBOLOTE          | CARVAJAL TITOS, CARMEN   | 100%  | 57                        |
| 19                   | 19  | 57   | 18004A019000570000TB | ALBOLOTE          | MARTÍN GONZÁLEZ, FRANCISCO Y<br>OTRO, COMUNIDAD DE BIENES  | 100%  | 19                        |
| 20                   |     |      | 9601303VG3290S0001XM | ATARFE            | FOMENTO FINANCIERO FOFINAN,<br>SL  | 100%  | 240                       |
| 21                   |     |      | 9395701VG3299E0000PJ | ATARFE            | OSUNA Y SOTO, SL   | 100 %   | 450                       |
| 22                   |     |      | 9395702VG3299E0000LJ | ATARFE            | GONZÁLEZ IBÁÑEZ, ISIDORO   | 100%  | 164                       |
| 23                   |     |      | 9395703VG3299E0000TJ | ATARFE            | ZURITA GARCÍA, JOSÉ<br>CUESTA JIMÉNEZ, FRANCISCA   | 50%<br>50%  | 128                       |
| 24                   |     |      | 9395704VG3299E0000FJ | ATARFE            | ENRÍQUEZ DE LUNA VAILLO,<br>DOLORES  | 100%  | 295                       |
| 25                   |     |      | 9294101VG3299C0000SX | ATARFE            | ENRÍQUEZ DE LUNA VAILLO,<br>DOLORES  | 100%  | 581                       |

|    |  |                      |        |  |            |    |
|----|--|----------------------|--------|--|------------|----|
| 26 |  | 9192313VG3299B0000UD | ATARFE | SIGMA ALQUILER DE VIVIENDAS, SL                              | 100%       | 53 |
| 27 |  | 9192312VG3299B0000ZD | ATARFE | LAMOLDA MORILLA, SERGIO LÓPEZ GALINDO, M <sup>a</sup> CARMEN | 50%<br>50% | 22 |

Granada, 15 de abril de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 2.115

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

### PATRONATO DE SANTA ADELA

#### Convocatoria de subasta

#### EDICTO

Resolución de la Presidenta del Patronato de Santa Adela por la que se convoca subasta pública, el día 28 abril 2021, para la enajenación de diversos bienes inmuebles.

Se convoca subasta pública para la enajenación un local comercial que está conformado por tres fincas registrales y catastrales propiedad del Patronato de Santa Adela. Dicho acto tendrá lugar el 28 de abril de 2021, a las 09:30 horas, en el salón de actos de la Subdelegación del Gobierno de Granada, sita en calle Gran Vía 50 de esta capital.

Las tres fincas registrales conforman un solo inmueble a los efectos de su venta en pública subasta.

Los bienes a subastar son los que se describen a continuación:

En primera convocatoria:

6724401VG4162D0068EE, C/ Paraguay 4, oficina del patronato. Plaza de las Palomas, 49, escalera 1, planta 0, Granada

6724401VG4162D0069RR, C/ Paraguay, 4, oficina del patronato. Plaza de las Palomas, 49, escalera 1, planta 0, Granada

6724401VG4162D0070WW, C/ Paraguay, 4, oficina del patronato. Plaza de las Palomas, 49 escalera 1, planta 0, Granada

- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Granada, al tomo 730, libro 872, folio 79, finca 38684.

Urbana: número 40. Local comercial en la planta baja o primera del edificio con entrada integrado en el portal número veinte y tres del bloque segundo en la plaza del Generalísimo, compuesto de dos habitaciones y wáter; con superficie de veintidós metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados situados en esta capital. Linda: frente, el patio interior, caja de escalera; derecha entrando, local cuarenta y uno; izquierda, local treinta y nueve; espalda, transversal derecha que desde la Av. de Dílar conduce a la plaza del Generalísimo. Le corresponden cero enteros cuatrocientos ochenta y cinco milésimas por ciento en los elementos comunes de la casa y un entero noventa y cuatro centésimas por ciento en la comunidad del referido portal. Libre de cargas.

- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Granada, al tomo 730, libro 872, folio 81, finca 38686.

Urbana: número 41. Local comercial en la planta baja o primera del inmueble, con entrada integrado en el portal número veinte y tres del bloque segundo, en la plaza del Generalísimo, en esta capital compuesto de dos habitaciones y wáter; con superficie de veintidós metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y linda: frente, el patio interior; derecha entrando, local cuarenta y dos; izquierda, local cuarenta; espalda, transversal derecha que desde la Av. de Dílar conduce a la plaza del Generalísimo. Le corresponden cero enteros cuatrocientos ochenta y cinco milésimas por ciento en los elementos comunes de la casa y un entero noventa y cuatro centésimas por ciento en la comunidad del referido portal. Libre de cargas.

- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Granada, al tomo 730, libro 872, Folio 83, finca 38688.

Urbana: número 42. Local comercial en la planta baja o primera del inmueble, con entrada integrado en el portal número veinte y tres del bloque segundo, en la plaza del Generalísimo, en esta capital compuesto de dos habitaciones y wáter. Mide diez y nueve metros ochenta decímetros cuadrados y linda: frente, el pasadizo que comunica con el patio interior del edificio por el que tiene su entrada; derecha entrando, la transversal derecha que desde la Avenida de Dílar conduce a la plaza del Generalísimo; izquierda, patio anterior; espalda, local cuarenta y uno. Le corresponden cero enteros cuatrocientos veinte y nueve milésimas por ciento en los elementos comunes de la casa y un entero setenta y una centésimas por ciento en la comunidad del referido portal. Libre de cargas.

El tipo de licitación será la subasta de 40 14.618,32 euros; Local 41 14618,32 euros; Local 42 15.626,48 euros; Valor Total 44.863,12 euros. Importe fianza 5%: 2.243,156 euros según lo acordado en resolución de esta Presidenta del Patronato de Santa Adela de fecha 05/02/2021. Dicha garantía podrá constituirse en cualquier modalidad prevista en la legislación de contratos del sector público, depositándose en la Caja General de Depósitos o debiéndose depositar en la cuenta que este Patronato tiene abierta en la entidad bancaria Caixa Bank en la C/ Gran Vía 16, Granada: ES19 2100 2471 1602 1035 1448.

En caso de que el inmueble quede desierto en esta subasta, se procederá a la segunda y, en su caso, a la tercera subasta, con el tipo que en el mismo momento determine la Sra. Presidenta de la Mesa.

El correspondiente Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes está tramitado, así como el

pliego de condiciones particulares, pudiendo ser consultados por los interesados en la Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno de Granada, calle Gran Vía 50.

Se puede obtener más información llamando al teléfono 958909205.

Granada, 16 de abril de 2021.- La Presidenta del Patronato de Santa Adela, Inmaculada López Calahorra.

NÚMERO 2.027

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE GRANADA

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/03/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Motril

D<sup>a</sup> Estefanía Velázquez Maldonado, Juez de Paz Sustituto de Vélez de Benaudalla,

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 5 de abril del 2021.- El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 2.026

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

*Recurso 1.403/20*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sede Granada

#### CERTIFICO:

En el recurso de suplicación, 1.403/2020 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente lltmo. Sr. D. José Manuel González Viñas  
Magistrados lltmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González,  
D. Rafael Fernández López,

En Granada a 26 de marzo de 2021.

La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los lltmos.

Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia en el recurso de recursos de suplicación 1403/2020 interpuesto por Francisco José Moreno García, Fujitsu Technology Solutions, S.A., Ignacio Rojas Izquierdo y Nicolás Barajas García contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco.

#### FALLAMOS

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Francisco José Moreno García, D. Ignacio Rojas Izquierdo y D. Nicolás Barajas García, y por Fujitsu Technology Solutions, S.A., contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Granada, en fecha 24 de abril de 2020, en autos núm. 1018/2018, seguidos a instancia de D. Francisco José Moreno García, D. Nicolás Barajas García y D. Ignacio Rojas Izquierdo, en reclamación de materias laborales individuales, contra Servicio Andaluz de Salud, Fujitsu Technology Solutions, S.A., Novasolft-Sadiel-Diasoft U.T.E. SISSE, It Corporate Solutions Spains, S.L., Upulsia Technology, Pulsia Technology, S.L., (antes Novasolft Servicios Tecnológicos, S.L., IT Corporate Solutions Spain S.L.U., ES Fiel Delivery Spain S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, condenándose a Fujitsu Technology Solutions, S.A., a la pérdida de los depósitos y consignaciones efectuados para recurrir, a los que se les dará su destino legal, así como al abono de los honorarios del letrado impugnante de su recurso en cuantía de 300 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221 debiéndose efectuar según proceda las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficia C/ Reyes Católicos 36 de esta Capital con núm. 1758.0000 80 1403 20, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274 debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000 80 1403 20 Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Novasot-Sadiel-Diasoft, U.T.E., cuyo actual paradero es desconocido expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 26 de marzo de 2021.- La Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Laura Tapia Ceballos.

NÚMERO 2.050

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA**

SECCIÓN 3ª

EDICTO

N.I.G.: 1808742120180009385

Nº procedimiento: recurso de apelación civil

1365/2019. Negociado: RM

Autos de: juicio verbal (250.2) 446/2018

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia

número Siete de Granada

Apelante: Consorcio de Compensación de Seguros

Apelado: F Car, S.L., Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, Rafael Moreno Navarro y Isaías Giraldo Ospina

Procurador: Ginés López Puente, Concepción Padilla Plasencia

Abogado: Mª Iluminada Gil Cruz, Tomás Segura Vico

En el recurso referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 171**

En Granada a 9 de marzo de 2021.

Visto por la Ilma. Sra. Dª Angélica Aguado Maestro, Magistrada de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada, actuando como Tribunal unipersonal, el recurso de apelación nº 1365/2019, en los autos de juicio verbal nº 446/2018 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Granada, en virtud de demanda de don Rafael Moreno Navarro, representado por la procuradora doña Concepción Padilla Plasencia y en su defensa el letrado don Tomás Segura Vico: contra Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros y contra F. Car, S.L., representados por el procurador don Ginés López Puente y defendidos por la letrada doña María Iluminada Gil Cruz; contra don Isaías Giraldo Ospinas, declarado en rebeldía; y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por la letrada doña Ana Prieto Hermoso; sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

**FALLO**

Desestimo el recurso de apelación presentado el Consorcio de Compensación de Seguros y confirmo la sentencia de 12 de septiembre de 2019, dictada en el juicio verbal nº 446/2018, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Granada, condenándole al pago de las costas del recurso y sin pronunciamiento en cuanto al depósito al no haberse constituido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno. Firme la presente resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de la Instancia de procedencia, con testimonio de la presente resolución, para su conocimiento y efectos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia del demandado rebelde, D. Isaías Giraldo Ospinas por resolución de fecha 22-03-2021, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios electrónico del Tribunal y en el BOP de Granada para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Granada a 13 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.058

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Autos 1000/2019*

EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1000/2019 a instancia de la parte actora D. José Ruiz López contra Raúl Martínez Navío y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 13/1/21 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA nº 23/2021**

En la Ciudad de Granada a 13 de enero de 2021, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 1000/19 sobre cantidad, promovido a instancia de D. José Ruiz López contra D. Raúl Martínez Navío y FOGASA.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. José Ruiz López contra D. Raúl Martínez Navío y FOGASA, debo condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad de 1.488,57 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución, sin pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación siendo firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

Y para que sirva de notificación al demandado Raúl Martínez Navío actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 7 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 2.028

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos 798/20 y ac***EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 798/20 y ac. se ha dictado resolución, en la que se ha acordado citar a la mercantil Café Pub Paseo de los Tristes, S.L., para que el próximo día 10 de mayo de 2022, a las 10,30 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Café Pub Paseo de los Tristes, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.029

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos 833/20***EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 833/20 se ha dictado resolución, en la que se ha acordado citar a la mercantil Helitia, S.L., Fireco, S.L., y Grupo Ignica, S.A., para que el próximo día 16 de enero de 2023, a las 10,45 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Helitia, S.L., Fireco, S.L., y Grupo Ignica, S.A., con

la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M<sup>a</sup> del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.053

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Ejecución 36/21***EDICTO**

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 36/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Lorena Sánchez Román contra Sunny Land Invest, S.L., en la que se ha dictado auto despa- chando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Sunny Land Invest, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.054

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Ejecución 95/2020***EDICTO**

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 95/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Carmen Osa Peña contra Miranda Rico, S.L., en la que con fecha 23/2/2021 se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Miranda Rico, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín

Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 6 de abril de 2021.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.055

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

### **EDICTO**

Procedimiento: despidos/ceses en general 693/2020  
Negociado: NC  
N.I.G.: 1808744420200004804

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup> Oussama Mohib contra Pam Pam Grill, S.L., sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17/03/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra la misma cabe

Y para que sirva de notificación al demandado Pam Pam Grill, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 9 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.056

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos 865/2019*

### **EDICTO**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

**HACE SABER:** Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 865/19, sobre reclamación de canti-

dad, a instancia de Antonio Ceba Sánchez contra Intremar Servicios Integrales Mantenimiento, S.L., y FOGASA, en la que se ha dictado sentencia nº 100/21 de fecha 24/03/21 contra la que no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Intremar Servicios Integrales Mantenimiento, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 25 de marzo de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.057

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

### **EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2021  
Negociado: NC  
N.I.G.: 1808744420200000551

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2021 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Inmaculada Olmedo Vílchez contra Arte y Vida Publicaciones, SLU, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 08/04/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de las resoluciones y se le hace saber que contra las mismas cabe interponer frente al auto de ejecución, recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4, de la LRJS ante este juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación; frente al Decreto, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el tribunal que dictó la orden general de ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado Arte y Vida Publicaciones, SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 8 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 2.030

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA****EDICTO**

Procedimiento: despidos/ceses en general 800/2018

Negociado: I

N.I.G.: 1808744420180005467

De: D. Sebastian Navarro Ramírez

Abogado: Rubén Rodríguez Tello

Contra: Miranda Rico, S.L., y FOGASA

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 800/18 se ha acordado citar a Miranda Rico, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7/07/21 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, situado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miranda Rico, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 8 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.066

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA****EDICTO**

Procedimiento: Ordinario 640/2019

Negociado: I

N.I.G.: 1808744420190004568

De: D. Manuel Escobedo Villalba

Abogado: José Manuel Prieto Moles

Contra: Obras y Proyectos Begu, S.L., y FOGASA

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 640/19 se ha acordado citar a Obras y Proyectos Begu, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15/06/21 a las 10.05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, situado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Obras y Proyectos Begu, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 7 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.067

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA****EDICTO**

N.I.G.: 1808744420170006900

Ejecución nº 978/2017.

Negociado: I

De: D. Diógenes Bedoya Urbego

Contra: Constructora San José, S.A., (desistido) y Demoliciones y Construcción y Albañilería Madrid, S.L.,

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 978/17 se ha acordado notificar sentencia número 252/19 de fecha 26/06/19 a Demoliciones y Construcción y Albañilería Madrid, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la sentencia dictada.

Y para que sirva de notificación a Demoliciones y Construcción y Albañilería Madrid, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.109

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE JAÉN (antiguo Mixto nº 2)**

## EDICTO

Procedimiento: juicio sobre delitos leves 135/2020  
 Negociado: BL  
 Nº rg.: 1829/2020  
 N.I.G.: 2305043220200005775.  
 De: Ana Belén Extremera Espinosa  
 Letrada: Ana Belén Extremera Espinosa  
 Contra: Remedios Carrillo Moreno y Joana María Castro López

D. Carlos Javier Collado Granadino, Letrado de la Administración de Justicia del J. Instrucción nº 2 de Jaén (antiguo Mixto nº 2)

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio sobre delito leve nº 135/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA Nº 13/2021

En Jaén a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Por Dña. María Teresa Galiano Coronado, Juez en prácticas del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Jaén, han sido vistos los autos de juicio por delito leve seguidos bajo el núm. 135/2020, en el que fueron partes el Ministerio Fiscal, el establecimiento Mercadona como denunciante bajo la dirección letrada de Dña. Ana Belén Extremera Espinosa y Dña. Remedios Carrillo Moreno y Dña. Joana María Castro López en condición de denunciadas.

## FALLO

Que debo condenar y condeno a Dña. Remedios Carrillo Moreno y Dña. Joana María Castro López como autoras penalmente responsables de un delito leve de hurto en grado de tentativa a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 4 euros, con la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria caso de impago, todo ello con imposición de las costas del presente procedimiento.

Inscríbase esta sentencia en Registro Central de Medidas Cautelares, requisitorias y sentencias no firmes. Firme esta resolución, inscríbase en el Registro Central de Penados.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, al denunciado y al denunciante, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, mediante escrito presentado ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, para su conocimiento por la lima. Audiencia Provincial de Jaén.”

Y para que conste y sirva de Notificación de sentencia a Joana María Castro López, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Granada, así como el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Jaén, a 5 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.117

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)***Corrección error material plantilla de personal*

## EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada), en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo “Corrección error material plantilla de personal 2021.

Visto que en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Albolote contemplada en el presupuesto de 2021, se ha producido error material al no contemplar dos plazas vacantes en la misma.

Visto el informe del Tesorero Municipal de fecha 23 de marzo, en el que informa que se presentaron dos solicitudes de excedencia en el mes de diciembre, una de Policía Local, al cual mediante decreto de la Alcaldía de fecha 17/12/2020 se resuelve “declarar en la situación administrativa de excedencia voluntaria por servicio en el sector público” a dicho trabajador, produciendo efectos a partir del día 14/12/2020. Y otra la solicitud del Auxiliar Ambiental de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, en solicitud de excedencia voluntaria por interés particular y mediante decreto de la Alcaldía de fecha 14/01/2021 se resuelve “declarar en la situación administrativa de excedencia voluntaria” a dicho trabajador con efectos a partir del día 29/12/2020. Que dichas circunstancias se produjeron a finales del ejercicio 2020, cuando ya estaba elaborada la plantilla del personal del Ayuntamiento de Albolote, no recogiendo en la misma.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 7 de abril de 2021.

Visto todo lo que antecede, y cometido error en las plazas vacantes de la Policía Local, y en la de Medio Ambiente, la Concejala de Personal a tenor de lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Proceder a la corrección de los errores incurridos quedando las plazas vacantes descritas de la siguiente forma:

- Denominación: 3.2.1.3. Policía Local

Nº plazas: 16

Grupo: C1 (2 vacantes)

- Denominación: Medio Ambiente. Auxiliar Ambiental

Nº plazas: 1

Grupo: C2 (vacante)

Segundo: Publicar un anuncio en el B.O.P., para su conocimiento y efectos oportunos.

Albolote, 16 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 2.041

**AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)***Aprobación padrones municipales ciclo integral agua y basura 3º y 4º trimestre 2020*

## EDICTO

Dª Delia Ferrer Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aldeire,

HACE SABER: Que, confeccionados los padrones de ciclo integral de agua y basura del 3º trimestre y 4º trimestre de 2020, se exponen al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá dos meses desde el día 14 de mayo de 2021 al 13 de julio de 2021.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeire, 9 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 2.064

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Convocatoria de ayudas Basti Bonos para incentivar el sector hostelero en Baza año 2021*

## EDICTO

BDNS (Identif.): 557402

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la

convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/557402>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 09/04/2021 aprobó por unanimidad de los siete miembros asistentes, las "Bases Reguladoras de las Ayudas "Basti-Bono" para incentivar el sector Hostelero durante la Ruta Gastronómica del 19 al 25 de abril de 2021" cuyo texto integro se puede consultar en la pagina web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (557402), así como la convocatoria.

Baza, 9 de abril de 2021.- El Alcalde acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.032

**AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)***Nombramiento funcionarios en prácticas Policías Locales*

## EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía 75/2021 de 26 de febrero de 2021, a la vista de los resultados del proceso de selección efectuado, se nombraron funcionarios en prácticas en las dos plazas de Policía Local a las siguientes personas:

- Sergio Almendros Sánchez.
- Francisco Rubiño Torres.

Caniles, 13 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 2.051

**AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)***Aprobación definitiva estudio de detalle*

## EDICTO

Por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020 se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización para apertura de viario en el sector industrial de la carretera A-334 del Planeamiento General de Caniles, en la parcela G14, Manzana 6 del Polígono Industrial Puerta de Granada.

Se publica a los efectos del artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y del artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente re-

curso de reposición potestativo ante Junta de Gobierno Local de Caniles de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Caniles, 14 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: María del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 2.123

### **AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos 07/21*

#### **EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 07/21, por importe de 1.216.428,06 euros, financiado con el remanente de tesorería para gastos generales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cenes de la Vega, 19 de abril de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.140

### **AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)**

*Corrección errores res. aprob. bases y convocatoria bolsa Dinamizador/a Guadalinfo*

#### **EDICTO**

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2021-0079 del 29/03/2021, las bases y convocatoria para la formación de una bolsa de aspirantes a Dinamizador/a del Centro Guadalinfo de la que extraer el nombramiento de un funcionario interino por programas a tiempo parcial, publicadas en el B.O.P. nº 65, de fecha 08/04/2021, se han advertido los siguientes errores, los cuales se han corregido mediante resolución de Alcaldía nº 2021-0090 de fecha 15/04/2021.

En el apartado NOVENA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Donde dice: La puntuación máxima de toda la experiencia aportada será en total en este apartado de tres (2) puntos,

Debe decir: La puntuación máxima de toda la experiencia aportada será en total en este apartado de dos (2) puntos.

Donde dice: La puntuación máxima acorde a la formación complementaria será en total en este apartado de tres (1) punto.

Debe decir: La puntuación máxima acorde a la formación complementaria será en total en este apartado de un (1) punto.

Dehesas Viejas, 16 de abril de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 2.116

### **AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)**

*Corrección error bases y convocatoria plaza de personal laboral fijo Encargado Mantenimiento de Instalaciones Deportivas por promoción interna*

#### **EDICTO**

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose publicado con fecha 26 de febrero de 2021 (BOP nº 39) las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de personal laboral fijo de Encargado Mantenimiento de Instalaciones Deportivas por promoción interna, mediante concurso-oposición, se han detectado los siguientes errores materiales para proceder a su corrección:

En la Base Quinta:

Donde dice: "dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado",

Debe decir lo siguiente: "dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Fuente Vaqueros, 16 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 2.076

## AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

### Oferta de Empleo Público 2021

#### EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía n.º 132/2021, de fecha 12/04/2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Galera para el año 2021, conteniendo las plazas que a continuación se señalan:

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

1. GRUPO: A

Subgrupo: A2

Clasificación: Administración General

Nº Vacantes: 1

Denominación: Técnico de Gestión

2. Grupo: C

Subgrupo: C1

Clasificación: Administración General

Nº Vacantes: 1

Denominación: Administrativo

Lo que se somete a público conocimiento, todo ello en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Galera, 14 de abril de 2021. El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 2.038

## AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

### Aprobación definitiva Presupuesto 2021

#### EDICTO

No habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición al público del Presu-

puesto General para el ejercicio 2021, en el cual se contiene el del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP nº 51, de 12 de marzo de 2021, se considera el mismo definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación:

#### PRESUPUESTO GENERAL 2021

##### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### GASTOS

|                                 |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| I. GASTOS DE PERSONAL:          | 6.823.839,55 euros  |
| II. GASTOS C. BIENES Y SERVIC.: | 5.910.688,00 euros  |
| III. GASTOS FINANCIEROS:        | 15.500,00 euros     |
| IV. TRAS. CORRIENTES:           | 677.539,48 euros    |
| VI. INVERSIONES REALES:         | 661.503,00 euros    |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: | 150,00 euros        |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:      | 20.000,00 euros     |
| TOTAL:                          | 14.109.220,03 euros |

##### INGRESOS

|                                  |                     |
|----------------------------------|---------------------|
| I. IMPUESTOS DIRECTOS:           | 5.508.964,28 euros  |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS:        | 115.000,00 euros    |
| III. TASAS, P.P., Y OTROS INGR.: | 1.785.210,00 euros  |
| IV. TRANSF. CORRIENTES:          | 6.735.657,27 euros  |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES:       | 34.395,68 euros     |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:       | 20.000,00 euros     |
| TOTAL:                           | 14.199.227,43 euros |

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento:

Según lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

#### PLANTILLA PERSONAL MUNICIPAL 2021

##### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

##### I.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

##### 1.1.- CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

| DENOMINACIÓN               | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|----------------------------|-----------|-----------|----------|
| SECRETARIO GENERAL         | 1         | 1         | 0        |
| VICESECRETARIO-INTERVENTOR | 1         | 0         | 1        |
| INTERVENTOR DE FONDOS      | 1         | 1         | 0        |
| TESORERO                   | 1         | 1         | 0        |
| TOTAL ESCALA               | 4         | 3         | 1        |

##### I.2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

| DENOMINACIÓN                 | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|------------------------------|-----------|-----------|----------|
| TÉCNICOS DE ADMÓN. GRAL.     | 2         | 1         | 1        |
| ADMINISTRATIVOS ADMÓN. GRAL. | 18        | 15        | 3        |
| AUXILIARES ADMÓN. GRAL.      | 21        | 6         | 15       |
| SUBALTERNO                   | 3         | 1         | 2        |
| TOTAL ESCALA                 | 44        | 23        | 21       |

## I.3.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

| DENOMINACIÓN                        | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|-------------------------------------|-----------|-----------|----------|
| I.3.1.- SUBESCALA TÉCNICA           |           |           |          |
| 1.3.1.1.-CLASE: TÉCNICOS SUPERIORES |           |           |          |
| TÉCNICO ADMÓN. ESPECIAL             | 1         | 0         | 1        |
| PSICÓLOGO                           | 2         | 2         | 0        |
| ARQUITECTO SUPERIOR                 | 1         | 0         | 1        |
| 1.3.1.2.- TÉCNICOS MEDIOS           |           |           |          |
| COORDINADOR SERVICIOS SOCIALES      | 1         | 0         | 1        |
| TRABAJADOR SOCIAL                   | 3         | 2         | 1        |
| EDUCADOR SOCIAL                     | 2         | 2         | 0        |
| ARQUITECTO TÉCNICO                  | 2         | 0         | 2        |
| INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL        | 1         | 0         | 1        |
| TOTAL                               | 13        | 6         | 7        |

## 1.3.1.2.- TÉCNICOS AUXILIARES

| DENOMINACIÓN               | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|----------------------------|-----------|-----------|----------|
| TÉCNICO BIBLIOTECA         | 2         | 0         | 2        |
| DELINEANTE                 | 1         | 0         | 1        |
| OPERADOR DE SISTEMAS       | 1         | 1         | 0        |
| DINAMIZADOR                | 1         | 0         | 1        |
| AUXILIAR OPERADOR SISTEMAS | 1         | 1         | 0        |
| MONITOR INFORMÁTICA        | 1         | 0         | 1        |
| TOTAL                      | 7         | 2         | 5        |

## I.3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

## I.3.2.1.- CLASE: POLICÍA

| DENOMINACIÓN     | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|------------------|-----------|-----------|----------|
| ESCALA EJECUTIVA |           |           |          |
| SUBINSPECTOR     | 1         | 1         | 0        |
| ESCALA BÁSICA    |           |           |          |
| OFICIAL          | 4         | 4         | 0        |
| POLICÍA          | 12        | 8         | 4        |
| TOTAL            | 17        | 13        | 4        |
| TOTAL ESCALA     | 37        | 21        | 16       |

## II.- PERSONAL LABORAL FIJO

## II.-3.-BACHILLER SUPERIOR/FP II O EQUIVALENTE

| DENOMINACIÓN               | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|----------------------------|-----------|-----------|----------|
| ADMINISTR. TÉCNICO CULTURA | 1         | 1         | 0        |
| ENCARGADO GENERAL OBRAS    | 1         | 1         | 0        |
| TOTAL                      | 2         | 2         | 0        |

## II.4.- GRADUADO ESCOLAR/FPI O EQUIVALENTE

| DENOMINACIÓN                  | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|-------------------------------|-----------|-----------|----------|
| MONITOR INTEGRACIÓN SOCIAL    | 1         | 0         | 1        |
| OFICIAL ELECTRICISTA          | 2         | 2         | 0        |
| CONDUCTOR                     | 1         | 0         | 1        |
| CONDUCTOR SERVICIOS MÚLTIPLES | 2         | 1         | 1        |
| CONDUCTOR BARREDORA           | 1         | 1         | 0        |
| OFICIAL CARPINTERO            | 1         | 1         | 0        |
| OFICIAL PINTURA               | 1         | 0         | 1        |
| OFICIAL 1º                    | 1         | 0         | 1        |
| OFICIAL OBRAS                 | 4         | 2         | 2        |
| OFICIAL                       | 2         | 0         | 2        |
| AGENTE VERDE                  | 1         | 0         | 1        |
| TOTAL                         | 17        | 7         | 10       |

## II.5.- ESTUDIOS PRIMARIOS/ED PRIMARIA O EQUIVALENTE

| DENOMINACIÓN              | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|---------------------------|-----------|-----------|----------|
| MONITOR DE MEDIO AMBIENTE | 1         | 0         | 1        |
| PEÓN ELECTRICISTA         | 2         | 2         | 0        |
| PEÓN JARDINERÍA           | 1         | 1         | 0        |
| PEÓN OBRAS                | 5         | 5         | 0        |
| OFICIAL 2º BARRENDERO     | 1         | 1         | 0        |

|                          |    |    |    |
|--------------------------|----|----|----|
| PEÓN BARRENDERO          | 2  | 0  | 2  |
| OPERARIO RECOGIDA BASURA | 1  | 1  | 0  |
| PEÓN FONTANERO           | 2  | 2  | 0  |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO  |    |    |    |
| INSTALACIONES DEPORT.    | 1  | 0  | 1  |
| PEÓN CARPINTERO          | 1  | 1  | 0  |
| PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES | 1  | 0  | 1  |
| OPERARIO                 | 3  | 0  | 3  |
| AUXILIAR AYUDA DOMICILIO | 12 | 0  | 12 |
| INFORMADOR/A             | 4  | 0  | 4  |
| AUXILIAR BIBLIOTECA      | 1  | 0  | 1  |
| TOTAL                    | 38 | 13 | 25 |
| TOTAL CLASE              | 57 | 22 | 35 |

## III. PERSONAL EVENTUAL

| DENOMINACIÓN                | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|-----------------------------|-----------|-----------|----------|
| ASESOR JURÍDICO             | 1         | 1         | 0        |
| COORDINADORA DE RELACIONES  |           |           |          |
| INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO | 1         | 1         | 0        |
| TOTAL CLASE                 | 2         | 2         | 0        |

## RESUMEN DE LA PLANTILLA

| DENOMINACIÓN             | Nº PLAZAS | CUBIERTAS | VACANTES |
|--------------------------|-----------|-----------|----------|
| PERSONAL FUNCIONARIO:    | 84        | 46        | 38       |
| DE HABILITACIÓN NACIONAL | 4         | 3         | 1        |
| DE ADMÓN. GRAL.          | 43        | 22        | 21       |
| DE ADMÓN. ESPECIAL       | 37        | 21        | 16       |
| PERSONAL LABORAL         | 57        | 22        | 35       |
| PERSONAL EVENTUAL        | 2         | 2         | 0        |
| TOTALES                  | 143       | 70        | 73       |

Las Gabias, 14 de abril de 2021.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 2.039

**AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)**

*Información pública proyecto actuación Áridos Internacionales del Mediterráneo*

**EDICTO**

Anuncio de apertura de información pública

Admitido a trámite el proyecto de actuación para instalación de planta de tratamiento de áridos, ubicada en polígono 14, parcela 416-419-421 y 422 el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 10:00 a 13:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Gor, 14 de abril de 2021. Fdo.: Miguel Molina Soria.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

## EDICTO

*EXPTE.: 8383/2020*

*ASUNTO: Convenio urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2*

Información pública para alegaciones al convenio urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2.

El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 13 de abril de 2021, he dictado Decreto que consta en el expediente 8383/2020, por el que se inicia procedimiento de información pública para alegaciones al Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, que literalmente dice:

“Examinado el expediente para Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, y aceptando el informe-propuesta formulado por el Técnico Urbanista adscrito a la Subdirección de Gestión, que cuenta con el Vº Bº y el Conforme de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente, y que literalmente señala:

I.- El 20 de agosto de 2020, doña Carmen Aguilera Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil “Mercadona, S.A.”, mostró su predisposición inicial a adquirir la edificabilidad municipal en la manzana ET-1 del PP O1 y O2 del PGOU de Granada, a cambio de su sustitución y pago en metálico. Solicitó además ampliación del plazo conferido, toda vez que instó al Ayuntamiento la remisión del borrador del convenio a suscribir. Autorizada por el Ayuntamiento la ampliación del plazo solicitado, la misma fue notificada a la mercantil afectada el 31 de agosto de 2020.

El 9 de septiembre de 2020, la Sra. Aguilera Rodríguez, presenta nuevo escrito en el que vuelve a manifestar, su interés por adquirir un porcentaje de la edificabilidad municipal a materializar en la parcela ya mencionada en el párrafo anterior. Solicita en el mismo escrito nueva versión del borrador del convenio a suscribir.

Ante la indeterminación de la propuesta formulada por “Mercadona, S.A.”, el Ayuntamiento de Granada, con fecha 6 de octubre de 2020, le requirió para que determinara el porcentaje de la edificabilidad a adquirir.

El 7 de octubre de 2020, mediante escrito presentado por la Sra. Aguilera Rodríguez, se viene a definir el citado porcentaje. “Mercadona, S.A.” manifiesta su interés en adquirir el 2,0108% en el proindiviso de la manzana ET-1 (sin hacer mención a la proporción a adquirir de la cuota municipal), siempre y cuando dicho porcentaje supusiera que “Mercadona, S.A.” pasara a ser titular del 51%, en el proindiviso mencionado (manzana ET-1).

Desde esa fecha, han sido numerosas las reuniones mantenidas, tanto en el seno de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 “Ferrocarril-Oestes”, como entre los integrantes del proindiviso de la parcela ET-1, todas ellas tendentes a la eliminación del proindiviso dentro de la manzana ET-1. Tras dichas reuniones, el 20 de enero de 2021, “Mercadona, S.A.” solicitó al Ayuntamiento de Granada la adquisición de toda su edificabilidad en la manzana ET-1, descontando la ya solicitada por otros titulares en tiempo y forma.

El interés mostrado por otros titulares dentro del actual proindiviso, hizo que en Asamblea General de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 celebrada el 10 de marzo de 2021, y en aras a una mejor gestión de su patrimonio municipal y optimización de recursos así como atendiendo a una mayor transparencia en la adjudicación de la edificabilidad, el Ayuntamiento manifestara que procedería, caso de que no se alcanzase un acuerdo unánime entre todos los integrantes del proindiviso, a enajenar la edificabilidad no solicitada en tiempo y forma por los propietarios de la manzana ET-1. El 31 de marzo de 2021, la Secretaría de la Entidad Urbanística da traslado a este Ayuntamiento de la ausencia de acuerdo entre los propietarios de la manzana ET-1 para proceder a repartirse entre ellos, y de forma voluntaria la edificabilidad municipal. A tal efecto aporta certificación de dicha manifestación.

En la Asamblea antes señalada sí que se acordó, a los efectos de evitar proindivisos que la edificabilidad que le corresponde a “Mercadona, S.A.” más la que adquirirá al Ayuntamiento en virtud del presente convenio se materialice en una parcela independiente dentro de la manzana ET-1.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 “Ferrocarriles Oeste 1 y 2” fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.- En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m<sup>2</sup> construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV Reoco 1, S.L. Sociedad Unipersonal" presenta la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, es necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 han manifestado su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de

valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

| <b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b> |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>             | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b> | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b> | <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b> |
| <b>334,95</b>   | 3.447.209,49  | 133,71  | <b>201,24</b>   |

XIII.- Dada la necesidad de redactar un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportaran a la citada reparcelación, a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención General para convenio con la misma finalidad en el mismo sector, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- Respecto de la titularidad de "Mercadona, S.A.", doña Carmen Aguilera Rodríguez, en nombre y representación de dicha mercantil, ha solicitado, en tiempo y forma, adquirir una determinada edificabilidad sobre el incremento de edificabilidad generado sobre la manzana ET-1 del PP O1 y O2, y que tras la aprobación de la reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, se materializará en parcela independiente junto al resto de la edificabilidad adjudicada a "Mercadona, S.A." dentro de la manzana antes señalada.

En consecuencia, propone adquirir 382,90 UUA (o m<sup>2</sup>t). Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "Mercadona, S.A.". Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de setenta y siete mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (77.055,09 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

A los antecedentes señalados le son de aplicación lo siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir queda de la siguiente forma:

"Mercadona, S.A." solicita la adquisición de 382,90 UUA (o m<sup>2</sup>t) a materializar en parcela independiente dentro de la manzana ET-1 del PP O1 y O2, por un importe de setenta y siete mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (77.055,09 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (16.181,57 euros), lo que hace un total de noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (93.236,66 euros). El pago del importe señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Como consecuencia de la firma del borrador del convenio que se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de "Mercadona, S.A.", siendo este el objeto del Convenio que se somete a aprobación.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a la parcela donde "Mercadona, S.A." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el PP O1 y O2.

Segundo.- Por los servicios Técnicos municipales, el 19 de mayo de 2020, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLRHL 2015), y en el Reglamento de Valoraciones, (RD 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, RVTRLRHL 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se adjunta a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna "Adquisición", la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

| Código   | Descripción          | Ficha    | Abstracción | Edificabilidad<br>Autorizada | Edificabilidad<br>reconstruida | Alcance   | Valor<br>Financiera | Ingeniería<br>Suelo | República<br>Córdoba<br>Área | Determinación          |      |
|----------|----------------------|----------|-------------|------------------------------|--------------------------------|-----------|---------------------|---------------------|------------------------------|------------------------|------|
|          |                      |          |             |                              |                                |           |                     |                     |                              | Urbana                 | Agua |
| RPMA 1.1 | MANZANA CERRADA VPM  | Ficha 20 | RPMA-4e     | 40.111,10                    | 53.530,90                      | 1.427,42  | 3,94                | 13.260,39           | 59.146,90                    | Según Ordenanza Urbana | 4    |
| RPMA 1.2 | MANZANA CERRADA VPM  | Ficha 20 | RPMA-6 f    | 4.424,78                     | 4.424,78                       | 0,00      | 3,35                | 1.204,58            | 4.424,78                     | Según Ordenanza Urbana | 4    |
| RPMA 2   | MANZANA CERRADA VPM  | Ficha 1  | RPMA-1      | 3.612,74                     | 3.612,74                       | 0,00      | 3,03                | 1.174,51            | 31.390,39                    | Según Ordenanza Urbana | 4    |
|          |                      | Ficha 2  | RPMA-2      | 6.056,43                     | 6.056,43                       | 0,00      | 2,12                | 2.442,57            |                              | Según Ordenanza Urbana | 6    |
|          |                      | Ficha 3  | RPMA-3      | 11.721,21                    | 11.721,21                      | 0,00      | 2,80                | 4.124,86            |                              | Según Ordenanza Urbana | 8    |
| RPBA 1   | BLOQUE ABIERTO LIBRE | Ficha 9  | RPBA-6      | 6.707,75                     | 7.383,74                       | 690,94    | 2,91                | 2.426,52            | 28.634,22                    | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 16 | RPBA-7      | 6.326,68                     | 6.925,90                       | 600,04    | 2,10                | 3.152,54            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 11 | RPBA-8      | 5.212,03                     | 5.694,04                       | 487,76    | 1,90                | 2.338,10            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 12 | RPBA-9      | 4.552,48                     | 4.943,15                       | 420,67    | 1,95                | 2.501,20            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 13 | RPBA-10     | 3.951,44                     | 3.891,56                       | 350,10    | 2,00                | 1.663,43            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
| RPBA 2   | BLOQUE ABIERTO LIBRE | Ficha 14 | RPBA-11     | 5.958,90                     | 6.038,02                       | 690,62    | 1,85                | 3.272,28            | 25.742,17                    | Según Ordenanza Urbana | 8    |
|          |                      | Ficha 15 | RPBA-12     | 5.125,54                     | 5.605,46                       | 479,60    | 1,52                | 3.674,03            |                              | Según Ordenanza Urbana | 8    |
|          |                      | Ficha 7  | RPBA-13     | 4.931,49                     | 5.016,13                       | 429,67    | 1,84                | 3.251,28            |                              | Según Ordenanza Urbana | 8    |
|          |                      | Ficha 17 | RPBA-14     | 4.221,11                     | 4.806,53                       | 345,42    | 1,81                | 3.049,60            |                              | Según Ordenanza Urbana | 5    |
| RPBA 3   | BLOQUE ABIERTO LIBRE | Ficha 18 | RPBA-15     | 4.128,72                     | 4.818,23                       | 360,51    | 1,85                | 2.437,53            |                              | Según Ordenanza Urbana | 8    |
|          |                      | Ficha 4  | RPBA-1      | 4.747,14                     | 5.651,30                       | 905,34    | 2,47                | 3.109,60            | 33.292,54                    | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 5  | RPBA-2      | 4.669,90                     | 5.455,71                       | 807,91    | 2,47                | 3.628,54            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 6  | RPBA-3      | 4.640,41                     | 5.052,67                       | 366,59    | 2,47                | 2.450,15            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
|          |                      | Ficha 7  | RPBA-4      | 4.429,11                     | 5.660,75                       | 346,94    | 2,47                | 2.424,54            |                              | Según Ordenanza Urbana | 7    |
| TOT      | (TOTAL)              | Ficha 16 | ET-1        | 18.791,07                    | 18.974,25                      | 2.183,08  | 1,67                | 13.266,75           | 18.974,25                    |                        | 8    |
| TOTAL    |                      |          |             | 168.896,62                   | 186.327,32                     | 17.448,99 |                     | 78.826,21           | 186.327,32                   |                        | 8    |

INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL 01 Y 02 DEL PGOU  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN Expte. (Número: 2.5540)



En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

| <b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b> |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>             | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b> | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b> | <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b> |
| <b>334,95</b>   | <b>3.447.209,49</b>                                 | <b>133,71</b>   | <b>201,24</b>   |

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), “se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas”. Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado,

siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística. En el caso que nos ocupa, la adquisición supone la eliminación de proindiviso lo que redundará en una mejor gestión inmobiliaria del suelo.

La LOUA prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del TRLSRU que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- \* Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).
- \* Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.
- \* Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- \* Ámbito territorial del convenio.
- \* Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- \* Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.
- \* Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- \* Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la

LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art. 95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL).

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2019, se efectuó delegación genérica para el ejercicio de las competencias legales correspondientes en el Concejal Delegado de Economía Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, la función pública necesaria de fe pública y asesoramiento legal preceptiva corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP).

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA).

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la notificación de la aprobación del presente) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico evitando así proindivisos en las parcelas que hagan inviable la promoción sobre las mismas, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

Octavo.- Conforme al art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), se aportará al convenio a suscribir certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, DISPONGO:

PRIMERO: Admitir a trámite el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

a) Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y "Mercadona, S.A."

b) Ámbito:

Plan Parcial O1-O2, Manzana ET-1.

c) Objeto:

Adquisición de la aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

d) Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

SEGUNDO: Someter el convenio urbanístico de gestión a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, con publicación del documento en el Portal de Transparencia.

TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los interesados, dando un trámite de audiencia de veinte días."

#### CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 Y O2 "FERROCARRIL-OESTES"

En la ciudad de Granada, a ..... de ..... de .....

REUNIDOS

De una parte, ....., mayor de edad, con DNI/NIF núm. ....., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra ..... mayor de edad, con DNI nº ....., y domicilio a estos efectos en .....

INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ....., debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm. .... de la Junta de Gobierno Local de ..... actúa asistido por D. ...., en su calidad de ....., conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de .....

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

"Mercadona, S.A.", en nombre y representación .....

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, a cuyos efectos.

EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determinadas parcelas, resultante de aplicar un coeficiente "1" al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.

-I-

La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por "Mercadona, S.A.", responde a su solicitud inicial, adquiriendo un total de 382,90 UUA (o m<sup>2</sup>t) a materializar en parcela independiente dentro de la manzana ET-1 del PP O1 y O2, por un importe de setenta y siete mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (77.055,09 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (16.181,57 euros), lo que hace un total de noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (93.236,66 euros).

Para una mejor localización de la parcela, se acompaña plano con la localización de la misma.

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de "Mercadona, S.A.", siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde "Mercadona, S.A." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II-

"Mercadona, S.A.", tiene titularidad en la parcela ..... del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas ..... del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/Uua (o m<sup>2</sup>t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, con arreglo a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/m<sup>2</sup>t o unidad de aprovechamiento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "Mercadona, S.A.".

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: "Mercadona, S.A." ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (93.236,66 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la ..... titularidad de "Mercadona, S.A.".

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTO: Dada la necesidad de redacción de un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separada. A tal efecto se deja constancia de que, para este último caso, se transmite la parte del suelo proporcional a la edificabilidad convenida en este acto de la finca resultante del proyecto de reparcelación en ejecución de las innovaciones del PP O1 y O2 "Ferrocarril Oestes" que en la actualidad se está tramitando bajo el núm. 16.543/2020, ya descrita en el exponen I.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Acuerdo unánime de los firmantes.

b) Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días

con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

c) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.

d) Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.

e) Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.

f) Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.

g) Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.

h) Por el transcurso de dos años desde la firma del Convenio sin que se haya producido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

SEXTA: En cumplimiento del art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), se aporta al presente como anexo III certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

SÉPTIMA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

OCTAVA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento .....

Fdo. D. .... Fdo. ....

Asistido ....."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR/15), y el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de abril de 2021.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 2.065

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

EDICTO

*EXPTE.: 8383/2020*

*ASUNTO: Convenio urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2*

Información pública para alegaciones al convenio urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2.

El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, del Excmo. Ayuntamiento De Granada,

HACE SABER: Que con fecha 13 de abril de 2021, he dictado Decreto que consta en el expediente 8383/2020, por el que se inicia procedimiento de información pública para alegaciones al Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, que literalmente dice:

“Examinado el expediente para Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, y aceptando el informe-propuesta formulado por el Técnico Urbanista adscrito a la Subdirección de Gestión, que cuenta con el Vº Bº y el Conforme de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente, y que literalmente señala:

I.- El 26 de agosto de 2020, don Matías Miguel García Frasset, en su condición de Secretario de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 “Ferrocarril Oestes”, da traslado a este Ayuntamiento de la intención de don Santiago Castillo Gallardo en adquirir, en la proporción que le corresponde por su participación en las fincas de resultado, la edificabilidad municipal en las parcelas/manzana del PP O1 y O2 del PGOU de Granada en las que él ostente titularidad, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Desde esa fecha, han sido numerosas las reuniones mantenidas, tanto en el seno de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 “Ferrocarril-Oestes”, como entre los integrantes del proindiviso de la manzana ET-1, todas ellas tendentes a la eliminación del proindiviso dentro de dicha manzana. Tras dichas reuniones, el 20 de enero de 2021, don Santiago Castillo Gallardo solicitó al Ayuntamiento de Granada la adquisición de toda su edificabilidad en la manzana ET-1, descontando la ya solicitada por otros titulares en tiempo y forma. El 8 de marzo de 2021, don Santiago Castillo reitera su petición.

El interés mostrado tanto por el Sr. Gallardo Castillo como por otros titulares dentro del actual proindiviso, hizo que en Asamblea General de la Junta de Compensación del PP O1 y O2 celebrada el 10 de marzo de 2021, y en aras a una mejor gestión de su patrimonio municipal y optimización de recursos así como atendiendo a una mayor transparencia en la adjudicación de la edificabilidad, el Ayuntamiento manifestara que procedería, caso de que no se alcanzase un acuerdo unánime entre todos los integrantes del proindiviso, a enajenar la edificabilidad no solicitada en tiempo y forma por los propietarios de la manzana ET-1. El 31 de marzo de 2021, la Secretaría de la Entidad Urbanística da traslado a este Ayuntamiento de la ausencia de acuerdo entre los propietarios de la manzana ET-1 para proceder a repartirse entre ellos, y de forma voluntaria la edificabilidad municipal. A tal efecto aporta certificación de dicha manifestación.

En la Asamblea antes señalada sí que se acordó, a los efectos de evitar mayores proindivisos que la edificabilidad que le corresponde a “Mercadona, S.A.” más la que ésta última adquirirá al Ayuntamiento en virtud del convenio se materialice en una parcela independiente dentro de la manzana ET-1, por lo que en cualquier caso, tanto la edificabilidad del Sr. Castillo por aportación como la que adquiere al Ayuntamiento, se localizarán en otra parcela dentro de la manzana ET-1 que no es en la ya citada para “Mercadona, S.A.”.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 “Ferrocarriles Oeste 1 y 2” fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.- En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m<sup>2</sup> construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV Reoco 1, S.L. Sociedad Unipersonal" presenta la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, es necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 han manifestado su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

| <b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b> |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>             | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b> | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b> | <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b> |
| <b>334,95</b>   | 3.447.209,49  | 133,71  | <b>201,24</b>   |

XIII.- Dada la necesidad de redactar un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportarán a la citada reparcelación, a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención General para convenio con la misma finalidad en el mismo sector, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- Respecto de la titularidad de don Santiago Castillo Gallardo, solicitó en tiempo y forma, adquirir la edificabilidad proporcional a su derecho sobre el incremento de edificabilidad generado sobre las parcelas y/o manzanas en las que él ostente titularidad en el PP O1 y O2. Son las siguientes:

| ADQUISICIÓN APROVECHAMIENTO MUNICIPAL EN PP O1 Y O2 |                         |         |     |                    |             |            |                  |          |
|---|-------------------------|---------|-----|--------------------|-------------|------------|------------------|----------|
| ADQUIRENTE  | MANZANA                 | PARCELA | USO | Δ UUA/EDIF parcela | % PROPIEDAD | Δ UUA/EDIF | VALOR €/Ua (m²t) | valor €  |
| SANTIAGO CASTILLO                                   | RPBA-3                  | BA-3    | VL  | 566,56             | 7,725%      | 43,77      | 201,24           | 8.807,62 |
|   | ET-1                    | T-1     | TC  | 2.183,28           | 0,704%      | 15,37      |                  | 3.093,12 |
|   | TOTAL SANTIAGO CASTILLO |         |     |                    |             |            | 59,14            |          |

En consecuencia, propone adquirir 59,14 UUA (o m²t). Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por don Santiago castillo Gallardo. Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de once mil novecientos euros con setenta y cuatro céntimos (11.900,74 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

A los antecedentes señalados le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir queda de la siguiente forma:

Don Santiago Castillo Gallardo solicita la adquisición de 59,14 UUA (o m²t) a materializar en la parcela RPBA-3 y manzana ET-1 conforme a lo indicado en el antecedente XIV, por un importe de once mil novecientos euros con setenta y cuatro céntimos (11.900,74 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (2.499,16 euros), lo que hace un total de catorce mil trescientos noventa y nueve euros con noventa céntimos (14.399,90 euros). El pago del importe señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Como consecuencia de la firma del convenio cuyo borrador se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de don Santiago Castillo Gallardo, siendo este el objeto del Convenio que se somete a aprobación.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a la parcela donde don Santiago Castillo Gallardo está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el PP O1 y O2.

Segundo.- Por los servicios Técnicos municipales, el 19 de mayo de 2020, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLRHS 2015), y en el Reglamento de Valoraciones, (R.D. 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, RVTLS 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se adjunta a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna "Adquisición", la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

| Parcela | Ubicación         | Fila    | Edificabilidad | Superficie construida | Superficie edificable | Superficie disponible | Superficie total | Superficie de suelo | Superficie de parcela | Superficie de parcela  | Observaciones |
|---------|-------------------|---------|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------|---------------------|-----------------------|------------------------|---------------|
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 20 | RPBA-4         | 40.111,18             | 53.536,86             | 1.427,42              | 5,94             | 13.860,36           | 58.966,60             | Según Ordenanza Urbana | 4             |
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 20 | RPBA-4         | 4.424,76              | 4.424,76              | 7,03                  | 3,33             | 1.306,28            | 4.424,76              | Según Ordenanza Urbana | 4             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 1  | RPBA-1         | 3.612,74              | 3.612,74              | 3,00                  | 3,08             | 1.174,51            | 21.356,28             | Según Ordenanza Urbana | 0             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 2  | RPBA-2         | 6.056,43              | 6.049,43              | 3,00                  | 2,12             | 2.882,57            |                       | Según Ordenanza Urbana | 6             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 3  | RPBA-3         | 11.721,21             | 11.721,21             | 0,00                  | 2,00             | 4.126,98            |                       | Según Ordenanza Urbana | 6             |
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 5  | RPBA-6         | 6.707,75              | 7.343,79              | 690,04                | 2,01             | 2.436,52            | 26.934,22             | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 16 | RPBA-7         | 6.326,28              | 6.955,90              | 605,64                | 2,16             | 3.152,54            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 11 | RPBA-8         | 5.212,38              | 5.699,94              | 487,56                | 1,99             | 2.828,10            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 12 | RPBA-9         | 4.522,48              | 4.943,15              | 420,67                | 1,95             | 2.501,22            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-1  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 13 | RPBA-10        | 3.951,44              | 3.891,54              | -59,90                | 2,09             | 1.885,43            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 14 | RPBA-11        | 5.506,80              | 6.039,62              | 532,82                | 1,85             | 3.272,28            | 25.762,17             | Según Ordenanza Urbana | 8             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 15 | RPBA-12        | 5.126,34              | 5.629,46              | 503,12                | 1,82             | 3.679,03            |                       | Según Ordenanza Urbana | 8             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 16 | RPBA-13        | 4.591,46              | 5.015,13              | 423,67                | 1,84             | 3.251,25            |                       | Según Ordenanza Urbana | 8             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 17 | RPBA-14        | 4.221,11              | 4.606,53              | 385,42                | 1,81             | 3.049,86            |                       | Según Ordenanza Urbana | 8             |
| RPBA-2  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 18 | RPBA-15        | 3.729,72              | 4.016,23              | 286,51                | 1,83             | 2.437,53            |                       | Según Ordenanza Urbana | 8             |
| RPBA-3  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 4  | RPBA-1         | 6.747,54              | 6.651,30              | -96,24                | 2,47             | 3.900,80            | 33.320,58             | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-3  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 5  | RPBA-2         | 6.665,80              | 6.492,71              | -173,09               | 2,47             | 2.826,54            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-3  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 6  | RPBA-3         | 5.698,41              | 6.052,07              | 353,66                | 2,47             | 2.450,15            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-3  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 7  | RPBA-4         | 5.429,11              | 5.360,75              | -68,36                | 2,47             | 2.424,54            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| RPBA-3  | BLOQUE ARRITO URB | Fila 8  | RPBA-5         | 4.717,81              | 5.254,78              | 536,97                | 2,47             | 3.106,95            |                       | Según Ordenanza Urbana | 7             |
| ET-1    | TERCIARIO         | Fila 16 | ET-1           | 16.701,07             | 16.524,35             | -176,72               | 1,87             | 13.286,75           | 18.974,35             |                        | 6             |
| TOTAL   |                   |         |                | 168.856,02            | 186.337,02            | 17.480,99             |                  | 76.826,21           | 188.337,02            |                        | 30%           |



En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

| <b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b> |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>             | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b> | <b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b> | <b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b> |
| <b>334,95</b>   | 3.447.209,49  | 133,71  | <b>201,24</b>   |

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), "se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas". Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística. En el caso que nos ocupa, la adquisición supone la eliminación de proindiviso lo que redundará en una mejor gestión inmobiliaria del suelo.

La LOUA prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del TRLSRU que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).
- Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.
- Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- Ámbito territorial del convenio.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.
- Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art. 95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2019, se efectuó delegación genérica para el ejercicio de las competencias legales correspondientes en el Concejal Delegado de Economía Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, la función pública necesaria de fe pública y asesoramiento legal preceptiva corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP).

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA).

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la notificación de la aprobación del presente) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico evitando así proindivisos en las parcelas que hagan inviable la promoción sobre las mismas, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

Octavo.- Conforme al art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), se aportará al convenio a suscribir certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, DISPONGO:

PRIMERO: Admitir a trámite el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

1. Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y don Santiago Castillo Gallardo.

2. Ámbito:

Plan Parcial O1-O2, Parcela RPBA-3 y Manzana ET-1.

## 3. Objeto:

Adquisición de la aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

## 4. Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

SEGUNDO: Someter el convenio urbanístico de gestión a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, con publicación del documento en el Portal de Transparencia.

TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los interesados, dando un trámite de audiencia de veinte días.

## CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 y O2 "FERROCARRIL-OESTES"

En la ciudad de Granada, a ..... de ..... de .....

## REUNIDOS

De una parte, ....., mayor de edad, con DNI/NIF núm. ...., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra ..... mayor de edad, con DNI nº ....., y domicilio a estos efectos en .....

## INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ....., debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm. .... de la Junta de Gobierno Local de ..... actúa asistido por D. ...., en su calidad de ....., conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de .....

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

Don Santiago Castillo Gallardo, en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, a cuyos efectos.

## EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determinadas parcelas, resultante de aplicar un coeficiente "1" al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.

-I-

La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por don Santiago Castillo Gallardo, responde a su solicitud inicial, adquiriendo un total de 59,14 UUA (o m<sup>2</sup>t) a materializar en la parcela RPBA-3 y manzana ET-1 del PP O1 y O2, por un importe de once mil novecientos euros con setenta y cuatro céntimos (11.900,74 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (2.499,16 euros), lo que hace un total de catorce mil trescientos noventa y nueve euros con noventa céntimos (14.399,90 euros). La edificabilidad adquirida queda distribuida de la siguiente forma:

| ADQUISICIÓN APROVECHAMIENTO MUNICIPAL EN PP O1 Y O2 |                         |         |     |                    |             |            |                               |          |
|---|-------------------------|---------|-----|--------------------|-------------|------------|-------------------------------|----------|
| ADQUIRENTE  | MANZANA                 | PARCELA | USO | Δ UUA/EDIF parcela | % PROPIEDAD | Δ UUA/EDIF | VALOR €/Ua (m <sup>2</sup> t) | valor €  |
| SANTIAGO CASTILLO                                   | RPBA-3                  | BA-3    | VL  | 566,56             | 7,725%      | 43,77      | 201,24                        | 8.807,62 |
|   | ET-1                    | T-1     | TC  | 2.183,28           | 0,704%      | 15,37      |                               | 3.093,12 |
|   | TOTAL SANTIAGO CASTILLO |         |     |                    |             |            | 59,14                         |          |

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de don Santiago Castillo Gallardo, siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde don Santiago Castillo Gallardo está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II-

Don Santiago Castillo Gallardo, tiene titularidad en la parcela.... del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas ..... del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de

201,24 euros/Uua (o m<sup>2</sup>t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, con arreglo a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas xxx, por un importe de 201,24 euros/m<sup>2</sup>t o unidad de aprovechamiento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por don Santiago Castillo Gallardo.

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: Don Santiago Castillo Gallardo ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de catorce mil trescientos noventa y nueve euros con noventa céntimos (14.399,90 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la ..... titularidad de don Santiago Castillo Gallardo.

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTO: Dada la necesidad de redacción de un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separada. A tal efecto se deja constancia de que, para este último caso, se transmite la parte del suelo proporcional a la edificabilidad convenida en este acto de las fincas resultantes del proyecto de reparcelación en ejecución de las innovaciones del PP O1 y O2 "Ferrocarril Oestes" que en la actualidad se está tramitando bajo el núm. 16.543/2020, ya descrita en el exponen I.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

\* Acuerdo unánime de los firmantes.

\* Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

\* Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.

\* Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.

\* Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.

\* Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.

\* Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.

\* Por el transcurso de dos años desde la firma del Convenio sin que se haya producido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

SEXTA: En cumplimiento del art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), se aporta al presente como anexo III certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

SÉPTIMA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

OCTAVA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento .....

Fdo. D. .... Fdo. ....

Asistido ....."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15), y el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de abril de 2021.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 2.137

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

*Tribunal concurso oposición promoción interna 2 plazas Ayudante de Bibliotecas*

#### EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER: Que con fecha 16 de abril de 2021 ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 2 plazas de Ayudante de Bibliotecas, aprobadas por Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, DISPONGO:

1º. DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

- Presidencia: D<sup>a</sup> Eloísa Planells del Pozo

Suplente: D. Pedro José Megías López

- Vocales:

Titular: D<sup>a</sup> Sonia Manganell Torres

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Rute

Titular: D<sup>a</sup> Alicia Donaire Hurtado

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Remedio Toro Rosales

Titular: D. Daniel Martín Martínez

Suplente: D. Torcuato Contreras Medina

Titular: D<sup>a</sup> Margot Corbacho Reguera

Suplente: D. Antonio Benavides Gutiérrez

- Secretaría:

Titular: D<sup>a</sup> Magdalena Morante Gómez

Suplente: D. Antonio Fernández Ávila

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 27 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación B, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse los aspirantes provistos de bolígrafo, D.N.I. y mascarilla.

3º ORDENO la exposición, en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.138

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES***Tribunal concurso oposición promoción interna 1 plaza Auxiliar de Enfermería***EDICTO**

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER que con fecha 17 de abril de 2021 ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 1 plaza de Auxiliar de Enfermería, aprobadas por Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020,

**DISPONGO:**

1º DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

- Presidencia: D. Roberto Linares Gabaldón

Suplente: D. José María de la Higuera Ortiz

- Vocales:

Titular: Dª Ana María López Romero

Suplente: Dª Mª Luisa de la Torre Serrano

Titular: D. Miguel Ángel Gallo Vallejo

Suplente: Dª Estrella Martos Fernández

Titular: D. Javier Pérez Sáez

Suplente: D. Francisco Javier Gutiérrez Martín

Titular: Dª Mª Carmen Fernández Garrido

Suplente: D. Blas Sanjuán Molina

- Secretaría:

Titular: Dª Yolanda Tardío Ferrer

Suplente: D. Francisco F. Ruiz Nieto

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente, fijándose el día 26 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación B, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse los aspirantes provistos de bolígrafo, D.N.I. y mascarilla.

3º ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D.

364/95, de 10 de marzo.

4º ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.139

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES***Tribunal concurso oposición promoción interna 5 plazas Gestor/a Notificador/a***EDICTO**

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER que con fecha 17 de abril de 2021 ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 7 y 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad 5 plazas de Gestor/a Notificador/a, aprobadas por Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020,

**DISPONGO:**

1º DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

- Presidencia: Dª Encarnación Hernández Gil

Suplente: Dª Mª Olivia del Río Villalba

- Vocales:

Titular: Dª Míriam Ruiz Ramos

Suplente: D. Jorge Andrés García del Río

Titular: D. Alfredo Navarro Santiago

Suplente: D. Anastasio Daniel Gallego Sánchez

Titular: Dª Bibiana Ortega García

Suplente: Dª Lourdes Ruiz Hita

Titular: D. José Luis Rodríguez Pareja

Suplente: Dª Mª Isabel Garrido Navas

- Secretaría:

Titular: Dª Yolanda Tardío Ferrer

Suplente: D. Francisco F. Ruiz Nieto

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente,

fijándose el día 28 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, salvo imprevistos, en el Aula de Formación B, sita en Complejo Administrativo Mondragones, Edificio C, primera planta, para la realización del ejercicio de la oposición, debiendo presentarse los aspirantes provistos de bolígrafo, D.N.I. y mascarilla.

3º ORDENO la exposición, en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.144

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

*Modificación fecha ejercicio concurso oposición promoción interna 34 plazas Aux. Ser. Múltiples*

#### EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER que con fecha 16 de abril de 2021 ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“El 25 de marzo de 2021 se dictó Decreto mediante el que se designaba tribunal y se aprobaba la relación certificada de aspirantes admitidos y excluidos, con establecimiento de la fecha y el lugar de realización del ejercicio de la oposición para cobertura en propiedad, por sistema promoción interna, de 34 plazas de Auxiliar de Servicios Múltiples.

Por razones organizativas es preciso modificar el lugar y la fecha de realización del ejercicio.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de julio de 2019,

#### HE RESUELTO:

ÚNICO. Modificar el apartado segundo del Decreto de 25 de marzo de 2021, en lo que respecta al lugar y la fecha de realización de la prueba, que se fija el día 29 de mayo de 2021 a las 12:00 horas en la Escuela Técnica

Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, sita en c/ Dr. Severo Ochoa s/n.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 19 de abril de 2021.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.153

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

*Modificación fecha ejercicio concurso oposición promoción interna 9 plazas Auxiliar Administración General*

#### EDICTO

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales,

HACE SABER que con fecha 17 de abril de 2021 ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

“El 25 de marzo de 2021 se dictó Decreto mediante el que se designaba tribunal y se aprobaba la relación certificada de aspirantes admitidos y excluidos, con establecimiento de la fecha y el lugar de realización del ejercicio de la oposición para cobertura en propiedad, por sistema promoción interna, de 9 plazas de Auxiliar de Administración General.

Por razones organizativas es preciso modificar el lugar y la fecha de realización del ejercicio.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de julio de 2019,

#### HE RESUELTO:

ÚNICO. MODIFICAR el apartado segundo del Decreto de 25 de marzo de 2021, en lo que respecta al lugar y a la fecha de realización de la prueba, que se fija el día 22 de mayo de 2021 a las 12.00 horas en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, sita en c/ Dr. Severo Ochoa, s/n.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo

NÚMERO 2.145

tivo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que se hará público para general conocimiento.

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, Francisco Fuentes Jódar.

NÚMERO 2.052

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Comunicación a operadores de fibra óptica*

### EDICTO

En cumplimiento de las condiciones de uso y autorización del Artículo 37.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, en relación expresa al derecho de ocupación del dominio público de los operadores, establecido en el Artículo 30 LGT y sus condiciones de garantía de acceso a todos los operadores, para asegurar la neutralidad, objetividad, transparencia, equidad y no discriminación, se pone en conocimiento de posibles interesados lo siguiente:

a) Se ha presentado solicitud de acceso a infraestructuras municipales por parte del operador Lyntia Networks, S.A.U., de conformidad con el Artículo 37 LGT y el RD 330/2016, en referencia a las canalizaciones municipales que constan en el expediente 4365/2019, en Avenida de Buenos Aires-Plaza de Las Américas y C/ Corregidor, C/ Cañaveral y C/ Venus de Paulenca del casco urbano de Guadix, conforme a los trazados necesarios para la red que se incluyen en el proyecto técnico de la red pública de comunicaciones electrónicas de fibra óptica de Lyntia Networks, S.A.U., y sin que conste en el Ayuntamiento otra petición similar para implantación de su red en el municipio.

b) Que al objeto de cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 30 y 37.1 LGT, para información pública a los operadores interesados en la infraestructuras municipales susceptibles de albergar redes de comunicaciones electrónicas que constan en el precitado Expediente, se pone a disposición de los operadores interesados para que comuniquen sus necesidades de despliegue en dichas infraestructuras municipales o acceso a las mismas, en el plazo de quince días de forma previa al acuerdo de utilización con el operador Lyntia Networks, S.A.U., que ha solicitado alojar su red.

Guadix, 14 de abril de 2021.- El Alcalde Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento*

### EDICTO

El Ayuntamiento de Guadix, en sesión plenaria celebrada el pasado 23/01/2021, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de obras y actividades cuyo texto se publica a continuación.

#### ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADIX

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

Artículo 2. Unidad de procedimiento

Artículo 3. Sujetos obligados

Artículo 4. Actuaciones excluidas

Artículo 5. Medios de intervención

Artículo 6. Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención

Artículo 7. Actos sujetos a licencia

Artículo 8. Actos sujetos a Declaración Responsable

Artículo 9. Actos sujetos a Comunicación Previa

Artículo 10. Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior

##### CAPÍTULO 2. CONSULTAS PREVIAS Y VENTANILLA ÚNICA

Artículo 13. Consultas previas

Artículo 14. Alineación oficial

Artículo 15. Registro de documentación, atención al ciudadano y ventanilla única

##### TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16. Normativa

Artículo 17. Derechos de los interesados

Artículo 18. Deberes de los interesados

Artículo 19. Contenido y efectos de los medios de intervención

Artículo 20. Licencia condicionada

Artículo 21. Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación

Artículo 22. Vigencia de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 23. Caducidad de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 24. Prórroga de las licencias

Artículo 25. Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables

Artículo 26. Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 27. Reactivación de expedientes

Artículo 28. De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 29. Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

#### CAPÍTULO 2. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

Artículo 30. Documentación administrativa

Artículo 31. Proyecto y documento técnico

Artículo 32. Dirección facultativa

Artículo 33. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

Artículo 34. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

#### TÍTULO III: TRAMITACION DE LICENCIAS

##### CAPÍTULO 1. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 35. Tipos de procedimientos

##### CAPÍTULO 2. TRAMITACIÓN

###### SECCIÓN PRIMERA: INICIACIÓN

Artículo 36. Solicitud de licencia

Artículo 37. Subsanación y mejora de la solicitud

###### SECCIÓN SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38. Emisión de informes de carácter técnico.  
Regla general

Artículo 39. Contenido de los informes técnicos

Artículo 40. Sentido del informe técnico

Artículo 41. Requerimientos para subsanación de deficiencias

###### SECCIÓN TERCERA. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo. 42. resolución del procedimiento

Artículo. 43. Régimen jurídico del silencio administrativo

##### CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO LICENCIA DE OBRA E INSTALACIÓN

Artículo 44. Ámbito de aplicación

Artículo 45. Actuaciones sujetas a este procedimiento

Artículo 46. Autorizaciones por fases independientes

Artículo 47. Tramitación

Artículo 48. Inicio de las obras

##### CAPÍTULO 4. LICENCIA DE PARCELACIÓN

Artículo 49. Definición

Artículo 50. Proyectos de parcelación

Artículo 51. Condiciones de tramitación

##### CAPÍTULO 5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD

Artículo 52. Ámbito de aplicación

Artículo 53. Condiciones de Tramitación

##### CAPÍTULO 6. SUPUESTO ESPECIAL DE LICENCIA PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA

Artículo 54. Ámbito de aplicación

Artículo 55. Exigencias mínimas de ubicación

Artículo 56. Fecha límite para la presentación de la documentación

Artículo 57. Control documental y emisión de informes

Artículo 58. Actuaciones de comprobación e inspección

Artículo 59. Resolución y efectos de la falta de resolución expresa

Artículo 60. Extinción

#### TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

##### CAPÍTULO 1. DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 61. Ámbito de aplicación

Artículo 62. Exclusiones

Artículo 63. Ejercicio de actividades

##### CAPÍTULO 2. COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 64. Ámbito de aplicación

##### CAPÍTULO 3. TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 65. Tramitación

##### TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO 1. POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 66. Objeto y Potestades administrativas

Artículo 67. Unidades administrativas de Control e Inspección

##### CAPÍTULO 2. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 68. Inspección y Control

Artículo 69. Actas de inspección

Artículo 70. Procedimiento de control e inspección de actividades y obras sujetas a Declaración Responsable y Comunicación Previa

Artículo 71. Procedimiento de control e inspección de actividades a licencia

Artículo 72. Procedimiento de control e inspección urbanística

Artículo 73. Planes Municipales de Inspección

##### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 74. Ámbito de aplicación

Artículo 75. Potestad sancionadora

Artículo 76. Infracciones

Artículo 77. Sanciones

Artículo 78. Gradación de sanciones

Artículo 79. Sanciones accesorias

Artículo 80. Responsabilidad

Artículo 81. Medidas provisionales

Artículo 82. Reincidencia y reiteración

Artículo 83. Prescripción

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

##### DISPOSICIONES FINALES

##### ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN.

##### ANEXO II. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.

##### ANEXO III. ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

##### ANEXO IV. DEFINICIONES.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y activida-

des en el término municipal de Guadix. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En este sentido, se reducen al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal vigente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios. En el mismo sentido se pronuncia la ley andaluza 3/2014, de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

A mayor abundamiento el Decreto-Ley 2/2020 de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, contiene una batería de reformas tendentes a elevar la eficiencia y competitividad del tejido productivo andaluz. Entre las reformas contenidas se encuentra la modificación de una serie de artículos de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introduciéndose también el artículo 169bis relativo a los actos sujetos a Declaración Responsable y Comunicación Previa. Y así, para el ámbito urbanístico, el citado Decreto-Ley revisa en su artículo 6, los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Guadix.

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de ochenta y cinco artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia tradicional, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos.

Estos son el procedimiento de tramitación de Licencias Urbanísticas y el de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.

El Título V recoge los aspectos disciplinarios en materia medio ambiental exclusivamente, al considerarse que en materia urbanística el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía contiene un régimen suficientemente detallado para el ejercicio de la potestad disciplinaria en este aspecto que no necesita ningún desarrollo más.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con una Disposición Adicional, dos Transitorias, dos Derogatorias, una Final y cuatro Anexos.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Guadix. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. Establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades. La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

#### Artículo 2. Unidad de procedimiento

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.

#### Artículo 3. Sujetos obligados

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación y actividades todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 4. Actuaciones excluidas

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

1. El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

2. Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

3. La actividad de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable.

4. Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

5. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, no teniendo este carácter las actividades que se desarrollen en locales diferentes a una vivienda, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

6. Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

7. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.

8. Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

9. La actividad de vivienda con fines turísticos, acogida al Decreto 28/2016, de 2 de febrero de la C.A.A., que se ajustara a los requisitos previstos en su propia normativa o norma que la sustituya.

10. Las actuaciones realizadas en espacios de uso o dominio público siempre que se regulen por Ordenanzas municipales específicas.

#### Artículo 5. Medios de intervención

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

##### 1. Licencia de Obra e Instalación.

Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y la implantación de determinadas actividades. Se podrá legalizar conjunta o separadamente la instalación de una actividad y realizar las obras necesarias para ello. No obstante cuando la actividad a implantar esté sujeta a Declaración Responsable, tanto la instalación como el inicio de dicha actividad estarán sujetas a este medio de intervención.

##### 2. Licencia de Funcionamiento de Actividad.

Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios para el desarrollo de una actividad, se autoriza la puesta en marcha de la misma.

3. Licencia para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y establecimientos eventuales.

Acto discrecional de la Administración municipal por el cual previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios, se autoriza el desarrollo de las actuaciones definidas en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía

##### 4. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84.bis y 84.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza y artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 169bis de la LOUA.

a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6. Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención

1. Están sometidas a Calificación Ambiental, tanto por Declaración responsable, como por resolución expresa, las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. La evaluación del impacto en la salud de aquellas actuaciones que las requieran, se integrara en la calificación ambiental y se desarrollara según el procedimiento establecido en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de salud pública y el decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

Artículo 7. Actos sujetos a licencia

Están sujetos a previa licencia:

1. Determinados actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de las estructuras o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la modificación de determinados usos en los mismos y la demolición de las construcciones, así como cualquier otro acto sometido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.

2. Toda actuación urbanística que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.

3. Las actividades para las cuales sea exigible licencia por una norma con rango de ley y por razones imperiosas de interés general.

4. Las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y las actividades a las que les sea exigible una Autorización específica de Control de la Contaminación Ambiental por dicha Ley.

5. Las actividades sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto sobre la Salud, cuya evaluación no pueda hacerse mediante declaración responsable, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre (Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

6. Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias definidos de conformidad con la Ley 13/1993, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

7. La nueva implantación de la actividad de centros sanitarios relacionados en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que incluyan hospitalización, o posean superficie útil destinada a la actividad superior a 750,00 m<sup>2</sup>.

8. La nueva implantación de la actividad en centros educativos destinados a enseñanzas regladas en una superficie construida superior a 750,00 m<sup>2</sup>, excepto los centros de educación infantil, los cuales siempre estarán sujetos a licencia para su implantación con independencia de su superficie construida.

9. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

**Artículo 8. Actos sujetos a Declaración Responsable**

1. Con carácter general, están sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La apertura de establecimientos o la puesta en funcionamiento de cualquier actividad económica, no incluidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas.

b) La ejecución de las obras e instalaciones definidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

c) La ocupación y utilización de los edificios y la modificación del uso de las edificaciones definidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

**Artículo 9. Actos sujetos a Comunicación Previa**

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las actuaciones relacionadas en el Anexo III de esta Ordenanza.

**Artículo 10. Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa**

En materia urbanística no estarán sujetos a estos medios de intervención:

1. Las parcelaciones que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación.

2. Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.

3. Las obras, medidas correctoras o instalaciones que sean objeto de órdenes de ejecución, salvo que en tales órdenes no se disponga expresamente otra cosa.

4. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento por la Administración promotora de la obra, de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras cumplan el planeamiento municipal.

5. Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.

6. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

**Artículo 11. Órganos competentes**

1. Corresponde al alcalde u órgano municipal en quien delegue, la tramitación y otorgamiento de las licencias, así como la recepción, y revisión documental

de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza, incluida la tramitación del procedimiento de Calificación Ambiental. También ejercerá la competencia sobre el control posterior, inspección y régimen sancionador de aquellas actuaciones que se desarrollen en el término municipal de Guadix.

**Artículo 12. Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior**

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.

**Capítulo 2. Consultas previas y ventanilla única**

**Artículo 13. Consultas previas**

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela ó sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que el Ayuntamiento tiene establecidas.

b) Por escrito, dirigiendo al Ayuntamiento peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

a) Informe Urbanístico, es el que emitirá el Ayuntamiento a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada parcela.

b) Anteproyecto, los interesados podrán presentar un documento técnico o anteproyecto a fin de que previamente por el Ayuntamiento y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorar una propuesta de intervención para un edificio o terreno completo.

3. En consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

4. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

5. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en el Ayuntamiento. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano.

#### Artículo 14. Alineación oficial

Se denomina alineación oficial o fijación de línea a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado.

La alineación oficial es el plano formalizado por el Ayuntamiento, suscrito por técnico municipal, en el que se señalan las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior.

La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de un (1) mes. El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono de las exacciones municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud en impreso normalizado que deberá ir acompañada de:

a) Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento debidamente acotado a puntos fijos y a escala, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.

b) Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad.

No obstante lo anterior, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento una vez solicitada la licencia correspondiente.

Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

Artículo 15. Registro de documentación, atención al ciudadano y ventanilla única.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un servicio de registro de documentación y atención al ciudadano funcionado como ventanilla única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha unidad tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.

## TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 16. Normativa

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

#### Artículo 17. Derechos de los interesados

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.

4. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

5. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

6. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

#### Artículo 18. Deberes de los interesados

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.

5. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.

6. Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 19. Contenido y efectos de los medios de intervención

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 20. Licencia condicionada

Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones que no sean contrarias a la ordenación urbanística en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, siempre que su cumplimiento quede garantizado durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas.

Su incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la revocación de dicha licencia.

Artículo 21. Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

3. La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante Comunicación Previa acompañada de la documentación que se especifica en el Anexo I. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Artículo 22. Vigencia de las licencias y declaraciones responsables

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, salvo las referidas al ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.

2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.

3. Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

Artículo 23. Caducidad de las licencias y declaraciones responsables

1. Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.

b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.

c) Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres meses.

d) Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis meses, o al plazo previsto en el artículo 22.3, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística.

e) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

f) Cuando la actividad cese o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

g) Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

2. Procede declarar la caducidad de la declaración responsable de actividad en los siguientes casos:

a) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la toma de conocimiento por el Ayuntamiento de la declaración responsable.

b) Si se produce la inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

3. En los supuestos de parcelas o terrenos adjudicados por el Ayuntamiento, prevalecerán los plazos de ejecución en su caso, derivados del procedimiento de adjudicación de estos.

4. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, incrementados, en su caso, con las posibles prórrogas que pudieran haber sido concedidas. Surtirá efectos una vez dictada resolución expresa por parte del órgano competente, previa audiencia al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la licencia, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

5. La declaración de caducidad producirá la extinción de la licencia a todos los efectos, pudiendo dar lugar a la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la parcela o solar correspondiente, en la forma legalmente establecida.

6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

#### Artículo 24. Prórroga de las licencias

1. Salvo los casos de solares inscritos en el Registro de Solares, a petición de los interesados, que deberán formalizar antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada, podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2. En el supuesto previsto en los apartados 1.b) del artículo 23, podrá solicitarse por una sola vez la pró-

rrroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un año.

3. En los supuestos 1.c) del artículo 23, podrá autorizarse por una sola vez, la prórroga por tres meses.

4. En el supuesto 1.d) y 1.e) del artículo 23, de no contar con prórroga anterior, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses.

Artículo 25. Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables

Antes de que finalicen los plazos de vigencia señalados en el propio documento de declaración responsable, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva declaración responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior a la inicial. En este caso no será necesario aportar de nuevo la documentación ya presentada, debiendo cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la ocupación del viario público.

Artículo 26. Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables

1. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

a) Anulación ó revocación de las mismas por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.

b) Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente.

c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.

d) Caducidad.

e) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad este sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.

f) Pérdida de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

#### Artículo 27. Reactivación de expedientes

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

Artículo 28. De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables

1. Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicita modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo IV.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia o declaración responsable, según corresponda. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

Artículo 29. Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las licencias en suelo no urbanizable quedarán reguladas por lo establecido en la presente Ordenanza, normativa urbanística y por lo dispuesto en todo caso en la Ley.

3. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende rea-

lizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

4. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase el ayuntamiento.

5. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

6. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

7. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

CAPÍTULO 2. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

Artículo 30. Documentación administrativa

En el Anexo I de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

a) Instancia normalizada o modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.

b) Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o licencia solicitada.

c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.

d) Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico re-

dactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico etc.).

e) Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.

f) Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o de maniales como de dominios privados o patrimoniales.

#### Artículo 31. Proyecto y documento técnico

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación o Declaración Responsable definidas en el Anexo III de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, cuando se encuentre incluidas en su ámbito de aplicación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.

b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 48.

2. Para las actuaciones a tramitar por el Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación o Declaración Responsable definidas en el Anexo III de esta Ordenanza, que por su naturaleza o menor entidad técnica requieren de la intervención de técnico competente pero no de Proyecto, será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo nor-

malizado del Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

#### Artículo 32. Dirección facultativa

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos competentes, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 33.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico.

#### Artículo 33. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.1.c) de la presente Ordenanza.

En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas así como el deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Esta documentación deberá aportarse independientemente de la documentación y controles exigidos por la legislación sectorial respecto de los medios auxiliares instalados.

#### Artículo 34. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

1. Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, se-

rán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

### TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

#### CAPÍTULO 1. DE LOS PROCEDIMIENTOS

##### Artículo 35. Tipos de procedimientos

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación; aquellas cuya actividad este sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental y las que tengan una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, que requieren de intervención de técnico competente y por lo tanto de la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

2. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

3. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

#### CAPÍTULO 2. TRAMITACIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA. INICIACIÓN

##### Artículo 36. Solicitud de licencia

1. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas y se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación.

2. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente, el cómputo del inicio del plazo para resolver.

##### Artículo 37. Subsanción y mejora de la solicitud

1. Si se observase la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedi-

miento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanción sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud.

3. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación.

#### SECCIÓN SEGUNDA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

##### Artículo 38. Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de una actividad a tramitar por licencia según el art. 7, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

##### Artículo 39. Contenido de los informes técnicos

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto igualmente del informe urbanístico.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

2. Informe Medioambiental: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, así como, en su caso, la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc.).

#### Artículo 40. Sentido del informe técnico

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.

b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.

c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.

d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

#### Artículo 41. Requerimientos para subsanación de deficiencias

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento, previa audiencia, mediante resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibles.

5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, no se podrán considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

#### SECCIÓN TERCERA. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

##### Artículo 42. Resolución del procedimiento

1. Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de:

a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cum-

plir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.

b) Denegación, motivando las razones de la misma.

2. La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autorizan. La puesta en marcha de dicha actividad, queda supeditada al otorgamiento de la licencia regulada en los artículos 52 y 53 de esta Ordenanza.

3. Con carácter previo a una denegación de licencia podrá concederse un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

4. Podrá concederse licencia de obras, sin que estén emitidos los informes de actividad o calificación ambiental, siempre que el peticionario haya presentado una declaración de renuncia a una hipotética indemnización de daños y perjuicios para el supuesto de que dichos informes no fueran favorables. Dicha circunstancia vendrá expresamente dispuesta en el contenido de la licencia otorgada.

5. En ningún caso se concederá la licencia de actividad sin la obtención de la Calificación Ambiental.

#### Artículo 43. Régimen jurídico del silencio administrativo

Cuando transcurriese los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo positivo, a instancia del interesado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo en los supuestos señalados en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo que no fueron declarados inconstitucionales por STC-143/2017, de 14 de diciembre, o los casos que señalen una ley autonómica.

#### CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA E INSTALACIÓN

##### Artículo 44. Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren para ser definidas de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y aquellas que, si bien no necesitan de Proyecto, se encuentran entre las excluidas para ser tramitadas por el procedimiento de Declaración Responsable.

2. La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I de esta Ordenanza.

##### Artículo 45. Actuaciones sujetas a este procedimiento

1. Por el procedimiento de Licencia de Obra e Instalación se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísticas que contengan la realización de las obras, de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirven e indicadas en el Anexo III.

#### Artículo 46. Autorizaciones por fases independientes

Las obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística del conjunto, a instancias del promotor podrá contemplarse en el seno del procedimiento un programa de autorizaciones por partes funcionalmente independientes de la obra. Cada faseado de obras especificará claramente las obras autorizadas. No obstante, en estos casos, cuando la actuación comprenda la implantación de una actividad, la licencia de funcionamiento solo se concederá tras la última fase o en otro caso, siempre que todas las instalaciones comunes que sirvan a la fase terminada, se encuentren ejecutadas y por sus características, sea posible el uso parcial del establecimiento.

#### Artículo 47. Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses. Si la licencia se otorga solo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar para el inicio de las obras.

#### Artículo 48. Inicio de las obras

1. Cuando la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del proyecto básico, el inicio de las obras quedará supeditado, a la presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación técnica según Anexo I. En el acuerdo de concesión de la licencia se hará constar esta obligación.

Al referido Proyecto de Ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complemente o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras (Anexo I).

2. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

3. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto Básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones según el artículo 28 de esta Ordenanza, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones en los términos establecidos en el artículo 28.

4. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresa-

mente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación

#### CAPÍTULO 4. LICENCIA DE PARCELACIÓN.

##### Artículo 49. Definición

1. Se considera parcelación toda segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

2. Se denomina parcelación urbanística cuando estos actos se lleven a cabo en los suelos clasificados como urbanos consolidados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanos no consolidados ni urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

##### Artículo 50. Proyectos de parcelación

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en estas Ordenanzas y a la Normativa Urbanística de aplicación. Los proyectos de parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y específicamente deberán contener la documentación según Anexo I.

##### Artículo 51. Condiciones de tramitación

1. Las licencias de parcelación se tramitarán según el procedimiento normal establecido en la presente Ordenanza. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y señalización.

2. Las licencias de parcelación urbanística se entenderán concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y podrán concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

3. Las licencias municipales sobre parcelaciones o segregaciones, se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación o segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto expreso.

4. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento de Guadix.

5. Transcurrido el citado plazo de tres meses sin que por causa justificada se haya podido formalizar la correspondiente operación de parcelación o segregación el interesado podrá solicitar por una sola vez y por el

plazo máximo de tres meses la ratificación del acuerdo en cuestión siempre que no hayan cambiado las circunstancias urbanísticas que justificaron su otorgamiento. Fuera del supuesto anterior, deberá formalizarse una nueva petición.

#### CAPÍTULO 5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD

##### Artículo 52. Ámbito de aplicación

1. Requieren de la obtención de Licencia de Funcionamiento de Actividad, la puesta en marcha de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (Definición Anexo IV).

2. La Licencia de Funcionamiento de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente.

##### Artículo 53. Condiciones de Tramitación

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. La presentación de la documentación técnica final completa y correcta, permite la puesta en marcha de la actividad, excepto en los supuestos en que la normativa exija comprobación previa, sin perjuicio de la posible suspensión de sus efectos, en caso de incumplimientos. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no del establecimiento y/o instalaciones ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe medioambiental.

Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección contra Incendios.

3. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Funcionamiento.

4. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

Capítulo 6. Supuesto especial de Licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

##### Artículo 54. Ámbito de aplicación

Actividades sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional, extraordinaria, así como la instalación de establecimientos eventuales. La documentación a presentar, será la indicada en el Anexo I de esta Ordenanza.

##### Artículo 55. Exigencias mínimas de ubicación

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

##### Artículo 56. Fecha límite para la presentación de la documentación

Toda la documentación requerida deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento, de forma completa y correcta, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo la documentación a presentar una vez concluido el montaje, según Anexo I. No obstante lo anterior, podrán admitirse por una sola vez, documentación que complete a la presentada en plazo, si da respuesta al informe técnico que la solicita y se presente con una antelación mínima de 5 días hábiles anteriores al comienzo de la actividad.

##### Artículo 57. Control documental y emisión de informes

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso y urbanístico sólo en los casos que proceda. En el caso de que el informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

##### Artículo 58. Actuaciones de comprobación e inspección

1. Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación exigida para después del montaje, según Anexo I, se dictará resolución concediendo la Licencia con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.

2. Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento emitirá informe de comprobación. Mientras que no se anexe a la licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, por parte del Área de Obras Municipales, Urbanismo y Medio Ambiente, se dará traslado

con carácter inmediato del informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes.

Artículo 59. Resolución y efectos de la falta de resolución expresa

1. Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad.

Artículo 60. Extinción

La Licencia se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

#### TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

##### CAPÍTULO 1. DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 61. Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones que se relacionan en el Anexo III.

2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma o su representante. No será admisible ni surtirán efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.

3. La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo I de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial y deberá de efectuarse en los impresos normalizados adoptados por este ayuntamiento.

4. Las actividades que conforme al modificado del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental estén sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental de carácter municipal, deberán adjuntar junto con la declaración responsable, la autorización ambiental correspondiente.

5. Una vez declarada la ineficacia de una Declaración Responsable, no tendrán efecto las sucesivas Declaraciones Responsables que se presenten con posterioridad sobre el mismo establecimiento y tipo de actividad, hasta tanto no conste emitido informe en sentido favorable o favorable condicionado sobre la nueva documentación técnica presentada, en el ejercicio del control posterior, que además deberá cumplir con todas las formalidades exigidas para su correcta presentación.

Artículo 62. Exclusiones

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

2. Obras y actuaciones en edificios o inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados, si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación.

3. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

4. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Prevención Ambiental, si así lo requiere la actividad a implantar.

5. Actuaciones exigidas en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico.

Artículo 63. Ejercicio de actividades

1. Para el inicio o modificación sustancial del ejercicio de actividades, la declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones exigibles para llevar a cabo la actividad y en su caso, la ocupación y utilización del establecimiento en que se desarrolle.

2. En el caso de actividades que estén sujetas a instrumentos de prevención ambiental, la declaración responsable no se presentará hasta que se obtenga la resolución o informe favorable que corresponde y se haya dado cumplimiento a las condiciones impuestas en los mismos.

##### CAPÍTULO 2. COMUNICACIONES PREVIAS

Artículo 64. Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento, las actividades relacionadas en el Anexo III de esta Ordenanza, mediante la presentación de un documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la misma sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

2. Deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

3. La documentación a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I.

##### CAPÍTULO 3. TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 65. Tramitación de Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables

1. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la administración, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 2.b), 2.c) y 2.d) de este artículo.

2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la declaración responsable o comunicación previa se acompañe de la documentación exigida y se adecue al ordenamiento jurídico, ésta habilitará al interesado para la puesta en marcha de la actividad o ejecución de las obras, desde el día de su presentación, emitiéndose informe de toma de conocimiento por los servicios técnicos correspondientes declarándola ajustada a procedimiento. El referido informe se incorporará al expediente como archivo del mismo a efectos administrativos internos, no suponiendo autorización administrativa para ejercer una actividad o ejecutar una obra, sino un medio

para que la administración conozca la existencia de dicha actividad y obra y posibilitar las actuaciones posteriores de control e inspección pertinentes.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, o tenga errónea la documentación administrativa no esencial, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane el error o falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá esta como no presentada, no pudiéndose ejercer la actividad o ejecutar las obras, todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere.

c) En otro caso, cuando se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, así como cuando no se haya presentado ante el ayuntamiento declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de la actividad u obra, se determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la misma desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, mediante resolución dictada al efecto que declare tales hechos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad u obra.

d) Cuando se estime que la actividad declarada o comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, se notificara al solicitante a fin de que se cese y se abstenga de seguir desarrollando la actividad u obras, instándole, así mismo a la presentación de solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

3. A los efectos de lo dispuesto en los puntos b) y c) del apartado anterior, se considera documentación de carácter esencial el modelo normalizado de declaración responsable y comunicación previa, las autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial y la documentación técnica básica del Anexo I.

4. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

5. Para legalización de actuaciones ya ejecutadas que deberían haber sido objeto de comunicación previa o declaración responsable, se seguirá el trámite establecido en tales casos, haciéndose constar expresamente por la persona interesada en su comunicación o declaración, que se trata de una legalización.

## TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO 1. POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL POSTERIOR

#### Artículo 66. Objeto y Potestades administrativas

1. El presente Título tiene por objeto regular la inspección y control de los establecimientos, actividades y

obras del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza mediante la comprobación de la adecuación de las mismas a lo dispuesto en esta y demás normativa de aplicación.

2. La Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de control o inspección de los establecimientos, obras y actividades antedichas.

3. Las potestades de la Administración Municipal en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación que afecte a las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa y licencia de funcionamiento, así como a las obras que se realicen en el término municipal.

- Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

- Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por los funcionarios/as habitados sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.

- Comprobación y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.

- Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

#### Artículo 67. Unidades administrativas de Control e Inspección

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local.

2. Del mismo modo, para el ejercicio de las funciones de control e inspección se habilitará a funcionarios/as con la especialización técnica requerida en cada caso. Las personas que tengan asignadas funciones de inspección tendrán, en el ejercicio de su cometido, la consideración de autoridad pública, disfrutando como tales de la protección y facultades que a estos les dispensa la normativa vigente.

3. Sin perjuicio de lo anterior se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica con entidades públicas o privadas para desarrollar actividades complementarias y/o de asistencia a las actuaciones de inspección y control de establecimientos u obras.

4. Los funcionarios/as actuantes en las visitas de inspección, podrán acceder en todo momento a los establecimientos y obras sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada a las instalaciones para el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO 2. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

#### Artículo 68. Inspección y Control

1. La Administración procederá, mediante los funcionarios/as habilitados al efecto, al control e inspección de las instalaciones de los establecimientos, obras y actividades sujetos a la presente Ordenanza, al objeto de verificar la posesión de declaración responsable o co-

municación previa presentada en forma o la existencia de licencia urbanística o de licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades y su adecuación a la normativa vigente, levantando acta de inspección y emitiendo el oportuno informe que podrá ser favorable o desfavorable.

#### Artículo 69. Actas de Inspección

1. Los resultados de las inspecciones se recogerán en actas, que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los propios administrados,

2. En las actas de inspección se consignarán, entre otros, los extremos siguientes:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación personal de los inspectores.
- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- Motivo de la inspección.
- Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.

- Manifestaciones del interesado cuando se produzcan.

3. Como regla general se entregará copia del acta al interesado. Cuando no pueda entregarse por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma conforme al procedimiento de los artículos siguientes.

Artículo 70. Procedimiento de control e inspección de actividades y obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas de oficio por los servicios municipales, o a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. Cuando de la inspección de los establecimientos donde se desarrollan las actividades o de las obras comunicadas o declaradas, se concluya que las mismas no se adaptan a la normativa aplicable, en el acta de inspección se detallaran las anomalías detectadas y se notificara al interesado, otorgándosele un plazo de 15 días para realizar alegaciones conforme al informe técnico municipal.

3. Tras las alegaciones, se resolverá y notificará lo que corresponda, otorgándosele en su caso al interesado un plazo de 15 días para adecuar la instalación u obra conforme a la resolución y al informe técnico municipal, debiéndose aportar por el mismo tras dicha adecuación, la correspondiente certificación técnica y pudiéndose realizar una visita posterior a efectos de comprobación, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan. Atendiendo a las especiales condiciones de adecuación, o en caso de que se presenten alegaciones suficientemente fundadas, tras el oportuno estudio, y siendo estas estimadas, podrá ampliarse el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de 30 días.

Artículo 71. Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a licencia.

1. Concedida licencia de funcionamiento para el ejercicio de una actividad, la administración municipal podrá realizar visitas de inspección a efectos de verificar el ejercicio de la misma y del establecimiento, a la licencia concedida y a la normativa que sirvió de base a su concesión.

2. Cuando de la referida inspección se concluya que los mismos no se adaptan a la licencia concedida o a la normativa que sirvió de base a su concesión, en el acta de inspección se detallaran las anomalías detectadas, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 72. Procedimiento de control e inspección urbanística.

1. El ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de inspección y con la finalidad de hacer un seguimiento de los distintos estados de las obras de edificación, podrá llevar a cabo distintas visitas de comprobación, coincidentes con las distintas fases de ejecución de las obras de edificación.

2. Autorizada una licencia urbanística, la administración municipal podrá realizar visitas de inspección a efectos de verificar el ejercicio de la misma y del establecimiento, a la licencia concedida y a la normativa que sirvió de base a su concesión.

3. Cuando de la referida inspección se concluya que los mismos no se adaptan a la licencia concedida o a la normativa que sirvió de base a su concesión, en el acta de inspección se detallaran las anomalías detectadas, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

#### Artículo 73. Planes Municipales de inspección

El Ayuntamiento de Guadix elaborará en un plazo máximo de seis meses, los planes municipales de inspección de las actuaciones objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen.

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 74. Ámbito de aplicación

1. El régimen sancionador regulado en el presente Capítulo es de aplicación exclusivamente para actuaciones de uso del suelo para el ejercicio de actividades.

2. El resto de actuaciones estarán sometidas directamente al régimen sancionador establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística, u Ordenanza Municipal específica.

#### Artículo 75. Potestad sancionadora

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para

lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

#### Artículo 76. Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la licencia o declaración responsable.

b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.

c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 81, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración.

b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración.

c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.

d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad

e) La dedicación del establecimiento a actividad distinta de la declarada

f) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas

h) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.

j) La disposición de veladores no autorizados

k) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

l) El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves

4. Se considerarán infracciones leves:

a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.

b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

c) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.

d) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.

e) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.

f) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.

g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 77. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750 euros hasta a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

#### Artículo 78. Gradación de sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

f) El beneficio obtenido de la infracción.

g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### Artículo 79. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.

d) Revocación de las licencias.

#### Artículo 80. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### Artículo 81. Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

#### Artículo 82. Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 83. Prescripción

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se faculta a la Alcaldía, para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

SEGUNDA. No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento mediante resolución nº 18.770 de fecha 19 de mayo de 2008 (BOP nº 104, de 04/06/2008), la Ordenanza de inicio de actividades económicas y apertura de establecimientos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento mediante resolución nº 23.144 de fecha 18 de noviembre de 2011 (BOP nº 235, de 13/12/2011).

SEGUNDA. Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el B.O.P., y transcurra el plazo de 15 días desde que el Estado o la Comunidad Autónoma reciba la comunicación del acuerdo de aprobación, tal y como lo establece, el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN.

ANEXO II. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES.

ANEXO III. ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

ANEXO IV. DEFINICIONES.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA E INSTALACIÓN

1.1. Ejecución de Obras

> Documentación administrativa.

\* Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

\* Si procede, cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda del ministerio de Fomento debidamente cumplimentado.

\* Impreso de declaración de datos básicos para el depósito de fianzas para la gestión de residuos de la construcción y demolición.

\* Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, solo si el presupuesto de la obra es mayor de 12.000 euros o si se generan más de 500 kg de residuos.

\* En su caso, Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

\* En su caso, Autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico.

\* En su caso, Acreditación de la Calificación Provisional de Viviendas en Régimen Protegido (VPO).

\* Si procede, Declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y espacialidad, todo ello para actuaciones que afecten a alojamientos turísticos.

\* En su caso, Asunción expresa y formal por el promotor de la obra, de los compromisos establecidos en el art. 55 o 56 de la LOUA, según proceda.

> Documentación técnica, según alcance de las obras.

- A. Obras sujetas a Proyecto conforme a la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación:

\* Proyecto técnico (Básico y de Ejecución) de la actuación proyectada, con el contenido y documentación ajustado a la LOE y CTE y cumplimiento de normativa vigente, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos.

\* Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

\* En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad.

\* En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

\* En su caso, Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, realizado de acuerdo con la normativa aplicable.

\* Si procede, Anexo de Obras ordinarias de Urbanización, para la conversión de la parcela en solar, suscrito por técnico competente y visado.

\* Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

\* Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

- B. Obras que requieren de intervención de Técnico, pero no de Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

\* Memoria Técnica Valorada, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Documentación gráfica formada por Planos y Fotografías.

- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra.

\* Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, suscrito por técnico competente, si procede.

\* Estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, suscrito por técnico competente, si procede.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

\* Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

\* En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad.

\* En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

\* Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

\* Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

1.2. Implantación o modificación sustancial de una actividad sujeta a previa licencia (sin obra)

> Documentación administrativa.

\* Impreso de solicitud.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

\* Si es el caso la Autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico.

> Documentación técnica.

\* Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

2. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIA DE PARCELACION.

> Documentación administrativa.

\* Impreso de solicitud.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

\* Nota Simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas

\* Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

> Documentación técnica.

\* Proyecto de parcelación, segregación, modificación o constitución de la división horizontal de inmueble, compuesto de:

- Memoria descriptiva de la parcelación, segregación, modificación o constitución de división horizontal de inmueble y justificativa del cumplimiento del planeamiento de aplicación, en la que se incluya las condiciones urbanísticas de cada una de las fincas resultantes.

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Planos del estado actual y final de la actuación, a escala, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, con las edificaciones existentes, todo ello debidamente georreferenciados.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

3. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD.

> Documentación administrativa.

\* Impreso de solicitud.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

\* Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.)

> Documentación técnica.

\* Certificado Final de Instalación, suscrito por técnico competente.

\* Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos y vibraciones, para niveles de ruido o vibraciones superiores a 70 dBA, o en su caso, justificación de su innecesariedad.

\* Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competente en la materia.

\* Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

#### 4. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIAS ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS.

> Documentación administrativa:

- \* Impreso de solicitud.
- \* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- \* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- \* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.
- \* Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.

\* En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.

\* En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.

\* En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

> Documentación técnica:

\* Memoria Técnica descriptiva, justificativa y grafica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, suscrita por técnico competente, que incluya como mínimo la siguiente documentación:

- a. Memoria descriptiva de la actividad.
- b. Denominación y clasificación de la actividad, conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado en desarrollo de la ley 13/1999, por Decreto 155/2018, de 31 de julio.
- c. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sectorial establecida en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía:
  - I. Código técnico de la edificación: DB SI, DB SUA.
  - II. Decreto 6/2012, contra contaminación acústica.
  - III. Decreto 293/2009 para la accesibilidad.
  - IV. Reglamento General de Policía de espectáculos, RD 2816/1982.
  - V. Reglamento electrotécnico para baja Técnico, RD 842/2002.
  - VI. Cualquier otra que le sea de aplicación.
- d. Justificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo)
- e. Propuesta de aforo.
- f. Plano de situación y emplazamiento a escala adecuada (1/200, 1/1000, 1/2000).

g. Planos de planta del local o lugar de desarrollo de la actividad a escala adecuada para su completa comprensión (min. 1/100), con indicación de cotas, usos, superficies, instalaciones (electricidad, seguridad contra incendios, alumbrado de emergencia, ventilación, instalación de gas, etc.), salidas de emergencia, recorridos de evacuación, señalización, etc.

\* Estudio acústico preoperacional, (preferentemente con modelo de predicción acústica), que incluya como mínimo los siguientes aspectos: tipo de área acústica, indicación del nivel de emisión con el que se realiza la simulación, valoración de la afección acústica respecto a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones más próximas con uso residencia, administrativo, sanitario y educativo o cultural. Se adjuntarán:

- Plano de situación con indicación de los focos emisores, receptores mas afectados.

- Sistema de autocontrol o de limitación musical del equipo de sonido, que garantice que la máxima emisión sonora en el altavoz más desfavorable no supere el nivel de emisión propuesto.

\* Cualquier otra que le sea exigida por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

Una vez concluido el montaje de las instalaciones:

Se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad:

\* Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural.

\* Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.

\* Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

\* Plan de autoprotección cuando sea exigido por la normativa de aplicación.

Los certificados deberán ser firmados por técnico competente y contar con visado conforme a la norma vigente

#### 5. DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

> Documentación administrativa.

- \* Impreso de solicitud.
- \* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- \* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.
- \* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- \* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.
- > Documentación técnica.
- \* Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente.
- \* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

## 6. DOCUMENTACIÓN PARA LAS DECLARACIONES RESPONSABLES

### 6.1. Ejecución de Obras que no requieren de Técnico (Obras Menores)

> Documentación administrativa.

\* Impreso de declaración responsable, debidamente cumplimentado suscrito por el promotor.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa e impuestos correspondientes.

\* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

\* Impreso de declaración de datos básicos para el depósito de fianzas para la gestión de residuos de la construcción y demolición.

\* Si se genera más de 500 kg de residuos de la construcción o el Presupuesto de la obra es mayor de 12.000 euros, se aportará documento justificativo de haber depositado Fianza o Aval para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

\* En el caso de que el inmueble se sitúe dentro de la Delimitación del Conjunto Histórico de Guadix o en Entornos B.I.C., se aportará la Autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

> Documentación técnica.

\* Memoria descriptiva de los actos, que incluya fotografías de la/s zona/s donde se pretende actuar.

\* Presupuesto de Ejecución Material, desglosado por unidades de obra, incluyendo materiales y de la mano de obra a precios actuales de mercado, suscrito por el constructor de las obras.

\* Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público (valla móvil, plataforma elevadora de personas, poleas mecánicas o manuales, andamios de caballete/borriqueta o de alzada inferior a 6 m): Plano del espacio a ocupar debidamente acotado e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

\* Memoria descriptiva de los actos, que incluya fotografías de la/s zona/s donde se pretende actuar.

\* Presupuesto de Ejecución Material, desglosado por unidades de obra, incluyendo materiales y de la mano de obra a precios actuales de mercado, suscrito por el constructor de las obras.

### 6.2. Ejecución de Obras que requieren de la intervención de Técnico

> Documentación administrativa.

\* Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

\* Si procede, cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda del ministerio de Fomento debidamente cumplimentado.

\* Impreso de declaración de datos básicos para el depósito de fianzas para la gestión de residuos de la construcción y demolición.

\* Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, solo si el presupuesto de la obra es mayor de 12.000 euros o si se generan más de 500 kg de residuos.

\* En su caso, Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

\* En su caso, Autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico.

\* En su caso, Acreditación de la Calificación Provisional de Viviendas en Régimen Protegido (VPO).

\* Si procede, Declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y espacialidad, todo ello para actuaciones que afecten a alojamientos turísticos.

\* En su caso, Asunción expresa y formal por el promotor de la obra, de los compromisos establecidos en el art. 55 o 56 de la LOUA, según proceda.

> Documentación técnica, según alcance de las obras.

- A. Obras sujetas a Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

\* Proyecto técnico (Básico y de Ejecución) de la actuación proyectada, con el contenido y documentación ajustado a la LOE y CTE y cumplimiento de normativa vigente, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos.

\* Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

\* En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad.

\* En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

\* En su caso, Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, realizado de acuerdo con la normativa aplicable.

\* Si procede, Anexo de Obras ordinarias de Urbanización, para la conversión de la parcela en solar, suscrito por técnico competente y visado.

\* Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

\* Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido

con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- \* Proyecto técnico (Básico y de Ejecución) de la actuación proyectada, con el contenido y documentación ajustado a la LOE y CTE y cumplimiento de normativa vigente, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos.

- B. Obras que requieren de intervención de Técnico, pero no de Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

- \* Memoria Técnica Valorada, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Documentación gráfica formada por Planos y Fotografías.

- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra.

- \* Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, suscrito por técnico competente, si procede.

- \* Estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, suscrito por técnico competente, si procede.

- \* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

- \* Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

- \* En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad y en el supuesto de actividades de menos de 300 m<sup>2</sup> de superficie útil y no incluidas en el ámbito de la ley 13/1999, ni de la ley 7/2007, se aportará Certificado de Seguridad suscrito por técnico competente acompañados de los planos de planta del local.

- \* En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

- \* Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medi-

das de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

- \* Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- \* Memoria Técnica Valorada, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Documentación gráfica formada por Planos y Fotografías.

- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra.

6.3. Implantación o modificación sustancial y puesta en marcha de una actividad (obras ya ejecutadas)

- > Documentación administrativa.

- \* Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.

- \* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- \* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

- \* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- \* Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

- \* Si es el caso la resolución o Declaración Responsable de Calificación Ambiental.

- \* Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.)

- > Documentación técnica.

- \* Documentación Técnica suscrita por técnico competente, que variara en función de las características del establecimiento:

- Certificado de Seguridad, suscrito por técnico competente, según modelo normalizado, acompañado de

planos de planta, a escala adecuada y normalizada, que reflejen la distribución con mobiliario y usos de las distintas dependencias así como las instalaciones (extintores, alumbrado de emergencia, etc.) del establecimiento e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada la de almacén y al aire libre, si la actividad no se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ni en el Anexo I de la 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el establecimiento dispone de una superficie útil inferior a 300 m<sup>2</sup>,

- En caso contrario, se deberá de aportar Proyecto o Documento Técnico para la implantación de actividad, suscrito por técnico competente, según Anexo II, acompañado de Certificado Final de Instalación, suscrito por técnico competente.

\* Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos y vibraciones, para niveles de ruido o vibraciones superiores a 70 dBA, o en su caso, justificación de su innecesariedad.

\* Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia.

\* Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

\* Documentación Técnica suscrita por técnico competente, que variara en función de las características del establecimiento:

- Certificado de Seguridad, suscrito por técnico competente, según modelo normalizado, acompañado de planos de planta, a escala adecuada y normalizada, que reflejen la distribución con mobiliario y usos de las distintas dependencias así como las instalaciones (extintores, alumbrado de emergencia, etc.) del establecimiento e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada la de almacén y al aire libre, si la actividad no se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ni en el Anexo I de la 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el establecimiento dispone de una superficie útil inferior a 300 m<sup>2</sup>,

- En caso contrario, se deberá de aportar Proyecto o Documento Técnico para la implantación de actividad, suscrito por técnico competente, según Anexo II, acompañado de Certificado Final de Instalación, suscrito por técnico competente.

#### 6.4. Ocupación y Utilización de edificios.

> Documentación administrativa.

\* Impreso de solicitud.

\* Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

\* Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Identificación catastral y registral del inmueble.

\* Si procede, Declaración de Alteración Tributaria Catastral.

\* Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado (art. 9.3 RDU).A).

\* Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, garantía constituida a dichos efectos (art. 9.4 RDU).A).

> Documentación técnica según tipo de actuación.

- A. Primera Ocupación o Utilización de nuevas edificaciones:

\* Certificado Final de obras e instalaciones, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

\* Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble.

\* Si procede, documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

\* En su caso, Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

\* En su caso, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación según proceda, de que dicha instalación se ajusta al proyecto técnico.

\* Si procede, Certificado Energético Andaluz del edificio terminado.

\* Si procede, Informe de Ensayo I.T.5, según Decreto 6/2012, del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

\* Si procede, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponde a los particulares.

\* Informe de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el caso de que la edificación incluya una piscina de uso comunitario.

\* Si procede, Plan de Emergencia y Autoprotección, suscrito por técnico competente, en aquellos casos que la reglamentación específica lo requiera (Real Decreto 393/2.007, de 23 de marzo)

\* En su caso, para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art.9.2 del RDU).A).

\* En su caso, para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes (art. 9.4 del RDU A)

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

\* Certificado Final de obras e instalaciones, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

- B. Ocupación o Utilización de las obras sobre edificaciones existentes: (Apórtese la documentación técnica indicada en el apartado A, en función del alcance de las obras)

- C. Primera Ocupación o Utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesario la ejecución de obras:

\* Certificado descriptivo y grafico expedido por técnico competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso existente, así como identificación catastral y registral del inmueble.

\* Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.

\* Documentación grafica de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas y fotografías interiores y exteriores de la finca afectada.

\* En su caso, documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

\* En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

\* Certificado descriptivo y grafico expedido por técnico competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso existente, así como identificación catastral y registral del inmueble.

- D. Modificación del Uso en las edificaciones:

\* Memoria Técnica de Cambio de Uso en edificación existente o en parte de ella, suscrita por técnico competente que constara como mínimo de:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el planeamiento vigente.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, así como del resto de normativa técnica de aplicación.

- Documentación grafica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca, así como los planos de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas (estado actual).

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble.

\* Acreditación del uso actual, mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación publica que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie y datos registrales.

\* Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

\* Memoria Técnica de Cambio de Uso en edificación existente o en parte de ella, suscrita por técnico competente que constara como mínimo de:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el planeamiento vigente.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, así como del resto de normativa técnica de aplicación.

- Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca, así como los planos de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas (estado actual).

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble.

## 7. DOCUMENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES PREVIAS

### 7.1. Inicio de Obras de Edificación.

> Documentación administrativa:

\* Impreso de Comunicación Previa suscrito por el promotor.

\* Declaración Responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complemente o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.

\* Si no se ha presentado para la licencia, documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.

> Documentación técnica:

\* Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto de ejecución según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente.

\* Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

\* Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición, suscrito por técnico competentes.

\* Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.

\* Si no se ha presentado para la licencia, Estudios y ensayos acústicos de la actuación, suscrito por técnico competente y con el contenido expresado en el artículo 34.3 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero. BOJA número 24, de 06/02/2012)

\* Aquella otra documentación que así venga indicado en la resolución de concesión de la Licencia Urbanística.

7.2. Comunicaciones de Modificaciones de Licencias o Declaraciones Responsables (cambio de titularidad, baja, prórroga, renuncia, otros).

> Documentación administrativa común.

\* Impreso de Comunicación Previa debidamente cumplimentado y suscrito por el promotor.

\* Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

\* Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.

> Documentación a aportar según el caso.

\* Cambio de titularidad de una declaración responsable o licencia en tramitación o ejecución.

- Fotocopias DNI, NIE o CIF del cedente y del cesionario de la licencia o declaración responsable.

- Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular cedente y el cesionario. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

- Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDU).

- En su caso, Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

- Copia o referencia de la anterior licencia municipal o declaración responsable.

- Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras, si procede.

\* Cambio de titular de una actividad.

- Fotocopias DNI, NIE o CIF del cedente y del cesionario de la licencia.

- Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, o documento acreditativo de la disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.

- Copia o referencia de la anterior licencia municipal o declaración responsable.

Nota: Para actividades incluidas en el Catalogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos legalizadas mediante Declaración Responsable, se aportará impreso de declaración responsable firmada por el nuevo titular (art. 2.4 de la Ley 13/1999, modificada por la Ley 3/2014)

\* Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable:

- Documento notarial de transformación de Sociedad y/o Cambio de Denominación.

\* Desistimiento de licencia o declaración responsable:

- Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas), suscrito por el titular.

\* Prórroga de licencia o declaración responsable para iniciar las obras:

- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con el art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.

\* Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de obras:

- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con el art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.

- Informe suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.

- Fotografías de la obra, al objeto de verificar el estado en que se encuentra.

\* Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo:

- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización, así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

\* Cambio de dirección facultativa:

- Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

## ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES QUE CONLLEVEN IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

La Documentación Técnica para actuaciones que conlleven implantación de actividades, conforman un conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las Actividades, los Establecimientos

donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las Instalaciones contenidas y previstas en los mismos. Tales documentos habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Además de contener una definición clara de la Actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar.

#### A) MEMORIA

En general se evitará la transcripción literal de las normas de aplicación o del articulado contenido en las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplimenta con las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

El contenido de la Memoria recogerá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de Actividad, Establecimiento e Instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

##### 1. TITULAR Y DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD

Debe recogerse una denominación precisa de la Actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del Titular que promueve la Actividad y del nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores de la documentación.

##### 2. DEFINICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Se definirán la forma de implantación de la Actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el Establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros Establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc.

##### 3. PROCESO PRODUCTIVO O DE USO

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de consumos y almacenamiento de las materias primas y auxiliares utilizadas, y de la producción.

- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos

- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

##### 4. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

Se definirán los siguientes aspectos:

- Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, ocupación de parcela.

- Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación

- Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.

- Cuando la actividad se ubique sobre suelo no urbanizable deberá justificarse tanto el cumplimiento del articulado aplicable de las normas urbanísticas, como, en su caso, el interés público y social de la Actividad y la idoneidad de la ubicación proyectada. Deberá aportarse además, cuando sea exigible una parcela mínima, copia autenticada de la escritura de propiedad o certificación registral, donde conste la superficie de la parcela afectada.

##### 5. ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia. Se incluirán, en su caso, las fichas exigidas por la Orden de 9 de enero de 2012, o norma que lo sustituya.

##### 6. NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de Actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario o normas que lo sustituyan.

##### 7. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de Actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio); comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan las diferentes normas promulgadas sobre la materia, o bien acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por Técnicos facultativos competentes.

##### 8. ESTUDIO ACÚSTICO

Se realizará un análisis detallado conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero y su Instrucción Técnica IT3, o norma que lo sustituyan.

## 9. OTROS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES. ESTUDIO DE IMPACTOS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Se incluirá un análisis pormenorizado de las emisiones de humos, olores, vapores, gases, residuos asimilables a urbanos y tóxicos y peligrosos, vertidos y depuración, etc., con identificación de los focos emisores. Deberá hacerse especial mención a las soluciones proyectadas para los problemas concretos existentes (ventilación forzada, sistema de evacuación de humos y gases, sistemas de vertido y depuración, etc.), así como a las técnicas empleadas para prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones presumibles, justificando los medios técnicos empleados y, en su caso, la no aplicación de las técnicas mejores o de las mejores técnicas disponibles.

Se definirán asimismo los riesgos medioambientales previsibles y las medidas correctoras propuestas, como mínimo con relación a los siguientes aspectos:

- Emisiones a la atmósfera.
- Utilización del agua y vertidos líquidos.
- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- Almacenamiento de productos.
- Medidas empleadas para garantizar un consumo racional de agua y energía en el desarrollo de la Actividad.

## 10. LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.

### 11. MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, ventilación, iluminación, fontanería, etc.), justificando técnicamente su diseño.

#### B) PLANOS

Se emplearán escalas normalizadas, acordes con las dimensiones del Establecimiento y sus Instalaciones. En el aspecto formal, se evitará la presentación de planos sueltos. Todos los planos deben llevar cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: Actividad, ubicación, fecha, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso) y nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el Técnico o los Técnicos autores. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

#### 1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. Debe recogerse la localización

del Establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso.

#### 2. ESTADOS PREVIO Y REFORMADO

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del Establecimiento donde se asienta la Actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la Actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

#### 3. ACCESIBILIDAD

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.)

#### 4. PLANOS DE INSTALACIONES

Se presentarán los planos de Fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, etc.

#### 5. PLANOS ACÚSTICOS

Ajustados a lo exigido por las normas vigentes al respecto.

#### 6. DETALLES CONSTRUCTIVOS

De forma especial se mostrarán con detalle las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la Actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, etc.)

#### C) MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Se recogerán todas las unidades proyectadas y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores

A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica.

## ANEXO III. ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

### 1. ACTUACIONES POR PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA E INSTALACIÓN

- ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 38/1999 DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

#### - OBRAS

Las siguientes actuaciones urbanísticas precisan Proyecto de Obras de Edificación según la legislación general de ordenación de la edificación, tanto para la realización de obras de forma independiente o conjunta con la actividad a la que sirvan:

\* Obras de Nueva Edificación, que incluye las de sustitución, de nueva planta, de ampliación y obras de reconstrucción referidas en las Normas Urbanísticas del Plan General. Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

\* Obras sobre edificios existentes que alteren la configuración arquitectónica de los mismos, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o

las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, salvo los sujetos a Declaración Responsable. Se incluye la instalación exterior de ascensores.

\* Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten que afecten a los elementos o partes objeto de protección, salvo los sujetos a Declaración Responsable.

\* Cualquier tipo de obras que suponga incrementar el número de viviendas en un edificio existente, incluidas las resultantes de transformar locales en viviendas.

\* La implantación fija de casetas prefabricadas o desmontables similares.

\* Ejecución de instalaciones exteriores de las actividades extractivas e industriales.

\* Ejecución de vertederos de residuos y escombros.

\* Cerramientos de parcelas con edificaciones sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.

\* Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que estén sometidas a licencia por la legislación.

\* Construcción de presas, obra de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos y en general cualquier tipo de obra que afecte a la configuración del territorio.

\* Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, deportivas, recreativas, de acampada, etc.

\* Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

#### - ACTIVIDADES

\* Implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes, sujetas a licencia, según el artículo 7 de esta ordenanza, siempre que las obras se ajusten a lo descrito en el apartado anterior.

- ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, PERO NO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN

#### - OBRAS

\* Obras de demolición.

\* Parcelaciones, segregaciones o cualquier otro acto de divisiones de fincas o predios, no incluidas en proyectos de reparcelación.

\* Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios no incorporadas a proyectos de edificación.

\* Movimientos de tierra incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, no afectos a obras de urbanización o edificación.

\* Actuaciones de acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

\* La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autoriza-

dos y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

\* La apertura de caminos y accesos o parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

\* Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

\* Nuevas implantaciones de instalaciones para la producción de energías renovables.

\* Construcciones de piscinas y edificaciones auxiliares anejas, no sujetas a declaración responsable.

\* Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares,

\* Obras de vialidad y de infraestructura, servicios y otros actos de urbanización que deban de realizarse al margen de proyectos de urbanización previamente aprobados.

\* La instalación de invernaderos no sujetos a declaración responsable.

\* Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o edificación.

\* Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, balsas de riego, los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

\* Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

#### - OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN

\* Ocupación y utilización de las obras de reestructuración general, rehabilitación de edificios con alteración del número de viviendas y los cambios de uso a vivienda de edificios o establecimientos existentes, no sujeta a Declaración Responsable.

\* Modificación del uso total o parcial de los edificios, no sujeta a Declaración Responsable.

#### - ACTIVIDADES

\* La implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a licencia según el artículo 7 de esta Ordenanza siempre que las obras se ajusten a las descritas anteriormente.

#### 2. ACTUACIONES POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 38/1999, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

#### - OBRAS

Las siguientes obras solo serán autorizables mediante Declaración Responsable cuando se ejecuten en Suelo Urbano Consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística:

\* Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.

\* Instalación de ascensores sin afectar al volumen exterior del edificio

\* Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.

\* Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.

\* Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.

\* Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, y que supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.

\* Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales

\* Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)

\* Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 kW

\* Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG) Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT)

- ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, PERO NO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN

- OBRAS

\* Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, de superficie máxima construida 40 m<sup>2</sup>., incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.

\* Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados.

\* Construcción y modificación de albercas de escasa entidad.

\* Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

\* Construcción de cerramiento de parcela.

\* Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

\* Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

\* Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.

\* Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

\* Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.

\* Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela., solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Obras de refuerzo puntual de cimentación, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Reparación de cubiertas inclinadas.

\* Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

\* Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural, solamente en Suelo Urbano Consoli-

dado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

\* Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.

\* Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.

\* Construcción de aseos en locales comerciales, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

\* Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número, o la disposición de las piezas habitables.

\* Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

\* Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

\* Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.

\* Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

\* Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

\* Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70kW, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

\* Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.

\* Instalación de elementos publicitarios sobre soleras y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por le-

gislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

\* Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

\* Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

\* Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

\* Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.).

\* Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas -salvaescaleras-).

\* Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.

\* Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

\* Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

\* Instalación de medios auxiliares para obras:

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Instalación de Grúas Torre, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

- OCUPACION Y UTILIZACIÓN

\* Primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones terminadas y con licencia de obras concedida.

\* Ocupación y utilización de las obras de reestructuración general, rehabilitación de edificios con alteración del número de viviendas y los cambios de uso a vivienda de edificios o establecimientos existentes, sola-

mente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

\* Primera ocupación y utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesaria la ejecución de obras.

\* Modificación del uso total o parcial de los edificios, solamente en Suelo Urbano Consolidado y sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística.

#### - ACTIVIDADES

\* La implantación y puesta en marcha de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a Declaración Responsable según el artículo 8 de esta Ordenanza.

- ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO.

#### - OBRAS

\* Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, siempre que no requieran andamios u otras instalaciones o medios para trabajos en altura ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.

\* Reparación o sustitución de puertas y ventanas en fachadas exteriores o a patio principal, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajo en altura.

\* Sustitución y colocación de rejas en fachadas (interiores y exteriores), que no requieran medios para trabajo en altura. Deben quedar enrasadas a las fachadas si se sitúan en planta baja.

\* Reparación puntual de cubiertas planas transitables, cuando no afecten a los elementos estructurales y no se generen residuos calificados como peligrosos.

\* Levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización, placas de cubrición cuando no afecte a elementos estructurales.

\* Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

\* Colocación de toldos en huecos de fachada siempre que no contengan elementos publicitarios, se sitúen a una altura mínima de 2.20 m con respecto al acerado o patio interior, se utilicen exclusivamente materiales textiles, no requieran elementos estructurales para su fijación (pilares metálicos, vigas,...), no dificulte el acceso de los servicios de Extinción de Incendios y Salvamento.

\* Reforma de cocinas, baños y aseos sin modificar su superficie.

\* Sustitución de solerías y azulejos en el interior de la edificación.

\* Reparación y sustitución de falsos techos que no implique modificación de la altura libre existente.

\* Reparación de peldaños de escaleras y sustitución de sus elementos siempre que se mantenga las dimensiones de huella y tabica.

\* Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos en el interior de los edificios.

\* Reparación o sustitución de puertas en el interior del edificio.

\* Reparación e instalación de tuberías de fontanería y saneamiento en el interior del edificio. Colocación de bajantes y aparatos sanitarios.

\* Reparación de instalación eléctrica, de gas y telecomunicaciones en el interior del edificio, que no requieran memoria técnica.

\* Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad.

\* Renovación de calderas o calentadores instantáneos individuales en viviendas o establecimientos.

\* Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

\* Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica que no supere la altura de 2,10 m.

\* Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

\* Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

\* Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

\* Medios auxiliares para obras: Instalación de valla móvil, contenedores de residuos procedentes de obras, plataformas elevadoras de personas, poleas mecánicas o manuales, tolvas o andamios con alzada inferior a 6 metros y andamios de caballete o borriquetta, que se ubiquen en espacio público.

\* Otras intervenciones de características similares.

### 3. ACTUACIONES POR COMUNICACIÓN PREVIA

Se someten a Comunicación Previa, las siguientes actuaciones:

a. Cambio de titularidad de una declaración responsable o licencia en tramitación o ejecución.

b. Cambio de titular de una actividad.

c. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable.

d. Desistimiento de una declaración responsable o licencia de obras.

e. Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio de las obras.

f. Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras.

g. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

h. Cambio de dirección facultativa.

i. Inicio de obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación el Proyecto de Ejecución y la declaración de concordancia.

j. Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio.

### ANEXO IV. DEFINICIONES

Actividad económica: Toda aquella actividad económica, empresarial, industrial o mercantil consistente en

la producción de bienes o prestación de servicios cuyo control corresponde a la Administración Local conforme a los arts. 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

**Actividad de Servicio:** Toda actividad económica incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

**Establecimiento:** Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

**Licencia:** acto expreso o presunto del Ayuntamiento que autoriza la ejecución de obras e instalaciones y/o la actividad, en su caso.

**Licencia de Funcionamiento:** autorización necesaria para la puesta en marcha de una actividad y su funcionamiento en un establecimiento.

**Licencia ocasional o extraordinaria:** autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que, conforme a la misma, tengan carácter de ocasional, extraordinaria o se trate de establecimientos eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

**Declaración responsable:** documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

**Comunicación Previa:** Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la administración municipal, sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

**Titular/Promotor:** Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse, la Actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica,

**Técnicas disponibles:** Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

**Técnicas mejores:** Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

**Técnicas Admisibles:** Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan so-

luciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas, y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas.

**Mejores técnicas disponibles:** La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

**Puesta en marcha:** Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el Establecimiento y sus Instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la Actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

**Modificación sustancial de la actividad:** Cualquier variación de la Actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los cambios de uso, la que afecte a la superficie, volumen o forma del establecimiento o a la posición y ocupación de este en la parcela, o a la edificabilidad del edificio que la albergue, la que afecte a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico para actividades implantadas en áreas o elementos protegidos, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise Licencia de Obra mayor, de acuerdo con los criterios para ello establecidos por la Administración Urbánística municipal. Asimismo, se encuadra dentro de esta categoría cualquier cambio que comporte alguna de las incidencias establecidas por la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**Modificación no sustancial:** Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

**Tipos de Obras de Edificación:**

**A. OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN:**

**A.1 OBRAS DE SUSTITUCIÓN:** Son aquellas en las que se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.

**A.2 OBRAS DE NUEVA PLANTA:** Son aquellas mediante las cuales se edifica un solar libre de edificación.

**A.3 OBRAS DE AMPLIACIÓN:** Son aquellas en las que se incrementa la ocupación o el volumen construidos.

**A.4 OBRAS ESPECIALES:** Son aquellas obras de características particulares que sólo se pueden realizar en el caso de que sean exigidas por la propia Normativa aplicable, estableciéndose dos grupos:

- **OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN:** Son las que tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción

de un edificio preexistente en el mismo lugar y posición, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo fielmente sus características morfológicas. Solo se contemplan este tipo de obras en edificios sometidos a algún régimen de protección que las exija, quedando exentas del cumplimiento de las condiciones de nueva planta que las imposibiliten, aunque no de las de seguridad.

- **OBRAS DE RECUPERACIÓN TIPOLÓGICA:** Son aquellas obras de nueva edificación que deben realizarse de acuerdo con un modelo tipológico preestablecido por el planeamiento. Estas obras vendrán impuestas en la normativa correspondiente, según casos específicos.

#### B. OBRAS EN LOS EDIFICIOS:

**B.1 OBRAS DE RESTAURACIÓN:** Tienen por objeto la restitución de un edificio, o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original. Dicha situación o estado original se encontrará suficientemente documentado. Podrá comprender, asimismo, las obras complementarias que coadyuven a dicho fin.

La reposición o reproducción de las condiciones originales en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado el edificio, podrán incluir, si procede, la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, a fin de asegurar la estabilidad y funcionalidad de aquél o parte del mismo, siempre que dichas reparaciones o sustituciones no alteren las características morfológicas del edificio original.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios; la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores; la reposición de molduras y ornamentos eliminados en fachadas; así como la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos de éstas y de los revocos de las fachadas y la eliminación de falsos techos y otros añadidos.

**B.2 OBRAS DE CONSERVACIÓN:** Son aquéllas cuya finalidad es la de mantener al edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar sus características morfológicas o distribución. Se incluirán en este tipo, entre otras, las de reposición de instalaciones, el cuidado de cornisas, salientes y vuelos, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos y pintura de fachada, la reparación de cubiertas, y la sustitución de solados, yesos y pinturas interiores.

**B.3 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN:** Son aquéllas que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

**B.4 OBRAS DE REHABILITACIÓN:** Serán consideradas como rehabilitación todas aquellas intervenciones sobre un edificio que mejoren sus condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad, seguridad y ornato, y modifiquen su distribución y/o alteren sus características morfológicas y distribución interna. Comprendidas dentro de la rehabilitación se encuentran:

**B.4.1 OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO:** Son aquéllas que mejoran las condiciones de habitabilidad de un

edificio o de parte del mismo mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la redistribución de su espacio interior, pudiendo variar el número de viviendas o locales existentes sin intervenir sobre las características morfológicas o estructura portante, ni alterar la envolvente del edificio.

Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos y la modificación de los existentes, siempre que así lo contemple la normativa específica de aplicación.

Cuando las obras afectan a un local, locales o viviendas del edificio, que individualmente o en su conjunto no superen el veinticinco por ciento (25%) de la superficie del edificio, la intervención tendrá el carácter de puntual.

**B.4.2 OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN:** Son aquéllas que afectan a sus condiciones morfológicas, pudiendo variar el número de viviendas o locales existentes, y pueden ser:

- **Reestructuración Puntual:** Aquellas obras en las que se realicen pequeñas modificaciones estructurales para posibilitar:

— Cambios en la distribución mediante la apertura puntual de huecos de paso en muros.

— La adecuación a la normativa contra incendios o a la de accesibilidad y supresión de barreras mediante la construcción de pasos, rampas, escaleras y vías de evacuación.

— El cumplimiento de la Normativa contra incendios mediante la construcción de pasos y vías de evacuación.

— La instalación de ascensores y construcción de escaleras privadas de comunicación entre pisos.

— Sustitución parcial de forjados, pudiendo introducirse modificaciones de nivel en zonas localizadas.

- **Reestructuración Parcial:** Aquellas obras que incluyen alguno de los siguientes tipos:

— Construcción de entreplantas.

— Cubrición y forjado de patios cerrados de dimensiones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de las establecidas en la norma de aplicación.

— Demolición y nueva construcción de núcleos de comunicación vertical.

— Apertura de patios o incremento del espacio libre de parcela, de acuerdo con las dimensiones establecidas por la norma de aplicación para edificios no catalogados.

La ejecución de estas obras queda siempre condicionada al cumplimiento de las condiciones específicas de catalogación, no pudiendo sobrepasarse la edificabilidad máxima permitida cuando se ejecuten obras que supongan incremento de la superficie construida.

- **Reestructuración General:** Tendrán este carácter todas aquellas obras en los edificios que excedan de lo anteriormente expuesto, siendo consideradas de reestructuración total en el caso de vaciado del edificio con mantenimiento de fachada recayente a vía o a espacio libre de uso público.

Las obras de Reestructuración General y Total se someterán a las condiciones de obra de Nueva Edificación.

**B.5 OBRAS EXTERIORES:** Son las obras que afectan, de forma puntual o limitada, a las fachadas y cubiertas

de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre y/o carpinterías o sus materiales, la implantación de elementos fijos exteriores con o sin afectación estructural, muestras, marquesinas y escaparates.

**B.6 OBRAS DE RECONFIGURACIÓN:** Son aquéllas que, sin alterar cuantitativamente el volumen de un edificio, lo modifican en su disposición, con pequeñas intervenciones, que tendrán como finalidad principal la de eliminar impactos negativos existentes. Se consideran obras de reconfiguración, entre otras, la modificación de trazados inadecuados de cubierta por reorganización de sus faldones, la regularización de áticos, buhardillas y cuartos de maquinaria, la supresión de limas y compensación de la supresión de cuerpos añadidos en patios mediante la utilización de espacios existentes bajo cubiertas.

No podrán afectar a un volumen superior al del diez por ciento (10%) del total del inmueble o edificio.

#### C. OBRAS DE DEMOLICIÓN:

Son obras de demolición aquéllas que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo por lo que se dividen en:

**C.1 DEMOLICIÓN TOTAL:** Cuando suponga la desaparición completa de un edificio, aunque en la parcela sobre la que estuviera implantado permanezcan otros edificios, siempre que estos puedan seguir funcionando independientemente.

**C.2 DEMOLICIÓN PARCIAL:** Cuando solamente se elimine parte de una edificación.

#### Clasificación de Actividades:

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diferentes Actividades quedan clasificadas en los Grupos y Subgrupos que a continuación se relacionan. Cuando se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada. Cualquier Actividad no encuadrable de forma directa en alguno de los grupos señalados se integrará dentro de aquél con el que presente mayor semejanza. Si tal semejanza existiera con varios de ellos, se entenderá incluida en el primero de los grupos posibles, de acuerdo con el orden establecido.

#### GRUPO A: INDUSTRIA

Actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, la preparación y transformación de productos alimentarios para su posterior distribución, el envasado y el embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

#### A.1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

##### A.1.1. INDUSTRIA PELIGROSA

Actividades que responden a la definición general, y que se encuentren relacionadas como tales en la normativa vigente, y no encuadradas en otros epígrafes de esta Clasificación.

##### A.1.2. PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Actividades no encuadradas en el resto de epígrafes siguientes de este grupo y que responden a la definición general reseñada.

#### A.2. INDUSTRIA MENOR Y SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

##### A.2.1. PEQUEÑA INDUSTRIA

Actividades que responden básicamente a la definición anterior, cuya superficie total construida no excede de 300,00 (trescientos) m<sup>2</sup> y su potencia total de 50,00 (cincuenta) kW, a excepción de las siguientes, que se encuadrarán en el epígrafe A.1.1:

4. Instalaciones nucleares y radiactivas

5. Fabricación y manipulación de armas y material explosivo

Se incluyen expresamente, siempre que cumplan las condiciones de superficie y potencia reseñadas, los talleres de prótesis dentales y los servicios de ingeniería y diseño tecnológico relacionados con la creación de productos informáticos para su posterior venta por intermediarios.

##### A.2.2. COMERCIO INDUSTRIAL

Incluye las Actividades de venta de carburantes, productos químicos, pirotécnicos y explosivos.

##### A.2.3. TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS

Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de autobuses, camiones y, en general, de vehículos de peso máximo autorizado mayor de 3.500 (tres mil quinientos) kgs, sus equipos y componentes

##### A.2.4. TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de vehículos automóviles de peso máximo autorizado inferior a 3.500 (tres mil quinientos) kgs., sus equipos y componentes.

##### A.2.5. TALLER DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SIMILARES

Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de bicicletas vehículos similares, no automóviles, sus equipos y componentes.

##### A.2.6. ARTESANÍA Y OFICIOS ARTÍSTICOS

Actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, para su venta a través de intermediarios. Pueden incluir una zona complementaria para la venta de los productos elaborados.

##### A.2.7. REPARACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO

Reparación y tratamiento de objetos de consumo doméstico para restaurarlos o modificarlos, sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir una zona complementaria para la venta de piezas de repuesto.

#### GRUPO B: ALMACENAJE

Actividades destinadas al depósito y guarda de bienes y productos, de forma exclusiva, pudiendo disponer hasta 300,00 m<sup>2</sup> de superficie destinados a otros usos subsidiarios del propio almacén.

**GRUPO C: GARAJES Y APARCAMIENTOS**

Espacios, edificados o no, destinados al estacionamiento y guarda de vehículos.

**C.1. GARAJES CUBIERTOS**

Cuando el espacio destinado a la Actividad se encuentra en el interior de la parcela, en su espacio edificado

**C.2. GARAJES DESCUBIERTOS**

Cuando el espacio destinado a la Actividad se encuentra en el interior de la parcela, en espacio libre de edificación (salvo elementos ligeros no cerrados para protección de la lluvia.)

**C.3. APARCAMIENTOS**

Si el espacio destinado a la Actividad se encuentra bajo la rasante de las zonas verdes, espacios libres o viario público o en espacios pertenecientes a dicho viario.

**GRUPO D: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Actividades ajustadas a las definiciones contenidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo sustituya.

**GRUPO E. ACTIVIDADES RECREATIVAS**

Actividades ajustadas a las definiciones contenidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo sustituya.

**GRUPO F: COMERCIO**

Actividades destinadas a la compra y venta de productos (incluso farmacéuticos), la exposición de los mismos para su venta por catálogo y el ejercicio de los servicios personales definidos en el epígrafe correspondiente. Se excluyen los incluidos en el epígrafe "A.2.2; COMERCIO INDUSTRIAL"

**F.1. COMERCIO MAYORISTA**

Adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios, industriales o artesanos para su transformación

**F.2. GRAN SUPERFICIE COMERCIAL**

Todo establecimiento o centro comercial dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a 2.500,00 m<sup>2</sup>, esté o no integrado en un Centro Comercial, entendiéndose por tal superficie aquella en que se almacenen o dispongan artículos para su venta directa, cubierta o no, y sea utilizable efectivamente por el consumidor, excepto los aparcamientos.

**F.3. CENTRO COMERCIAL**

Conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades en ellos autorizadas por el planeamiento urbanístico de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

**F.4. COMERCIO MENOR**

Adquisición de productos para su reventa al consumidor final. Puede realizarse de manera independiente, en un local comercial, o en un Centro comercial.

**F.4.1. COMERCIO AL POR MENOR ALIMENTARIO**

Cuando, de acuerdo con la definición general, los productos son alimentarios, sin que exista consumo en el propio local.

**F.4.2. COMERCIO MENOR DE ANIMALES**

Cuando, de acuerdo con la definición general, se trafica con animales vivos. Se encuadran en este epígrafe los servicios de cuidado y atención a los animales.

**F.4.3. COMERCIO AL POR MENOR GENÉRICO**

Cuando, de acuerdo con la definición general, los productos no son alimentarios, ni se comercializa con animales vivos, carburantes ni elementos pirotécnicos, explosivos o químicos. Se incluye la venta de productos farmacéuticos.

**F.5. SERVICIOS PERSONALES**

Prestación a los particulares de servicios de carácter personal (no incluidos en el uso sanitario prestado o al frente del cual se sitúa un profesional de la medicina), pudiendo disponer de zona de venta diferenciada para productos relacionados con la actividad ejercida.

**GRUPO G: OFICINAS**

Servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas, bien a los particulares.

**G.1. BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS**

Actividades ajustadas a la definición general donde se realizan transacciones monetarias y demás operaciones financieras y de seguros, siempre que exista atención directa al público.

**G.2. OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON ACCESO DE PÚBLICO**

Actividades ajustadas a la definición general y no incluidas en subgrupos precedentes, donde se realiza la atención directa al público.

**G.3. DESPACHOS PROFESIONALES**

Desarrollo del ejercicio profesional de actividades profesionales tituladas, cuyo ejercicio requiere, la pertenencia, a un Colegio Oficial, y no comprendidas en otros epígrafes.

**G.4. OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA SIN ACCESO DE PÚBLICO**

Actividades ajustadas a la definición general, no encuadradas en el resto de epígrafes de este Grupo, donde no se realiza la atención directa al público.

**GRUPO H: DOCENTE**

Formación intelectual de las personas mediante la enseñanza, a excepción de las Actividades de este tipo ya incluidas en epígrafes anteriores.

**H.1. ENSEÑANZA REGLADA**

Cuando se realiza mediante planes de estudios oficiales, impartiendo enseñanzas que conducen a títulos con validez académica.

**H.2. ENSEÑANZA NO REGLADA**

Cuando no se acoge a planes de estudio oficiales, impartiendo enseñanzas que no conducen a títulos con validez académica.

**H.3. GUARDERÍAS**

Estancia temporal de niños, con o sin enseñanza de Educación Infantil.

**GRUPO I: SANITARIO**

Prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos por facultativos competentes.

### I.1. CLÍNICAS Y HOSPITALES

Todos aquellos centros cuya actividad sea la atención sanitaria en régimen de internamiento, independientemente de su denominación.

### I.2. CENTROS MÉDICOS SIN HOSPITALIZACIÓN Y CON APARATOS DE RADIODIAGNÓSTICO

Centros extrahospitalarios definidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero por el que se establece los procedimientos de Autorizaciones Sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que cuenten con aparatos de radiodiagnóstico, o normas que lo sustituyan.

### I.3. CENTROS MÉDICOS SIN HOSPITALIZACIÓN NI APARATOS DE RADIODIAGNÓSTICO

Centros extrahospitalarios definidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero por el que se establece los procedimientos de Autorizaciones Sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios, siempre que no cuenten con aparatos de radiodiagnóstico o normas que lo sustituyan.

### GRUPO J: ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO DE VENTA DE CARBURANTES

Servicio donde se expende al público combustibles hidrocarburos, pudiendo además brindar otros servicios o suministros para vehículos.

#### J.1. ESTACIÓN DE SERVICIO

Además del suministro de combustibles, podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con lo establecido en el planeamiento urbanístico, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería.

#### J.2. UNIDAD DE SUMINISTRO

Destinados exclusivamente al suministro de combustibles hidrocarburos al público.

### GRUPO K: DOTACIONAL

En general, cualquier Actividad no relacionada en epígrafes anteriores, que sirva para proveer a las personas del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como proporcionar los servicios propios de la vida de la ciudad.

#### K.1. ASISTENCIAL

Prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria. Se incluyen las Actividades no incluidas en epígrafes anteriores y relacionadas en la Orden de 28 de julio de 2.000 de las Consejerías de la Presidencia y de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía o normas que lo sustituyan

##### K.1.1. CENTROS PARA PERSONAS MAYORES (CENTROS RESIDENCIALES)

Centros de alojamiento y de convivencia que tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

##### K.1.2. CENTROS PARA PERSONAS MAYORES (UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS)

Centros destinados a prestar una atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado

variable de dependencia física o psíquica. Su objetivo es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios y apoyar a las familias o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos.

##### K.1.3. CENTROS PARA PERSONAS MAYORES (VIVIENDAS TUTELADAS)

Pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas mayores que posean un grado suficiente de autonomía y supervisadas por una entidad de Servicios Sociales.

##### K.1.4. CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIAS PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS)

Centros residenciales configurados como recursos de atención integral, destinados a atender, en régimen de internado, a personas con una discapacidad tan grave que precisen la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser asistidos en su medio familiar.

##### K.1.5. CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIAS DE ADULTOS)

Centros residenciales configurados como recursos de atención integral, destinados al acogimiento y convivencia, temporal o permanente, en régimen de internado, de personas con discapacidad que disfruten de cierta autonomía personal, y que, por razones familiares, formativas o laborales-ocupacionales, tengan dificultad para la vida familiar normalizada y la integración social.

##### K.1.6. CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES DE DÍA)

Centros de día configurados como establecimientos destinados a la atención, en régimen de media pensión, de personas con una discapacidad tan grave que dependan de otras para las actividades de la vida cotidiana y no puedan ser atendidos por su unidad familiar durante el día.

##### K.1.7. CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (VIVIENDAS TUTELADAS)

Centros residenciales destinados a personas con discapacidad que posean un grado suficiente de autonomía personal, consistentes en pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas.

##### K.1.8. CENTROS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CASA-HOGAR)

Centros residenciales de alojamiento y convivencia para personas a partir de 18 años con escaso grado de autonomía personal consecutiva a una enfermedad mental, debiendo garantizar la cobertura de las necesidades de atención no sanitaria de los pacientes.

##### K.1.9. CENTROS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDAS SUPERVISADAS)

Unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas con enfermedad mental que posean un grado suficiente de autonomía personal, por lo que no precisan necesariamente de personal específico durante todo el día.

##### K.1.10. CENTROS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CENTRO SOCIAL)

Centros de promoción del bienestar de personas con enfermedad mental tendentes al fomento de la convi-

vencia, la participación, la solidaridad y el uso del tiempo libre, propiciando la integración dentro de la Comunidad y un funcionamiento lo más autónomo posible.

#### K.1.11. CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTROS DE DÍA)

Aquellos que, fuera del horario escolar, desarrollan una función preventiva a través de actividades de ocio y cultura con el fin de compensar las deficiencias socio-educativas de los menores, potenciando su desarrollo personal y la integración social de éstos y sus familias.

#### K.1.12. CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTROS RESIDENCIALES DE PROTECCIÓN AL MENOR)

Establecimientos para la guardia y educación de menores sobre los que se haya adoptado alguna de las medidas de protección previstas en el artículo 172º Código Civil. Pueden ser Residencias o Casas.

#### K.1.13. CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTROS DE RÉGIMEN ABIERTO)

Aquellos en los que, por Orden Judicial, son ingresados los menores que, por sus características personales, comportamiento e infracción cometidas, pueden desarrollar actividades educativas y sociales fuera del centro.

#### K.1.14. CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTROS DE RÉGIMEN SEMIABIERTO)

Aquellos en los que, por Orden Judicial, son ingresados menores que requieren una atención y vigilancia más continuada y cuya salida para actividades educativas y sociales fuera del Centro está condicionada por la propia evolución del menor

#### K.1.15. CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO)

Aquellos en los que, por Orden Judicial, ingresan los menores sujetos a medidas que requieren una vigilancia y control especial.

#### K.1.16. CENTROS DE ACOGIDA PARA MARGINADOS SIN HOGAR

Establecimientos residenciales de carácter temporal, destinados a acoger a este colectivo en estado de necesidad social, prestando los medios necesarios para normalizar su convivencia, procurando la necesaria intervención para su inserción social.

#### K.1.17. CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Centros con dotación técnica, material y económica relacionada con las necesidades y características necesarias para promover y realizar las acciones necesarias para la población en el marco de las prestaciones básicas de los servicios sociales.

#### K.1.18. CENTROS SOCIALES POLIVALENTES (CENTROS DE ATENCIÓN A TRABAJADORES TEMPOREROS)

Centros destinados a la atención de trabajadores temporales durante la prestación de sus servicios en períodos estacionales o de campaña, pudiendo comprender el alojamiento, manutención y servicios de orientación e integración socio-laboral.

#### K.1.19. CENTROS SOCIALES POLIVALENTES (CENTROS DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS)

Centros destinados a la atención de los hijos menores de edad laboral de trabajadores contratados para actividades estacionales o de campaña, en orden a la prestación de servicios de atención, vigilancia, socio-educativos, preventivos, de ocio y mantenimiento de dichos menores durante la jornada laboral de sus padres.

#### K.1.20. CENTROS SOCIALES POLIVALENTES (RESIDENCIAS DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS)

Centros destinados al alojamiento y manutención de los hijos menores de edad laboral de trabajadores contratados para actividades estacionales o de campaña, que por dicha razón deban de desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual y no puedan dejarlos bajo el acogimiento temporal de familiares directos.

#### K.1.21. CENTROS DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES (VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO Y VIVIENDAS DE APOYO A LA REINSERCIÓN)

Unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a drogodependientes durante su proceso terapéutico.

#### K.1.22. CENTROS DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES (CENTROS DE DÍA)

Centros donde se realizan actividades para favorecer la incorporación social de los drogodependientes que se encuentran en su proceso de deshabituación.

### K.2. RELIGIOSO

Celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

### K.3. CULTURAL

Actividades no incluidas en epígrafes anteriores consistente en la recreación, conservación y transmisión de conocimientos y la estética, tales como bibliotecas, museos, jardines botánicos, etc., de carácter público.

### K.4. FUNERARIO

Establecimientos para inhumación e incineración de restos humanos, tanatorios y Actividades de Pompas Fúnebres.

### K.5. SERVICIOS URBANOS

Actividades no incluidas en epígrafes anteriores que sirven, en general, para satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano, tales como parques de limpieza y similares.

### GRUPO L: HOTELERO

Servicios destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico. Los distintos tipos previstos se ajustaran, cuando no se haga otra especificación, a las definiciones contenidas en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero de establecimientos hoteleros.

#### L.1. HOTELES

Establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, con o sin servicios complementarios y que, ocupando la totalidad o parte independiente de un edificio o conjunto de edificios, disponen de entradas propias y, en su caso, de ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo además, los restantes requisitos legalmente establecidos.

## L.2. HOSTALES

Establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios y que, tanto por su dimensión como por su estructura, tipología y características de los servicios que ofrecen, están reglamentariamente exceptuados de determinados requisitos exigibles a los Hoteles.

## L.3. PENSIONES

Establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios y que, tanto por su dimensión como por su estructura, tipología y características de los servicios que ofrecen, están reglamentariamente exceptuados de determinados requisitos exigibles a los Hostales.

## L.4. HOTELES-APARTAMENTOS

Establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los Hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento.

## L.5. APARTAMENTOS TURÍSTICOS

Establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento (que podrán ser villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos) y que sean objeto de comercialización en común por un mismo Titular. Cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento.

Las viviendas con fines turísticos según Decreto 28/2016 de 2 de febrero, quedan expresamente excluidas de esta definición de establecimientos de apartamentos turísticos.

## L.6. CAMPAMENTOS

Establecimientos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destinan a facilitar a sus usuarios lugar adecuado para hacer vida al aire libre durante período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña o elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

## L.7. CASAS RURALES

Edificaciones en el medio rural que por sus peculiares características de construcción, ubicación y tipología, prestan servicio de alojamiento y otros complementarios.

## L.8. BALNEARIOS

Centros sanitarios que utilizan aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.

## GRUPO M: AGROPECUARIO

### M.1. AGRÍCOLA

Actividades destinadas al cultivo agrícola o forestal y usos complementarios de almacenamiento.

#### M.1.1. AGRICULTURA INTENSIVA

Cultivos agrícolas caracterizados porque la producción se realiza en condiciones de microclima artificial, bajo invernaderos, incluyendo sus usos complementarios y el almacenamiento.

#### M.1.2. AGRICULTURA EXTENSIVA

Cultivos en secano o regadío que no se incluyen dentro de la definición anterior, incluyendo sus usos complementarios y el almacenamiento.

### M.1.3. VIVEROS MAYORISTAS

Cultivo de especies vegetales con destino a uso forestal o jardinería, en los que no se incluye la comercialización directa de productos al público en general.

### M.1.4. VIVEROS MINORISTAS

Cultivo de especies vegetales con destino preferente a la jardinería privada, en los que se incluye dentro del establecimiento la comercialización de productos al público en general.

## M.2. PECUARIO Y SIMILARES

Actividades destinadas a la cría y guarda de ganado.

### M.2.1. GANADERÍA INTENSIVA

Cría de aves y ganado de engorde en estabulación permanente.

### M.2.2. GANADERÍA EXTENSIVA

Cría y engorde de aves de corral y ganado porcino, ovino y vacuno de especies autóctonas en régimen de dehesa tradicional o similar, así como ganadería trashumante y sus usos complementarios.

### M.2.3. CRÍA DE ESPECIES EXÓTICAS

Cría y engorde de aves y especies de animales no autóctonos en general.

### M.2.4. NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Estancia de animales en régimen de cautividad o semilibertad para su contemplación por el público.

### M.2.5. ESTABLOS Y PICADEROS

Actividades destinadas al alojamiento de ganado equino, pudiendo incluir pistas para exhibiciones, prácticas de saltos, etc.

## GRUPO N. MINERÍA

### N.1. MINERÍA

Actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.

## GRUPO Ñ. INFRAESTRUCTURAS

### Ñ.1. INFRAESTRUCTURAS

Establecimientos que contienen instalaciones vinculadas a los servicios de telecomunicaciones, redes de electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento, etc.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Asimismo se comunica que durante el indicado plazo de exposición pública el expediente puede consultarse en la Oficina de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento mediante cita previa que se podrá gestionar a través de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de lunes a viernes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 14 de abril de 2021.

NÚMERO 2.069

**AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)**

*Nombramiento vacaciones Jefe de la Policía Local Acctal.*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Soledad Martínez Román, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 14 de abril de 2021, ha dictado la siguiente resolución 2021-1614: Visto que D. Alberto Portillo Sánchez, Jefe Acctal. de la Policía Local de este Ayuntamiento, con n<sup>o</sup> de identificación profesional 15085, toma vacaciones durante los días 16 al 30 de abril de 2021, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con respecto a la competencia de la Alcaldesa, esta Alcaldía

**RESUELVO**

PRIMERO: Nombrar como Jefe Acctal. de la Policía Local del Ayuntamiento de Huéscar, durante los días 16 al 30 de abril de 2021, al Policía Local D. José Ramón Martínez Martínez, con n<sup>o</sup> de identificación profesional 2241 y D.N.I. n<sup>o</sup> XXX4298XX.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Decreto al funcionario indicado en el apartado primero.

TERCERO: Dar traslado del presente Decreto al Departamento de personal de este Ayuntamiento.

Huéscar, a 15 de abril de 2021.- La Alcaldesa, Soledad Martínez Román.

NÚMERO 2.024

**AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)**

*Información pública proyecto actuación para casa rural*

**EDICTO**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021, ha sido admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D<sup>a</sup> Carmen Esther Mancilla Gutiérrez, para la implantación de casa rural, dependencias anexas, zona de acampada libre y talleres en polígono catastral 15, parcelas 11, 12 y 15 del Municipio de Lanjarón.

Por lo que en virtud de lo establecido en el art. 43, apartado c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días.

Lanjarón, 13 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 2.068

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Expte 1386/2017 (E 2021/1564) Reglamento de uso de los "Huertos Ecológicos Municipales"*

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 145 de fecha 1 de agosto de 2017 relativo a la aprobación inicial del Reglamento de uso de los "Huertos Ecológicos Municipales" del Ayuntamiento de Loja, sin que se haya formulado reclamación alguna, y habiéndose producido la aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 c, párrafo 2<sup>o</sup> de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

**REGLAMENTO DE USO DE LOS "HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES" DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA****CAPÍTULO I****CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Artículo 1<sup>o</sup>.- Objetivos

Artículo 2<sup>o</sup>.- Principios generales de uso.

Artículo 3<sup>o</sup>.- Régimen aplicable.

Artículo 4<sup>o</sup>.- Beneficiarios.

Artículo 5<sup>o</sup>.- Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.

Artículo 6<sup>o</sup>.- Tramitación y resolución de solicitudes.

Artículo 7<sup>o</sup>.- Transmisibilidad.

Artículo 8<sup>o</sup>.- Extinción de las licencias.

**CAPÍTULO II****CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO**

Artículo 9<sup>o</sup>.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 10<sup>o</sup>.- Facultades del adjudicatario.

Artículo 11<sup>o</sup>.- Horario y calendario.

Artículo 12<sup>o</sup>.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 13<sup>o</sup>.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

Artículo 14<sup>o</sup>.- Condiciones para el riego.

Artículo 15<sup>o</sup>.- Gestión de residuos.

Artículo 16<sup>o</sup>.- Gastos de mantenimiento.

Artículo 17<sup>o</sup>.- Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.

Artículo 18<sup>o</sup>.- Inspección de los huertos.

**CAPÍTULO III****RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS**

Artículo 19<sup>o</sup>.- Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 20<sup>o</sup>.- Responsabilidad.

Artículo 21<sup>o</sup>.- Perjuicios a terceros.

Artículo 22<sup>o</sup>.- Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 23<sup>o</sup>.- Restauración al estado de origen.

**CAPÍTULO IV****VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS**

Artículo 24º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 25º.- Comisión Técnica de seguimiento.

Artículo 26º.- Personal del Ayuntamiento de LOJA.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.

Artículo 28º.- Inspección.

Artículo 29º.- Infracciones.

Artículo 30º.- Sanciones.

Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

#### CAPÍTULO VI

##### OFERTA EDUCATIVA

Artículo 33º.- Visitas.

Artículo 34º.- Colaboración en la oferta educativa.

Artículo 35º.- Formación.

#### CAPÍTULO VII

Artículo 36º.- Financiación

#### INTRODUCCIÓN

Algunas de las preocupaciones actuales del Ayuntamiento de Loja son la protección del medio ambiente, el incremento de la calidad de vida y la mejora en la seguridad alimentaria. Son factores que repercuten de manera indudable en el beneficio de nuestra salud y en las buenas prácticas relacionadas con la producción agrícola.

Este Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en el beneficio de sus residentes, en este caso, respecto al fomento de la agricultura sostenible, la seguridad alimentaria y la puesta en valor de la agricultura tradicional de la zona.

Con el Programa de Huertos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente, como las que defiende la agricultura ecológica, cuyos objetivos principales son la obtención de alimentos saludables, de mayor calidad nutritiva, sin la presencia de sustancias de síntesis química y obtenidos mediante procedimientos sostenibles.

A su vez, se pretende que la población, especialmente personas en dificultad social, pensionistas o colectivos con necesidades especiales, adopte una actitud activa en su tiempo libre, con objeto de que, a la vez que se enriquecen en valores saludables y ambientales, se les dé ocupación e integración.

El Ayuntamiento de Loja, titular de terrenos ubicados en las fincas denominadas "La Esperanza" y "Los Caracoles", ha creado 145 parcelas de unos 30 m2 aproximadamente cada una, dotadas de agua para riego, vallado y tierra fértil. Asimismo, cada usuario dispone de un cuarto propio para herramientas.

Se trata, en definitiva, de mejorar la Calidad de Vida de los vecinos, contribuyendo a regenerar los espacios de nuestro entorno, pudiendo facilitar a personas mayores de 65 años no ejerciendo actividad laboral, personas en exclusión social o en riesgo de estarlo y pensio-

nistas en situación de discapacidad, el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que se pretende entregar a las generaciones futuras.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales, el Ayuntamiento de Loja pretende:

- Fomentar la participación ciudadana, al ser espacios de colaboración en los que se desarrollan sentimientos de pertenencia y responsabilidad,

- Contribuir al desarrollo local por sus aportes a la formación y en menor medida a la creación de empresas sociales,

- Impulsar el desarrollo sostenible, al potenciar la educación ambiental y aumentar la seguridad Alimentaria,

- Recuperar la agricultura tradicional y ecológica, pues colaboran en el cierre de ciclos del metabolismo urbano (agua, materia y energía), haciéndolos visibles, con espacios para compartir residuos de los hogares o del propio huerto.

- Los Huertos Ecológicos Municipales, se conforma en la parcela catastral en el paraje denominado "Los Caracoles": Rfa. 9839625UG9193H000UL localización UR Suelo Urbano S-13-2 de uso Agrario con una superficie gráfica de 56.149 m2, dividida a su vez en dos subparcelas a) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie de 25.70 m2 y b) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie gráfica de 30.179 m2, toda la superficie dividida en 66 parcelas; y las parcelas catastrales en el paraje denominado "Huertas Bajas": Rfa. 18123A012003910000MP localización Polígono 12 Parcela 391 de uso Agrario (Labor o labradío regadío 01) con una superficie gráfica de 3.716 m2, Rfa. 18123A012003920000ML localización Polígono 12 Parcela 392 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 6.604 m2 y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 15.663 m2, Rfa. 18123A012004120000MW localización Polígono 12 Parcela 412 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 14.181 m2 y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 1.082 m2, toda la superficie dividida en 80 parcelas. Esta iniciativa está vinculada a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de Loja, prevaleciendo así la rentabilidad social sobre la economía.

Por ello, se hace necesario establecer un sistema de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, que permita la alternancia en el uso de los huertos existentes.

#### CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1º.- Objetivos

##### 1.1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, jurídicas y fiscales a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal en que se constituyan los huertos ecológicos, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso agrícola y autoconsumo.

Así mismo se fija el procedimiento y criterios para la adjudicación de las parcelas a favor de los residentes del Municipio que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento, los derechos y obligaciones que incumben a los cesionarios del uso de los huertos y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta norma.

#### 1. 2. Objetivos generales

a) Destinar la parcela catastral en el paraje denominado "Los Caracolares": Rfa. 9839625UG9193H000UL localización UR Suelo Urbano S-13-2 de uso Agrario con una superficie gráfica de 56.149 m<sup>2</sup>, dividida a su vez en dos subparcelas a) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie de 25.70 m<sup>2</sup> y b) CR Labor o labradío regadío IP 02 con una superficie gráfica de 30.179 m<sup>2</sup>, toda la superficie dividida en 66 parcelas; y las parcelas catastrales en el paraje denominado "Huertas Bajas": Rfa. 18123A012003910000MP localización Polígono 12 Parcela 391 de uso Agrario (Labor o labradío regadío 01) con una superficie gráfica de 3.716 m<sup>2</sup>, Rfa. 18123A012003920000ML localización Polígono 12 Parcela 392 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 6.604 m<sup>2</sup> y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 15.663 m<sup>2</sup>, Rfa. 18123A012004120000MW localización Polígono 12 Parcela 412 de uso Agrario, dividida a su vez en a) Subparcela CR Labor o labradío regadío IP 01 con una superficie de 14.181 m<sup>2</sup> y b) Subparcela E Pastos IP 01 con una superficie de 1.082 m<sup>2</sup>, toda la superficie dividida en 80 parcelas para el uso y disfrute de los vecinos y vecinas del municipio de LOJA, como terreno dedicado a los HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES.

b) Iniciar esta experiencia de forma que anime e instruya a diferentes personas y colectivos sociales en el trabajo en la tierra de forma ecológica.

c) Establecer esta regulación como válida no sólo para las parcelas de punto 1.2.a) sino para cualquier otro terreno de propiedad municipal que desde el Ayuntamiento de LOJA se estime oportuno para este mismo uso.

#### 1.3. Objetivos de los Huertos Ecológicos Municipales.

a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad económica doméstica, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, para aquellas personas que así lo demanden, especialmente las personas mayores de 65 años no ejerciendo actividad laboral, personas en exclusión social o en riesgo de estarlo y pensionistas en situación de incapacidad. Así como para formación del alumnado de los diferentes centros educativos públicos existentes en el municipio de LOJA o iniciativas similares promovidas por el Ayuntamiento o aprobada por éste.

b) Recuperar espacios agrícolas para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Implicar al gobierno municipal y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el espacio rural y medio ambiente.

i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

j) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

k) Obtener una formación en actividades agrícolas que le pueda suponer una mejora en la situación laboral de los usuarios.

#### Artículo 2º.- Principios generales de uso.

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los Huertos Ecológicos Municipales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento". No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de autoconsumo". Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales o al trueque entre cesionarios de huertos, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

4. "Principio de prevención ambiental": las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

5. "Principio de formación". Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Loja o cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los Huertos Ecológicos Municipales, será el previsto en el presente Reglamento. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas LPAP.

b) Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBLEA)

d) Decreto 18/2006, de 224 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBLEA)

2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos Ecológicos Municipales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

3. La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas

5. Los adjudicatarios/as, podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución de concesión y formalización del oportuno documento de cesión de uso, durante un periodo de cinco años, anualmente deberán aportar la documentación necesaria para justificar que se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

Dicha concesión será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

6. Con carácter general, tras cada período de 5 años de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente, con el fin de dar opción a nuevos vecinos a obtener esas parcelas, evitar la consolidación de uso de un espacio público.

7. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación por el uso y disfrute del huerto, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupa en la lista de usuarios suplentes, según los grupos establecidos en el artículo 4.2.

Artículo 4º.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los Huertos Ecológicos Municipales, las personas empadronadas en el municipio de Loja, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad

b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para realizar las labores agrícolas a desarrollar en los huertos.

c) No estar en posición el solicitante o cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar de otra parcela comprendida en los Huertos Ecológicos Municipales.

d) No estar en posición el solicitante o cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar de otra parcela agrícola o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

e) No haber sido sancionado, en los últimos 2 años, en razón a la posesión anterior de Huertos Ecológicos Municipales, así como, por infracciones de carácter medioambiental.

2. Se establecen los siguientes grupos con carácter específico y en el siguiente orden:

A1) mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.

B2) Personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. Para personas en situación de exclusión social y/o riesgo de estarlo serán tenidos en cuenta los tramos de ingresos que anualmente publica la Secretaría General de Servicios Sociales para el ingreso mínimo de Solidaridad superado estas topes económicos será requerido un informe acreditativo de la situación de exclusión, a emitir por Servicios Sociales.

C3) Pensionistas en situación de Incapacidad, que puedan ejercer dicha actividad y no sean usuarios de actividades de análoga naturaleza. Deberán aportar la documentación acreditativa de su situación (Certificado de minusvalía, resolución situación de Dependencia o resolución de pensionistas por invalidez del INSS (Instituto Nacional Seguridad Social).

En caso de agotar las listas de espera, ya existiendo se establecerá por sorteo los grupos A1 y C3, y por barremación el grupo B2.

Artículo 5º.- Procedimiento para la concesión

A) Régimen procedimental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los Huertos Ecológicos Municipales consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al art. 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de persona beneficiaria o persona usuaria de los Huertos Ecológicos Municipales. Dicha licencia, como se prevé en el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

B) Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Ecológicos Municipales y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia por grupo de prioridad, dado el número limitado de las mismas, aplicándose el sorteo público, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas y se agotan las listas de espera ya existentes.

2. La asignación de parcelas se realizará, conforme a los siguientes criterios:

a) Los solicitantes que, cumpliendo los requisitos generales para ser admitidos, se encuentren en alguna/s de las circunstancias previstas en el artículo 4 apartado 2 del presente Reglamento. Dentro de los grupos A1, B2 y C3 el orden se establecerá por sorteo.

b) Caso de que tras la adjudicación anterior quedaren parcelas vacantes, el resto se adjudicará mediante sorteo para los grupos A1 y C3, y baremación para el grupo B2.

3. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento de Loja, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de Huertos Ecológicos Municipales.

La convocatoria será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web ([www.aytoloja.org](http://www.aytoloja.org)) del mismo, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

4. La persona interesada en la adjudicación de los Huertos Ecológicos Municipales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Loja, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en el modelo normalizado de instancia así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (discapacidad, jubilado, situación económica, etc...). Una vez adjudicados los huertos, las nuevas solicitudes pasarán al último puesto de las reservas según el grupo del artículo 4.2 al que accedan. A su vez, los adjudicatarios de licencias vencidas, revocadas o extinguidas por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento pasarán al último puesto de la reserva según el grupo 4.2 al que pertenezcan.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes quedará abierto durante todo el año y el orden de prioridad se establecerá por fecha de entrada en el Registro Municipal.

Artículo 6º.- Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Una vez presentada la solicitud, se iniciará la fase de instrucción, en la que se analizarán las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º. El Ayuntamiento de Loja podrá realizar a tal fin los controles e inspecciones oportunos, tanto de campo como de oficina. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

2. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución definitiva, dando traslado al interesado, para que en el plazo establecido por la Ley pueda interponer los recursos pertinentes.

3. En caso de admisión de la solicitud, el adjudicatario pasará a formar parte de la lista de espera ya existente, según su grupo de prioridad.

4. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso de los huertos

b) Localización y número de huerto (se acompaña plano).

c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

5. En los casos de renuncia, cese de la actividad por el adjudicatario o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los Huertos Ecológicos Municipales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la lista de espera, para su disfrute por un nuevo periodo de 5 años, que debe igualmente resolverse según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7º.- Transmisibilidad.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los Huertos Ecológicos Municipales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

Artículo 8º.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Loja para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo de adjudicación.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del usuario.

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria

j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

k) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

l) Cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento de Loja expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevara aparejada la revocación de licencia.

Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Loja, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Finalmente, se dictará resolución por el órgano municipal competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5.- La pérdida de la condición de adjudicatario no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

## CAPÍTULO II: CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los Huertos Ecológicos Municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Los Huertos Ecológicos Municipales se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Loja cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, pozos, etc.

g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos. Se prohíbe encender fuegos.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo (plaguicidas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).

cidas y abonos provenientes de formulaciones con sustancias químicas de síntesis o no autorizadas por el Reglamento Europeo que regula la producción agrícola ecológica).

i) No se permite la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad que podrá exigir la acreditación por los medios oportunos.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas, y debiendo comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia por escrito, con identificación de las persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. Al respecto poner de manifiesto que toda persona que no reúna la condición de hortelano adjudicatario, sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda al titular, debiendo estar siempre acompañado por el mismo.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra. Cualquier

n) Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.

o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas, psicotrópicas, invasoras y degradantes del terreno.

p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

q) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos, invernaderos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los Huertos Ecológicos Municipales.

s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

t) Se prohíbe la comercialización y el ejercicio de actividad económica alguna de las producciones obtenidas en la explotación de los huertos.

u) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

v) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca.

x) Se prohíbe aparcar fuera de la zona de aparcamientos señalados

y) Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales.

z) Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos o afecte al entorno.

2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

3. El Incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10º.- Facultades del adjudicatario.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego (incluida la instalación interior de la misma que deberá ser de riego por goteo), el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente responderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo (véase el art. 9, 1, k), así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 19 de este Reglamento.

5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

Artículo 11º.- Horario y calendario.

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, en horario de sol a sol.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

Artículo 12º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente, preferiblemente los autorizados en la producción agrícola ecológica, en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 13º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 14º.- Condiciones para el riego.

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los Huertos Ecológicos Municipales, siendo prioritario e inexcusable, el riego por goteo. Prohibiéndose totalmente el uso de riego por inundación.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo las instalaciones de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua de riego, quedando, por otra parte, prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el Ayuntamiento de Loja.

4. El Ayuntamiento sólo se compromete a proporcionar a los distintos huertos que componen la finca, el agua que, proveniente del sondeo existente, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca, según tandas fijadas por el Ayuntamiento de Loja.

5.- El agotamiento e inexistencia de agua en el sondeo, exime al Ayuntamiento de cualquier clase de obli-

gación a proporcionar agua a estos huertos, debiendo los adjudicatarios, si así lo demandaren, adquirir el agua que necesiten de las entidades privadas que de ella dispongan, previo pago del precio establecido, y sin que el Ayuntamiento intervenga o intermedie en estas adquisiciones de agua.

6.- La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 15º.- Gestión de residuos.

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los Huertos Ecológicos Municipales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 16º.- Gastos de mantenimiento.

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios igualmente serán responsables del mantenimiento y limpieza de las zonas comunes existentes en la finca, quedando terminantemente prohibido realizar en las mismas cualquier otra actividad tales como el depósito de cualquier clase de mercancía, el aparcamiento permanente, la limpieza o arreglo del vehículo aparcado, etc...

3. La convocatoria, en su caso, incluirá la obligación o exención de imponer cualquier gravamen a los usuarios de los huertos para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los mismos.

Artículo 17º.- Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.

El personal dependiente del Ayuntamiento de Loja deberá realizar, antes de la adjudicación de los huertos, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones.

Así mismo, semestralmente, se emitirá informe en los mismos términos, destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido desde su último informe.

Artículo 18º.- Inspección de los Huertos Ecológicos Municipales.

1. Los Huertos Ecológicos Municipales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del

Ayuntamiento de Loja al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 19º.- Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los Huertos Ecológicos Municipales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de la Licencias del art. 8 de este Reglamento.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida de la vecindad del municipio de Loja.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

h) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a Huertos Ecológicos Municipales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

**Artículo 20º.- Responsabilidad.**

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sean en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el art. 1.560 del C. Civil.

3.- En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento del huerto. El Ayuntamiento de Loja no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos e instalaciones comunes.

**Artículo 21º.- Perjuicios a terceros.**

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los Huertos Ecológicos Municipales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

**Artículo 22º.- Indemnización por daños y perjuicios.**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en

los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

**Artículo 23º.- Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse.

Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

**CAPÍTULO IV: VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS**

**Artículo 24º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Ayuntamiento de Loja designará al personal que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

3.- Además del personal citado anteriormente, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en

caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

4. Las personas usuarias de los huertos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 25º.- Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a) El Alcalde/Presidente o por delegación en el Concejal de Agricultura del Ayuntamiento de Loja, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.

b) El Concejal de Medioambiente del Ayuntamiento de Loja.

c) Jefe de Servicio de Medioambiente del Ayuntamiento de Loja.

d) El Concejal de Obras Municipales del Ayuntamiento de Loja.

e) Un Vocal (representantes de las personas usuarias de los huertos).

f) Ocasionalmente podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico o experto, que pueda aportar sus conocimientos especializados a la comisión.

g) Concejal de Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Loja.

El Ayuntamiento de Loja instará y propondrá a los adjudicatarios la creación de una Asociación relacionada con el cultivo ecológico de los huertos y la utilización de los mismos, que a su vez, actúe de interlocutor entre los cesionarios y el Ayuntamiento, formando parte de la Comisión Técnica de seguimiento.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento de los Huertos Ecológicos Municipales.

b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

Artículo 26º.- Personal del Ayuntamiento de Loja.

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal, en orden a garantizar un adecuado uso de los mismos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

a) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.

b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

c) Velar por el adecuado uso de los mismos.

d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.

e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los Huertos Ecológicos Municipales, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios en relación a la explotación de los huertos conforme a las prescripciones de este Reglamento.

h) Inspeccionar el estado de los huertos, de vallados, sus accesos e instalaciones e impartir las instrucciones precisas en orden a su conservación y mantenimiento así como a su reposición, si procediere, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- Reglas generales.

1. Los usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Loja.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los Huertos Ecológicos Municipales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar los bienes de los Huertos Ecológicos Municipales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes de los Huertos Ecológicos Municipales.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 28º.- Inspección.

1. El personal designado por el Ayuntamiento de Loja, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento dentro de los días laborables.

Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Los usuarios de los Huertos Ecológicos Municipales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### Artículo 29º.- Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Programa o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) No acatar las instrucciones que el personal adscrito por el Ayuntamiento de Loja diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos.
- e) Aparcar fuera u ocupar más aparcamientos de la zona asignada para ello.

f) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los Huertos Ecológicos Municipales.

h) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso que circunda la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los Huertos Ecológicos Municipales.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conoci-

miento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 30º.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los Huertos Ecológicos Municipales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 31º.- Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 32º.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará al Concejal del Servicio de Agricultura, siendo el Alcalde-Presidente en quién delegue el órgano resolutorio.

CAPÍTULO VI: OFERTA EDUCATIVA

Artículo 33.- Visitas

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos.

Artículo 34.- Colaboración en la oferta educativa

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

Artículo 35.- Formación

Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo que pudiera organizar el Ayuntamiento

de Loja o cualquier organización vinculada o convenida con éste.

CAPÍTULO VII

Artículo 36. Financiación

1. La concesión de licencias que se otorguen sobre los Huertos Ecológicos Municipales podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento

2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los Huertos Ecológicos Municipales, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

Disposición adicional

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación”.

Se hace constar que contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Loja, 14 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.135

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Aprobación inicial modificación crédito nº 6/2021*

EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

Se da cuenta del expediente 2121/1465 sobre modificación de crédito 6/2021 mediante créditos extraordinarios, promovido por el Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica. Aprobación inicial.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda, por unanimidad (mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F.), aprobar el referido dic-

tamen y en consecuencia adoptar el acuerdo de aprobación inicial del expediente y exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 19 de abril de 2021.-El Tte. Alcalde de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 2.034

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Aprobación proyecto de reparcelación de la U.E. PLA-4 PGOU*

#### **EDICTO**

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 5 de abril de 2021, he aprobado el proyecto de reparcelación de la U.E. PLA-4 del PGOU de Motril, promovido por Costazul 2006, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que se estime conveniente.

Motril, 5 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.146

### **AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)**

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021*

#### **EDICTO**

D. Estefano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

**HACE SABER:** Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2021 ha acordado la aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2021, cuyos estados de gastos e ingresos, en términos consolidados, ascienden a 10.017.147,11 euros, así como la aprobación provisional de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal eventual y personal laboral.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que las personas interesadas, que se encuentren legitimadas, conforme a lo dispuesto en el art. 170.1 del citado texto legal, puedan examinar el expediente, de manifiesto en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Ogíjares y en el portal web municipal, y puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones oportunas que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 del aludido artículo 170, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El Presupuesto del ejercicio 2021 se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el plazo aludido no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Ogíjares, 19 de abril de 2021.-El Alcalde, Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 2.025

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Modificación de crédito nº 11/2021, crédito extraordinario*

#### **EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)

**HACE SABER:** Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la modificación de créditos nº 11/2021, crédito extraordinario, para el último pago a la entidad gestor del mobiliario Escuela Infantil Zujaira y cuenta liquidación de la junta de compensación de la calle Vadillo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 13 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.070

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación art. 17 bases de ejecución presupuesto municipal*

#### EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente,

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 4 de febrero de 2021, y que a continuación se detalla:

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 17.3 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021, PRORROGADO DE 2018.**

Quedando redactada de la siguiente manera:

Base 17. De las Fases de Ejecución del Gasto

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

Autorización del gasto (fase A).

Disposición o compromiso del gasto (fase D).

Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).

Ordenación del pago (fase P).

2. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

3. En la tramitación de los contratos menores cuya cuantía supere los 5.000,00 euros, la fase AD (adjudicación del contrato) se delega en la JGL.

La presente modificación, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco García Ibáñez en Pinos Puente, a 12 de abril, ante mí, la Secretaria.

Pinos Puente, 13 de abril de 2021. El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.077

### **AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)**

*Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos primer bimestre*

#### EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 25 de marzo de 2021 el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2021, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el B.O.P., a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pulianas, 14 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 2.037

### **AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Designación de los miembros de la mesa permanente de contratación*

#### EDICTO

El Ayuntamiento de Valderrubio en sesión celebrada el día 25/06/2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Mesa Permanente de Contratación Administrativa. (En base a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2018 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se pasa a establecer la composición de la Mesa de Contratación Permanente.)

a) Presidencia: D. Héctor Ruiz Sierra. Arquitecto Técnico Municipal

b) Vocales: D<sup>a</sup> M. Carmen Cabrera López. Secretaria Interventora del Ayuntamiento.

Dos Auxiliares Administrativos de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Valderrubio designados por la Alcaldía Presidencia. (Resolución n.º 2020/ 480 de 29 de junio)

D<sup>a</sup> Pilar Sáez Muñoz

D. Antonio Jiménez Perea

c) Secretaría: D. Salvador Isaías Pérez Solera. Auxiliar Técnico en Contabilidad y Finanzas del Ayuntamiento.

Valderrubio, 14 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 2.036

### **AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)**

*Corrección error anuncio nº 1.555*

#### **EDICTO**

Se ha detectado error en el anuncio nº 1.555, publicado en el BOP nº 68, de fecha 13/4/2021, relativo a aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en donde se dice "Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal del precio público por el uso de locales municipales", debe decir "Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras". Se corrige el error material.

Lo que se publica para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 14 de abril de 2021.- El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 2.154

### **AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

*Padrón de agua, basura y alcantarillado 4º tri./2020*

#### **EDICTO**

Por resolución de la Alcaldía 19/04/2021 se ha aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración y canon mejora autonómica correspondiente al 4º trimestre 2020. Dichos padrones se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, durante las cuales los interesados podrán consultarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Según lo previsto por el art. 24-68 R.G. Recaudación, el periodo voluntaria de cobranza por dichos conceptos será único y comprenderá dos meses desde la finalización del periodo de exposición pública. Concluido el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspon-

dientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acto de aprobación, los interesados podrán formular recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública, ante el Alcalde, según lo previsto por el art. 108 de la ley 7/85, en relación con el art. 14 de la LHL. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo.

El Valle, 19 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: Benjamín Ortega Freire.

NÚMERO 2.018

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Publicación de anuncio de cobranza 6º bim./2020 padrón agua, basura, etc.*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de la Zubia,

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 6º bimestre de 2020, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra, (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajasur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en C/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 13 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 2.071

### **COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CORTES Y GRAENA**

*Acuerdos extraordinarios adoptados en Junta de Gobierno, prórroga de presupuestos*

#### **EDICTO**

A la vista de la situación originada por el coronavirus (COVID-19), cuyo desarrollo es imprevisible al constituir

un supuesto de fuerza mayor; ante la realidad del elevado número de comuneros que conforman esta Corporación de Derecho Público; teniendo en consideración que gran parte de ellos se encuentran en la franja de edad en la que mayor riesgo tiene la nueva enfermedad, procediendo numerosos partícipes de diversas localidades e incluso provincias; siguiendo la recomendación establecida por las autoridades sanitarias de evitar situaciones de riesgo en actividades que supongan aglomeración de personas; y a la vista de las medidas aprobadas por la Junta de Andalucía (BOJA 08/11/2020 y posteriores) y por tanto ante la imposibilidad de realizar de momento asamblea general se informa que la Junta de gobierno de la Comunidad de Regantes acequia de Cortes y Graena ha adoptado, según art. 220 del R.D. 849/1986, y con carácter de extraordinarios los siguientes acuerdos:

1º Suspender la celebración de la asamblea general prevista para primavera de 2021, hasta que sea segura su celebración, según la evolución del COVID-19.

2º A la vista de la situación extraordinaria e inaudita en la que nos encontramos, se acuerda la prórroga para la campaña 2021 de los presupuestos y derramas del ejercicio 2020, que fueron aprobadas en la asamblea general de 27 de junio de 2020, siendo éstos:

- CUTIA: Gastos generales: 25 euros/fanega. Pantano: 16,5 euros/fanega. Extra Cañaillas: 50 euros/fanega.

- LA CANAL: Gastos generales: 22 euros/fanega. Pantano: 16,5 euros/fanega. Cuota extra entubado: 30 euros/fanega.

- RUTAN: Gastos generales: 25 euros/fanega. Pantano: 16,5 euros/fanega.

- CORTES: Gastos generales: 22 euros/fanega. Pantano: 16,5 euros/fanega. Cortes entubado: 15 euros/fanega.

- LUGAR: Gastos generales: 15 euros/fanega. Obras y arreglos: 20 euros/fanega.

- JABACÍN: Gastos generales: 17 euros/fanega. Pantano: 19,75 euros/fanega.

- BAÑOS: Gastos generales: 4,23 euros/fanega. Atrasos 50% canon 2016, 2018 y 2019: 8 euros/fanega.

El plazo de pago en voluntaria sin recargo será hasta el 30 de junio de 2021.

En caso de contacto con la Comunidad pueden hacerlo en el 958 044 271 o en [cr.cortesygraena@gmail.com](mailto:cr.cortesygraena@gmail.com). Si desean atención presencial se ruega reservar cita previa

El Presidente, Joaquín Martínez Porcel. ■